

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
ESCUELA DE CONTADURIA PÚBLICA**



**“TRATAMIENTO TRIBUTARIO Y CONTABLE DE LAS OPERACIONES DE SOCIEDADES
NO BANCARIAS PERTENECIENTES A CONGLOMERADOS FINANCIEROS.”**

Trabajo de investigación presentado por:

Chávez Barrera, Oscar Armando.
Gutiérrez Hernández, Edwin Humberto.
Orellana Dueñas, Ricardo Antonio.

Para optar al grado de:

LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA

Junio de 2010

San Salvador, El Salvador, Centro América

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Rector : Máster Rufino Antonio Quezada
Secretario : Lic. Douglas Vladimir Alfaro Chávez

Decano de la Facultad de
Ciencias Económicas : Máster Roger Armando Arias Alvarado

Secretario de la Facultad
De Ciencias Económicas : Máster José Ciriaco Gutiérrez Contreras

Director de la Escuela de
Contaduría Pública : Lic. Juan Vicente Alvarado Rodríguez

Coordinador de Seminario : Lic. Roberto Carlos Jovel Jovel

Asesor : Lic. Jorge Luis Martínez Bonilla

Jurado Examinador : Lic. José David Avelar.
: Lic. Oscar Eduardo Lima Pascasio.
: Lic. José Javier Miranda.

Junio de 2010

San Salvador, El Salvador, Centro América

AGRADECIMIENTOS:

Esta es la culminación de mi carrera para el cual doy gracias primeramente a **Dios** todo poderoso por que siempre ha iluminado mi camino el cual esta colmado de protección sabiduría, fortaleza y sobre todo muchas bendiciones siendo estas factor clave para obtener el triunfo a mis propósitos.

Y también quiero agradecer a mis Padres, Tíos y Hermanos que me hayan brindado su apoyo, por todo el amor y sacrificios brindados a lo largo de toda mi carrera.

Por otra parte cabe mencionar que agradezco infinitamente la colaboración, apoyo incondicional a muchos amigos y personas que demostraron lo mucho que les importo ya que cuando les solicitaba ayuda siempre me la brindaron.

Finalmente agradezco a los docentes de la Universidad Nacional El Salvador por compartir sus conocimientos los que han hecho de mí un profesional competitivo y que es un elemento importante para el desarrollo de la sociedad.

Autores:

Chávez Barrera, Oscar Armando.

Gutiérrez Hernández, Edwin Humberto.

Orellana Dueñas, Ricardo Antonio.

INDICE
CONTENIDO

	Pág. No.
RESUMEN EJECUTIVO.....	viii
INTRODUCCION.....	x
CAPITULO I - MARCO TEORICO.....	11
1 ANTECEDENTES.....	11
1.1 Antecedentes de los Bancos a Nivel Mundial.....	11
1.2 Historia de los Bancos en El Salvador.....	12
1.3 SURGIMIENTO DE LOS CONGLOMERDOS FINANCIEROS.....	13
1.3.1 Modernización de la Legislación del Sistema Financiero.....	13
1.3.2 Conformación de Conglomerados Financieros en El Salvador.....	15
1.4 GENERALIDADES DE LOS CONGLOMERADOS FINANCIEROS.....	19
1.4.1 Definición de Conglomerado Financiero.....	19
1.4.2 Sociedades que pueden formar parte de los Conglomerados Financieros.....	20
1.4.3 Características y Requisitos de Los Conglomerados Financieros.....	21
1.5 CONGLOMERADOS FINANCIEROS Y CONFLICTO DE INTERESES.....	22
1.6 SUPERVISION FINANCIERA DE CONGLOMERADOS FINANCIEROS.....	24
1.7 NORMATIVA LEGAL APLICABLE A LAS SOCIEDADES NO BANCARIAS PERTENECIENTES A LOS CONGLOMERADOS FINANCIEROS.....	25
1.7.1 Normas de Contabilidad Bancaria.....	25
1.7.2 Normas Internacionales de Información Financiera.....	27
1.7.3 Código Tributario.....	28
1.7.4 Ley de Impuesto a La Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.....	29
1.7.5 Ley de Impuesto Sobre La Renta.....	30
1.7.6 Código de Comercio.....	32
1.8 CONGLOMERADOS FINANCIEROS QUE ACTUALMENTE OPERAN EN EL SALVADOR.....	33
CAPITULO II - CASO PRÁCTICO.....	36

2.	PLANTEAMIENTO Y DESARROLLO DE CASOS PRACTICOS	36
2.1	CONTRATACION DE UN SERVICIO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.....	37
2.1.1	Solicitud de la cotización	37
2.1.2	Evaluación y análisis de la solicitud.....	37
2.1.3	Aprobación de la solicitud.....	41
2.1.4	Contrato de Arrendamiento Financiero.....	42
2.2	Adquisición del Bien	45
2.2.1	Registro del contrato de Arrendamiento Financiero.....	45
2.2.2	Registros de operaciones en libros del IVA	49
2.2.3	Cuadro comparativo de la operación	49
2.2.4	Análisis de la operación.....	49
2.3	RECONOCIMIENTO DE INGRESOS.....	50
2.3.1	Ingresos por arrendamiento financiero	50
2.3.1.1	Registro de la operación en los libros del IVA.	54
2.3.1.2	Cuadro comparativo de la operación	54
2.3.1.3	Análisis de la operación.....	54
2.3.1.4	Declaración de las operaciones (IVA Y PAGO A CUENTA).....	55
2.3.2	Ingresos por arrendamiento financiero más de 90 días de morosidad	58
2.3.2.1	Cuadro comparativo de la operación	59
2.3.2.2	Análisis de la operación.....	59
2.3.2.3	Recuperación de una cuenta morosa	60
2.3.3	Ingresos utilizando la opción de compra.....	61
2.3.3.1	Cuadro comparativo de la.....	63
2.3.3.2	Análisis de la operación.....	63
2.3.4	Ingresos por venta de activos extraordinarios.	64
2.3.4.2	Cuadro comparativo	67
2.3.4.3	Análisis de la operación.....	67
2.4	DEDUCCION DE LA DEPRECIACION	69
2.4.1	Deducibilidad contable.....	69
2.4.2	Tratamiento tributario.....	69

2.5	FACTORAJE FINANCIERO.....	70
2.5.1	Descripción de la operación	70
2.5.2	Calculo de la Operación.....	71
2.5.3	Contrato de Factoraje Financiero	72
2.5.4	Reconocimiento del ingreso.....	77
2.5.5	Cuadro comparativo	78
2.5.6	Análisis de la operación.....	78
2.6	CONSTITUCION DE RESERVAS.....	79
2.6.1	Reserva Legal.....	79
2.6.1.1	Cuadro comparativo	81
2.6.1.2	Análisis de la operación.....	81
2.6.2	Reserva para Cuentas Incobrables y de Saneamiento.....	81
2.6.2.1	Aplicación de reformas	83
2.6.2.2	Cuadro comparativo	83
2.6.2.3	Análisis de la operación.....	83
2.7	REVALUACION DE ACTIVOS.....	84
2.7.1	Descripción de la operación	84
2.7.2	Tratamiento Contable.....	84
2.7.2.1	Registro del revaluó y ajuste a la depreciación acumulada	86
2.7.2.2	Registro de la depreciación	87
2.7.3	Tratamiento Tributario.....	87
2.7.3.1	Registro de la depreciación	88
2.7.4	Cuadro comparativo de la operación	88
2.7.5	Análisis de la operación.....	88
2.8	DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	89
2.8.1	Conciliación Fiscal.....	95
	CONCLUSIONES.....	99
	ANEXOS	103
	Tipo de Investigación y Estudio:.....	103
	Problema Observado.....	103

Objetivo de la Investigación.....	104
Utilidad Social.....	105
Unidades de Observación	105
Técnicas Empleadas en la Investigación:.....	105
Cuestionario utilizado en la entrevista.....	107
Fichas de la Entrevista	110
AUTORIZACION PARA PERTENECER A CONGLOMERADO FINANCIERO.....	117
DIAGNOSTICO DE LA SOCIEDAD.	118
RECOMENDACIONES.....	120
BIBLIOGRAFIA.....	121

RESUMEN EJECUTIVO.

Las actividades del sector financiero en nuestro país representan un elemento importante para el impulso del desarrollo económico, lo que se logra a través de la otorgación de financiamiento como una herramienta que permite alcanzar niveles adecuados de competitividad empresarial, incremento en la inversión pública y privada, asimismo contribuye a mejorar la capacidad productiva.

En la actualidad en el sistema financiero salvadoreño operan conglomerados financieros conformados por un banco legalmente constituido en el país y por un grupo de sociedades no bancarias que prestan servicios financieros relacionados y complementarios con la actividad que realizan los bancos, las sociedades; de arrendamiento financiero, emisoras de tarjetas de crédito, de factoraje financiero, las corredoras de bolsa, son algunas de las sociedad anteriormente citadas.

La presente investigación, se ha realizado con el objetivo de presentar una herramienta básica para la mejora de los procedimientos inmersos en la operatividad contable y el tratamiento de carácter fiscal que aplican a sus operaciones las sociedades no bancarias integrantes de conglomerados financieros que realizan actividades en El Salvador; las operaciones que desempeñan estos grupos empresariales están reguladas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, entidad que controla y regula al sistema bancario del país, siendo el fundamento del presente estudio la creación de una alternativa que ilustre sobre el apropiado tratamiento que las sociedades deben aplicar a sus operaciones en el área contable así como en la parte tributaria, identificando incluso discrepancias entre la Normativa Contable y las Disposiciones Tributarias.

Las operaciones que realizan las sociedades no bancarias integrantes de conglomerados financieros están sujetas al cumplimiento de un marco legal tributario, mercantil y financiero, respecto de los impuestos de carácter tributario se encuentran en la obligación de cumplir las

disposiciones en forma pertinente de los impuestos de IVA, Pago a Cuenta e Impuesto Retenido, así como la determinación del Impuesto Sobre La Renta.

En cuanto al aspecto mercantil están sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas para las empresas que se constituyen bajo el régimen de sociedades anónimas, los elementos más básicos que deben cumplir son: el llevar contabilidad formal y demás registros relacionados a esta así como destinar una parte de sus utilidades para constituir la reserva legal al cierre del ejercicio contable.

Por otra parte deben cumplir con la normativa financiera emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero, en lo relativo a la consolidación de los estados financieros de la misma forma están sometidos al control y supervisión de dicho ente ya que por su condición de ser miembro de un conglomerado financiero está sujeto a la inspección por parte de la institución antes mencionado.

En razón del apartado anterior se presenta dicho estudio el cual servirá de guía para tener el conocimiento del tratamiento contable y tributario al que están sujetas estas sociedades.

INTRODUCCION

Las cambiantes condiciones de la economía mundial y las ilimitadas formas de hacer negocios, han posibilitado la conformación de grupos económicos importantes integrados por sociedades, no necesariamente dedicadas a la misma actividad económica pero si protagonistas y coadyuvantes de los resultados obtenidos, midiendo además su eficiencia y margen de contribución individual. Los conglomerados financieros son expresión de lo señalado.

El presente trabajo de investigación, se encuentra orientado a ilustrar sobre la operatividad de las relacionadas sociedades y a establecer las discrepancias que existen entre las normas legales financieras que rigen a los conglomerados financieros y la exigencia tributaria que la legislación vigente de esa materia impone a dichas sociedades, que no siendo bancos pertenecen a los referidos conglomerados y que se encuentran bajo supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero. Son ejemplos de tales entidades: las emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, las dedicadas al arrendamiento en sus distintas modalidades, las sociedades de Factoraje Financiero y las administradoras de fondos de pensiones, entre otras.

El presente documento se constituye principalmente de dos partes, la primera consiste en la sustentación teórica, técnica y legal de la temática investigada, en tanto que la segunda parte incluye el desarrollo de casos prácticos que ilustran sobre las discrepancias existentes en este tipo de sociedades y la forma en que las mismas deben ser superadas. A continuación de las partes detalladas se incluyen los anexos de la investigación, entre ellos lo relativo al diseño metodológico integrado por los objetivos, general y específicos que orientaran la investigación, la unidad de análisis y las técnicas utilizadas en el desarrollo de la investigación. Adicionalmente se detallan las referencias bibliográficas correspondientes utilizadas.

CAPITULO I - MARCO TEORICO

1 ANTECEDENTES.

1.1 Antecedentes de los Bancos a Nivel Mundial.

La historia de la humanidad a través del paso del tiempo ha evolucionando en diversos aspectos y uno muy importante es la economía y el sector financiero, en la época antigua no existían Sistemas Financieros, Bancos, mucho menos Conglomerados Financieros como los conocidos en la actualidad, solamente existían instituciones con fines similares que trabajaban con el dinero y sus equivalentes, estas instituciones se adecuaban a las economías de sus países y a las características económicas de sus civilizaciones, la historia relata que Italia es la precursora de la banca moderna, ya que se tiene conocimiento que en el año de 1,171 surge el primer banco privado, y en el año 1,270 se promulga la primera ley sobre el ejercicio de la banca. Con el impulso que dieron los grandes descubrimientos de los Siglos XV y XVI, la actividad económica y los bancos inician un desarrollo interrumpido que fue impulsado por el incremento del comercio y las operaciones financieras del Siglo XVIII y especialmente después de la Revolución Industrial del Siglo XIX, es evidente como han ido evolucionando las operaciones financieras, que en sus inicios eran realizadas mediante intercambios de mercaderías conocidos como trueques, posteriormente surge la moneda metálica, sin embargo, no fue sino hasta que se creó la moneda escritural que las transacciones se empezaron a efectuar y registrar contablemente a través de cheques, este último se consideraba un mecanismo seguro y fácil de realizar, después del cheque, aparece la tarjeta de crédito, la tarjeta de débito y actualmente los cajeros electrónicos y las transferencias bancarias que han ido ganado terreno debido a las ventajas que ofrece a sus usuarios.

1.2 Historia de los Bancos en El Salvador.

A mediados del Siglo XIX, El Salvador tenía un régimen económico elemental, carecía de un sistema financiero que contara con los elementos necesarios para su funcionamiento. El primer intento de creación de un banco en El Salvador se dio con la concesión del Gobierno de El Salvador, el 18 de septiembre de 1867, al que se le llamó "BANCO DEL SALVADOR", conocido como Banco Anglo-Salvadoreño. Este banco no obstante de haber organizado su cuerpo de directores en Inglaterra y en el país, jamás llegó a operar.

El 24 de octubre de 1872, fue autorizada la creación del BANCO HIPOTECARIO AGRICOLA, pero tal proyecto también fracasó. El 19 de marzo de 1874, nuevamente se firmó contrato para establecer un BANCO HIPOTECARIO AGRICOLA; pero éste nunca prestó sus servicios al público porque sus intentos fracasaron.

El 30 de marzo de 1878, se pensó establecer un BANCO DE EMISION en El Salvador que se llamaría "BANCO DEL SALVADOR", pero éste nunca funcionó.

Fue hasta fecha 5 de abril de 1880, apareció en el país el "BANCO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR", a esta entidad le fue concedida la facultad hasta por 25 años de emitir billetes de curso legal, pagados a la vista y al portador, realizaba también operaciones de: descuento de documentos, apertura depósitos, compra y venta letras, entre otras. Después de varios intentos de fundar instituciones bancarias y de haber dado los gobiernos de aquel tiempo muchas facilidades para que las llamadas casas bancarias funcionaran en el país, el "BANCO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR" fue el primero en prestar servicios al público.

El 6 de enero de 1885 fue fundado el "BANCO PARTICULAR DE EL SALVADOR", fue autorizado para realizar las siguientes operaciones: emitir billetes a la vista y al portador igual, descontar documentos de crédito, girar cheques, hacer adelantos, llevar cuentas corrientes, etc., pero fue en el año de 1,891 que cambio su nombre a "BANCO SALVADOREÑO".

A medida pasaba el tiempo la actividad financiera tomaba fuerza, fue así como nace El “BANCO OCCIDENTAL” fue creado el 8 de diciembre de 1889, fue otra de las instituciones de crédito que dio valor positivo para la economía de El Salvador ya que estaba autorizado para emitir billetes.

Uno de los últimos bancos en constituirse y que existe en la actualidad es El Banco Agrícola Comercial, hoy conocido como “Banco Agrícola”, fundado el 18 de mayo de 1895, a éste se también se le dio la facultad para emitir billetes al portador, al igual que a los otros bancos fundados anteriormente, todo lo anterior dio lugar a la creación de la primera Ley de Bancos de Emisión en 1,898 la cual fue reformada en 1,899.

Debido a las condiciones económicas que sufría el país, a finales de la década de los 70’ el sistema financiero se nacionalizo y permaneció así por más de una década, hasta que en 1,990 se dio paso a un Programa de Fortalecimiento y Privatización del Sistema Financiero en preparación a una nueva Reprivatización de la banca, desde esa década se han dado cambios en la forma de operar de los bancos, factores económicos tales como la globalización, los tratados de libre comercio, apertura de los mercados, el desarrollo económico, crean la necesidad de diseñar estrategias que permitan expandir sus operaciones y diversificar sus servicios financieros, lo cual le sirve como una herramienta para poder potenciar sus beneficios económicos y ser competitivos en un mundo globalizado.

1.3 SURGIMIENTO DE LOS CONGLOMERDOS FINANCIEROS.

1.3.1 Modernización de la Legislación del Sistema Financiero

El marco legal que regulaba al sistema financiero anteriormente era La Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (LICOA), dicha ley no permitía la formación de los ahora conocidos conglomerados financieros, porque prohibía que los bancos tuviesen

inversiones en otras sociedades, de tal forma que para prestar los servicios complementarios al giro del financiero, estas entidades tenían que crear en su estructura orgánica departamentos que se encargaban de realizar estas actividades, tal es el caso de los departamentos de tarjetas de crédito, arrendamiento financiero, operaciones en bolsa de valores, almacenes de depósito y otros servicios similares.

Esta legislación simplificaba la ejecución del control y supervisión por parte de La Superintendencia del Sistema Financiero, ya que al examinar las operaciones del banco se podían conocer los negocios de este, así como de las actividades relacionados al giro bancario.

A principios de la década de los noventa se creó un nuevo marco regulatorio para el sistema financiero, este proceso se conoció como desregulación y liberalización del sistema financiero, esta nueva legislación facultó a los bancos para que invirtieran en acciones de subsidiarias o filiales, asimismo promovió que los bancos buscaran alternativas para que se comenzaran a prestar los servicios complementarios al giro bancario; de igual forma también se legisló sobre el mercado de valores y los fondos de pensiones privados.

Con la Ley de Bancos y Financieras vigente desde julio de 1991 se comenzaron a dar las primeras señales de la conformación de conglomerados financieros en El Salvador, pues esta Ley les permitió a los bancos invertir en sociedades nacionales y extranjeras que prestan servicios complementarios a las actividades bancarias.

En octubre de 1999 entra en vigencia la Ley de bancos, la normativa reguló expresamente en su contenido la actuación de los conglomerados financieros, con lo cual la supervisión se volvió más compleja, sobre todo si se tiene en cuenta que tales regulaciones lo que hacen es permitir además de la vinculación patrimonial, la vinculación de negocios y operaciones de los integrantes de estos grupos empresariales. Fue notorio que con el surgimiento de los conglomerados La Superintendencia del Sector Financiero extendió su alcance en la revisión e inspección de los estados financieros del banco, ya que al revisar las operaciones de este conoce solamente una parte de los negocios, pues como la otra parte es realizada por las

otros integrantes del conglomerado, por tanto necesita examinar las demás sociedades del grupo; contrario a lo que ocurría con la legislación anterior, cuando la superintendencia tenía conocimiento del todo con sólo examinar los estados financieros del banco.

1.3.2 Conformación de Conglomerados Financieros en El Salvador

A inicios del año 2000 se inicia un proceso de organización y conformación de estos grupos financieros en el país, aunque sin estar inmersos en todos los segmentos del mercado financiero estos empezaron a integrarse, fue hasta el 17 de octubre de 2001 que se autorizó al conglomerado financiero Scotiabank El Salvador, el cual solamente operaba con la empresa Scotia Valores, S.A, dicha entidad era una corredora de bolsa.

El 18 de diciembre de 2002 se autorizó al Conglomerado Financiero Banco Agrícola, S.A, conformado por: Banagricola, S.A; Inversiones Financieras Banco Agrícola, S.A; Servicio Nacional de Cambio S.A; Bursabac, S.A de C.V, Credibac, S.A de C.V. Arrendadora Financiera Capital, S.A de C.V. adicionalmente se negociaba la adquisición de Asesuiza, S.A, para ampliar su campo de acción en el área de seguros.

Fue a finales del año 2002 específicamente el 25 de diciembre, la Superintendencia del Sistema Financiero autorizo el conglomerado financiero BanCo, liderado por el Banco de Comercio, el grupo estaba compuesto por: Banco de Comercio el Salvador, INC, Servicredit, S.A de C.V, Inversiones BanCo, S.A de C.V. Facto Leasing, S.A de C.V.

El 25 de junio de 2003 se daba por concluido el proceso de conformación del conglomerado financiero Banco Salvadoreño, con la autorización por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero, este grupo estaba conformado por: Inversiones Financieras Bancosal, S.A; Factoraje Salvadoreño S.A de C.V. Almacenadora Salvadoreña; Salvadoreña de Valores S.A de C.V.

El 19 de noviembre de 2003 se autorizó al Conglomerado Financiero Promerica, para que iniciara operaciones como tal, este solamente estaba integrado por Inversiones Financieras Promerica S.A.

El 10 de diciembre de 2003 se autorizaba al Conglomerado Financiero Grupo Financiero Credomatic, el cual se componía por las empresas, Inversiones Financieras Credomatic, Credomatic de El Salvador, Inversiones Bursátiles Credomatic S.A de C.V.

En este mismo año el Banco Cuscatlán anunciaba que estaba en proceso de conformación de su conglomerado financiero local, en torno de la sociedad Inversiones Financieras Cuscatlán, S.A, como ente controlador, sociedad anónima de capital fijo domiciliada en El Salvador, la cual fue autorizada el 17 de diciembre de 2003 para operar como sociedad controladora de finalidad exclusiva, el grupo estaba conformado por las siguientes empresas: Inversiones Financieras Cuscatlán, S.A; Valores Cuscatlán El Salvador; Factoraje Cuscatlán S.A de C.V; Tarjetas de Oro, S.A de C.V; Administradora de Pensiones Confía, S.A de C.V; Leasing Cuscatlán, S.A de C.V.

En 2004 se autorizaron las operaciones al conglomerado financiero Inversiones Financieras Uno, las empresas que conformaron este grupo fueron: Inversiones Financieras Uno, Acciones y Valores S.A de C.V, Multicambios, S.A de C.V, Aval Card, S.A de C.V esta última después de un tiempo de operar paso a ser una de las empresas mejores posicionadas en el mercado de tarjetas de crédito a nivel regional.

De este modo, el sistema financiero local observó el nacimiento de los conglomerados financieros del país, apegándose a los lineamientos establecidos en la Ley de Bancos para la creación de estas figuras jurídicas. Fue de conformidad a las necesidades del mercado que estos grupos de sociedades se fueron fusionando, algunos porque pertenecían a cadenas internacionales que decidieron el repliegue en territorio centroamericano siguiendo sus aspiraciones expansionistas, con el fin de tener cada vez una mejor porción del mercado.

Llegando a 2005, la historia comenzó a evolucionar a la inversa, mientras El Salvador se convertía en vitrina donde conglomerados financieros extranjeros proyectaban establecer una gama de servicios y operaciones, los proyectos de crecimiento fuera de las fronteras comenzaron a tomar protagonismo.

En el año 2007, el sistema bancario de El Salvador avanzó un paso más hacia la integración global cuando los principales grupos financieros privados fueron adquiridos por conglomerados financieros controlados por capital extranjero tales como: HSBC, Citigroup, Citibank, Banco de América Central (GE Capital), Scotiabank y Banco Promérica.

En el caso de Banco Promérica, esta forma parte de la red financiera regional de Promérica, institución financiera presente en Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Guatemala, Estados Unidos, República Dominicana, Venezuela y Ecuador. El primer país donde fue establecido fue en Nicaragua; posteriormente, se funda en 1994 Banco Promérica en Honduras, en 1995, en Costa Rica. Banco Promérica de El Salvador inicia sus operaciones el 12 de enero de 1996.

El Banco de América Central (BAC) es subsidiario de BAC Internacional Bank, que consolida varias operaciones bancarias y de tarjetas de crédito en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá y cuyo socio fundador es el renombrado empresario regional Alfredo Pellas Chamorro en 2004 General Electric se hacía accionista relevante del Conglomerado.

Por su parte, el Scotiabank es una sucursal del banco que lleva el mismo nombre, cuya casa matriz se encuentra en Canadá y que se fusionó con el Banco de Comercio, Scotiabank se hizo del 97.7% del Banco de Comercio, por un monto global de US\$ 180 millones de dólares; posteriormente, se haría también de la Compañía General de Seguros.

En el caso de la representación de CITIBANK forma parte de la firma estadounidense CITIGROUP, que están enfocados en el segmento de grandes clientes o finanzas corporativas, CITIBANK formalizó en 2008 la fusión de la Corporación Unión de Bancos Cuscatlán Internacional (UBCI), propietaria de Banco Cuscatlán, y del Grupo Financiero Uno (GFU). CITIBANK está en proceso de fusionar las operaciones de UBCI y GFU en Centroamérica. Citigroup hasta 2007 registraba aproximadamente 200 millones de cuentas y posee negocios en más de 100 países. El Grupo maneja las divisiones de Citibank, CitiFinancial, Primerica, Smith Barney y Banamex, entre otros.

La transformación del Banco Salvadoreño se originó cuando El Hong Kong and Shanghai Banking Corporation (HSBC), el mayor banco europeo, acordó la compra del 65% del Banco del Istmo, Banistmo, dueño del 56 por ciento de Inversiones Banco Salvadoreño.

En el Año de 2007, la Inversión Extranjera Directa proveniente de la adquisición de bancos ascendió, según datos del Banco Central de Reserva, a cerca de US\$1,100 millones y la Inversión Extranjera Directa total a más de US\$1,500 millones.



Esta internacionalización del sector financiero en El Salvador no se ha dado por casualidad, ya que desde 2001 a la fecha, el sistema financiero se ha ido adecuando a las variables del mercado¹.

Se puede decir entonces que Los Conglomerados Financieros surgen con el propósito de expandir económica y jurídicamente todas aquellas operaciones y servicios financieros relacionados al giro bancario, y que tales conglomerados están compuestos por Bancos y otras sociedades de carácter financiero que no siendo bancos, en su actividad hacen aportes significativos a los resultados consolidados de dichos conglomerados.

¹ Central American Data Bussines/revista ABANSA Economía y Negocios

1.4 GENERALIDADES DE LOS CONGLOMERADOS FINANCIEROS

1.4.1 Definición de Conglomerado Financiero

Los Conglomerados Financieros se puede definir como un tipo de organización de sociedades relacionadas, tanto de sociedades que captan fondos públicos para financiar sus actividades como lo son los Bancos y aquellas que no captan depósitos del público pero realizan Actividades Financieras, entre ellas, Emisoras y administradoras de Tarjetas de crédito, de Arrendamiento Financiero, de Factoraje y Corredoras de bolsa, entre otras.

La Ley de Bancos en su Art. 113 define al Conglomerado Financiero como: *“el conjunto de sociedades, caracterizado por el hecho de que más de un cincuenta por ciento de sus respectivos capitales accionarios es propiedad de una sociedad controladora, que también forma parte del conglomerado”*².

Para que estos grupos empresariales puedan efectuar otras operaciones de carácter financiero con el fin de complementar su oferta de productos y servicios, han ido implementando una estructura operativa de tal manera que han logrado identificar áreas determinadas para realizar sus actividades e incluso se especializan en algunas de ellas y en segmentos económicos específicos, encaminándolos a constituir sociedades de carácter financiero pero que no poseen la calidad de Banco legalmente constituido en el país, por tal razón actualmente existen estas Sociedades No Bancarias, con el propósito de darle cobertura a las distintas actividades relacionadas y que realizan distintas modalidades operativas en busca de su beneficio y seguridad.

El hablar de beneficio y seguridad esta relacionado con las operaciones y transacciones que involucran a las Sociedades No Bancarias, actualmente la otorgación de créditos mediante las Tarjetas de Crédito que representan un medio de pago factible y seguro para un gran número de usuarios, otra actividad económica importante es la de Arrendamiento Financiero

² Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **“Ley de Bancos”**. Año 2008. Editorial Jurídica Salvadoreña. San Salvador, El Salvador.

llamada también Leasing, que le ofrece una opción financiera para la adquisición de activos productivos, por medio del sistema de arrendamiento. Esta facilidad permite conservar el capital operativo sin agotar líneas de crédito tradicionales obteniendo beneficios fiscales permitidos por la ley tributaria. El Factoraje Financiero es otro servicio que se especializan en adquirir (de sus clientes) derechos de crédito (a favor de tales clientes), a cambio de un precio determinado. Al adquirir de un cliente los documentos para cobrarle al deudor, estas sociedades pagan o adelantan dinero a dicho cliente (dueño del derecho de cobro) cobrándole un importe por el servicio. A estas operaciones se les conoce como fuente de financiamiento por medio "descuento de documentos". El beneficio al acudir a estas sociedades es que se obtiene liquidez para hacer frente a sus necesidades, sin tener que esperar al vencimiento de los derechos de cobro.

1.4.2 Sociedades que pueden formar parte de los Conglomerados Financieros.

Las sociedades que pueden ser integrantes de un Conglomerado Financiero son aquellas dedicadas a actividades financieras relacionadas; legalmente puede estar conformado por un Banco constituido en el país y sociedades No Bancarias del sector financiero, tales como: Emisoras de Tarjetas de Crédito, Sociedades de Arrendamiento Financiero, Sociedades de Factoraje Sociedades de Seguros, casas de corredores de bolsa, Casas de Cambio de Moneda Extranjera, Almacenes Generales de Depósito, etc.

Por otra parte según la Ley de Bancos vigente a partir del mes de octubre de 1999, señala que un banco extranjero también puede pertenecer a un Conglomerado Financiero previa autorización de La Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) siempre que la sociedad controladora tenga como mínimo el 45% de las acciones del banco en referencia. Es decir que las sociedades controladoras constituidas en el extranjero que estén debidamente reguladas y supervisadas en sus países de origen, podrán integrar el Conglomerado Financiero.

En virtud de lo anterior se deberá tener presente lo dispuesto en el Art. 113, inciso 2 de la Ley de Bancos, donde se cita lo siguiente:

- a) *“Que el banco extranjero esté sujeto a la supervisión consolidada por parte de La Superintendencia del Sistema Financiero, y que en el país donde esté domiciliado se encuentre bajo supervisión de acuerdo con los usos internacionales”.*
- b) *“Que La Superintendencia del Sistema Financiero haya suscrito memorandos de cooperación con el organismo de supervisión del país anfitrión, para facilitar la supervisión consolidada”.*
- c) *“Que el banco extranjero se incluya para fines de determinar la solvencia del Conglomerado, y*
- d) *Que se compruebe que la sociedad controladora ejerce el control del banco.”*

Asimismo la autorización para aquellas sociedades no bancarias que quieran pertenecer a un Conglomerado Financiero esta a cargo de La Superintendencia del Sistema Financiero y se llevara a cabo siempre que no haya incumplimientos legales para ello.

Por lo tanto se puede apreciar el papel que debe desempeñar La Superintendencia del Sistema Financiero como el ente encargado de la supervisión de las operaciones de los Conglomerados Financieros.

1.4.3 Características y Requisitos de Los Conglomerados Financieros.

La Ley de Bancos en su Art. 114 menciona que podrá autorizar otros tipos de entidades del giro financiero, para que puedan formar parte de los conglomerados financieros, en virtud de esta disposición el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero estableció en el Capítulo II Art. 2 de la Norma Prudencial Bancaria (NPB4-33), los requisitos para las Sociedades integrantes de los Conglomerados Financieros, los que se detallan a continuación:

- a) *“Que se trate de sociedades de capital;*
- b) *Que tengan giro financiero exclusivo, debidamente regulado; y*
- c) *Que no exista prohibición expresa para que formen parte de los conglomerados financieros de El Salvador.”*

Así mismo están citados en la referida ley los requisitos que deben cumplir las sociedades controladoras que pretendan integrar un conglomerado financiero, los cuales se listan a continuación:

- a) *“Que la sociedad controladora o el banco controlador, o ambos en conjunto, hayan invertido o puedan invertir más del cincuenta por ciento en el capital social de la emisora;*
- b) *Cuando se trate de sociedades extranjeras, deben estar debidamente reguladas y supervisadas en su respectivo país;*
- c) *Que las inversiones accionarias de la sociedad controladora o del banco controlador cumplan con las regulaciones en materia de titularidad y demás disposiciones de ley”³.*

Es notorio que la legislación del sistema financiero nacional es expresa en su regulación sin duda alguna una de las razones que ha de haber tenido en cuenta la banca extranjera para invertir en el país y desarrollar sus actividades financieras.

1.5 CONGLOMERADOS FINANCIEROS Y CONFLICTO DE INTERESES.

Los conflictos de intereses en los grandes conglomerados financieros, con la recesión económica de los años 2008 y 2009, y los cambios en la propiedad económica y jurídica de los principales bancos del país que en la actualidad pertenece a estos grupos financieros internacionales, hacen que surja el cuestionamiento sobre si tales fenómenos económicos pueden afectar la economía de nuestro país, considerando que esta se encuentra dolarizada a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Integración Monetaria en el año 2001⁴.

La legislación de El Salvador ha concedido facultades económicas viables a los bancos legalmente constituidos en el país, ya que con la Ley de Bancos, que entró en vigencia el

³ Normas para Determinar las Sociedades que Pueden Formar Parte de los Conglomerados Financieros (NPB4-33) Año 2008. Editorial Jurídica Salvadoreña. San Salvador, El Salvador.

⁴ Marco regulatorio del mercado financiero en El Salvador. Editoriales Económicos. DiarioColatino.com

octubre de 1999, se permite que los bancos locales puedan colocar en el extranjero su capital social y además montos provenientes de los depósitos captados al público, el Art. 197 de la Ley de Bancos es el que regula las inversiones que los bancos locales pueden tener en el exterior, establece que los créditos otorgados o adquiridos por los bancos para financiar a personas no residentes o para ser invertidos en el exterior, no pueden exceder del 150% de su fondo patrimonial, la disposición faculta a los bancos a destinar hacia al exterior buena parte de su capital, sobre todo si se tiene en cuenta que el fondo patrimonial de un banco está constituido por el capital accionario, las utilidades retenidas, las reservas de capital y el revalúo de activos.

Adicionalmente cita el mencionado artículo en el inciso 5 y 6 que no se incluyen en el límite del 150% del fondo patrimonial, los instrumentos financieros de la reserva de liquidez y los instrumentos financieros del extranjero que tengan una calificación de riesgo entre “AA” y BBB-.

Es decir que los bancos legalmente constituidos en el país, pueden colocar en el extranjero hasta el 150% de su fondo patrimonial, en préstamos; y que cuando se trate de instrumentos financieros con riesgo entre “AA” y BBB no hay límite para la colocación, por consiguiente, los bancos tienen la facultad legal para colocar en el extranjero parte de su patrimonio y de los depósitos que captan del público.

Similar situación se da con la reserva de liquidez de los bancos la cual representa un porcentaje de los depósitos que reciben los mismos, el Art. 45 de la Ley referida establece que esta podrá colocarse en bancos del exterior de primera línea.

Actualmente esta reserva de liquidez los bancos privados la depositan en el Banco Central de Reserva el cual funge como administrador y este a la vez la coloca en la banca internacional.

Ante estos razonamientos y en situaciones de crisis económicas resulta de utilidad a los conglomerados financieros internacionales, la facultad que otorga los mecanismos de

regulación para sacar recursos monetarios hacia al exterior y utilizarlos de la manera que estimen más provechosa.

1.6 SUPERVISION FINANCIERA DE CONGLOMERADOS FINANCIEROS

La supervisión de este tipo de grupos empresariales representa una serie de retos para La Superintendencia del Sistema Financiero si se considera el papel que el Sistema Financiero representan en relación al desarrollo económico, es necesaria una supervisión consolidada con énfasis en la solvencia financiera de estas sociedades, y para poder lograr esto se debe tener conocimiento pleno de la estructura operativa del grupo, poseer acceso directo a los registros y a la información, contar con los facultades necesarias para ejercer sus funciones y establecer normativas que regulen las actividades de estos grupos.

Así como van evolucionando las instituciones bancarias la política de Supervisión Financiera debe adecuarse a los cambios que van surgiendo, asegurar el marco legal y reglamentario bajo un enfoque preventivo y de autorregulación de las instituciones conforme a normas dictadas por la autoridad correspondiente como lo es La Superintendencia del Sistema Financiero, es necesario ejercer practicas de supervisión que modernicen y fortalezcan la capacidad para anticipar, prevenir y actuar oportunamente con el fin de corregir situaciones que puedan poner en riesgo la liquidez, la solvencia y la solidez de las sociedades financieras⁵.

La Superintendencia del Sistema Financiero es el ente que posee la facultad de inspección y control de los conglomerados financieros, todas sus facultades están establecidas en su Ley orgánica, las tares de vigilancia y control las realizara en forma consolidada es decir tendrá acceso a la información de cada una de las sociedades integrantes y velara por la solvencia del grupo y el de cumplimiento de las obligaciones de carácter legal a las que están sujetas. Las actividades de supervisión también serán aplicables para aquellas sociedades en las que existe control común con una o más de las sociedades miembros del conglomerado.

⁵ Tercera conferencia sobre supervisión financiera; Superintendencia de Bancos Guatemala, C.A

1.7 NORMATIVA LEGAL APLICABLE A LAS SOCIEDADES NO BANCARIAS PERTENECIENTES A LOS CONGLOMERADOS FINANCIEROS

1.7.1 Normas de Contabilidad Bancaria

Con el fin de que la estructura contable y financiera de los Conglomerados Financieros sea uniforme, La Superintendencia del Sistema Financiero ha diseñado y establecido un plan de cuentas, que es la base para la preparación de los estados financieros individuales y consolidados y la información complementaria, la aplicación de este es obligatoria para las sociedades integrantes de los Conglomerados Financieros, por tanto, lo establecido en las normativa prescribe el tratamiento contable aplicable que inicia desde el registro original de las transacciones hasta la presentación de estados financieros, este plan de cuentas se resume en la Normas Contables Bancarias que emite La Superintendencia de Sistema Financiero.

Por su naturaleza, este plan de cuentas que prescribe la normativa podrá ser aplicable a diversos tipos de sociedades, puesto que algunas de ellas realizan operaciones muy particulares, se han previsto cuentas para el registro de diversas operaciones. Sin embargo, esto no implica una autorización tácita para efectuar dichas operaciones, por lo que su realización por parte de las entidades supervisadas se limita únicamente a aquellas operaciones permitidas por ley u otras normas.

Las sociedades deben utilizar únicamente las cuentas que sean necesarias para el registro de sus operaciones particulares, las cuales se identifican explícitamente para cada una de las cuentas en el catálogo de cuentas. Es responsabilidad de cada sociedad contar con los registros auxiliares necesarios para efectos tributarios, de acuerdo a la naturaleza de sus actividades, por lo que este plan de cuentas no establece detalles particulares sobre este tema. En el plan de cuentas también se han de prever operaciones que podrían darse en el futuro.

El Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, con base a lo establecido en el literal c) del artículo 10 de su Ley Orgánica, y el artículo 224 de la Ley de Bancos, emitió La Norma de Contabilidad Bancaria 19 (NCB-019) *“Normas para la Elaboración de Estados Financieros Consolidados de Conglomerados Financieros”* establecer el contenido mínimo y los procedimientos para la elaboración de los estados financieros consolidados de los conglomerados financieros regulados por la Ley de Bancos.

Según lo establecido en el Art.- 8 Estados Financieros Básicos inciso II, establece que: *“Los estados financieros deben prepararse con base a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y las normas contables emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero, las cuales prevalecerán cuando exista conflicto con las primeras, por consiguiente, en la nota No..... se explican las diferencias contables. Cuando las NIIF presenten diferentes opciones para contabilizar un mismo evento deberá adoptarse la más conservadora”*.

Así mismo El Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en uso de la potestad contenida en el literal ch) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero y en el artículo 224 de la Ley de Bancos emitió la Norma de Contabilidad Bancaria (NCB-020) *“Normas para la Publicación de Estados Financieros de los Conglomerados Financieros”* establecer el contenido de los estados financieros consolidados para que los conglomerados financieros proporcionen al público información financiera suficiente y oportuna sobre su situación financiera, económica y jurídica, la norma dicta el modelo a seguir de las notas que deben contener los estados financieros.

La controladora consolida sus estados financieros con aquellas sociedades mercantiles en las que es titular de más del cincuenta por ciento de las acciones comunes. Estas sociedades son a las que se refieren los artículos 23, 24, 118 y 145 de la Ley de Bancos, denominándolas subsidiarias.

Los estados financieros de los Conglomerados Financieros se preparan y se publican de conformidad a las Normas de Contabilidad Bancaria (NCB-019) y (NCB-020) respectivamente las cuales son emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero, Los Estados Financieros y las Notas son generalmente de cumplimiento legal, estas no proporcionan toda

la información requerida por la (NIIF/ES) para suministrar información general acerca de la situación y desempeño financiero así como de los flujos de efectivo, pero vale la pena mencionar que prevalece las Normas de Contabilidad Bancaria (NCB) sobre las Normas de Información Financiera (NIIF/ES).

1.7.2 Normas Internacionales de Información Financiera.

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, (CVPCPA) consideró en la adopción por primera vez de las NIIF/ES, tomar como referencia Las NIC existentes al 31 de octubre de 2003, y dado que los diferentes sectores interesados, manifestaron la necesidad de definir procesos y mecanismos concernientes al impacto de la adopción, el Consejo emitió un acuerdo contemplando un plan escalonado para la implantación, que para el caso específico de los Conglomerados Financieros fue mediante Acuerdo del 31 de Octubre de 2003 publicado en el Diario Oficial de Fecha 06 de enero de 2004, el cual cita lo siguiente: Empresas que emitan Títulos Valores que se negocian en el mercado de valores así como los Bancos y Conglomerados Financieros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, para completar el proceso al 01 de enero de 2004 otorgándoles un periodo de doce meses.

Con fecha 22 de diciembre de 2004, publicado en Diario Oficial el 18 de enero de 2005, el CVPCPA acordó mantener como referencia las NIC, incluyendo las interpretaciones, dicho marco de referencia, para propósitos formales, será reconocido como Normas de Información Financiera Adoptadas en El Salvador, este acuerdo establecía eximir a las empresas reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de los requisitos de aplicar NIIF/ES y que los Bancos y Conglomerados Financieros de empresas autorizados por la SSF, continuarán aplicando las normas contables emitidas por dicha Superintendencia.

El mismo Consejo en fecha uno de septiembre de 2009 emitió un comunicado el cual resolvió aprobar un Plan Integral para la adopción de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES), y las Normas

Internacionales de Información Financieras completas (NIIF), en sus versiones oficiales en idioma español emitida por el Internacional Accounting Standard Board (IASB).

Las entidades que no cotizan en la Bolsa de Valores deberán presentar sus estados financieros con base a Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades por el ejercicio que comienza el 01 de enero del 2011, la presentación anticipada es permitida. Los acuerdos que el Consejo emitió en fecha 31 de octubre de 2003, 22 de diciembre de 2004 y 23 de agosto de 2005 en los que requería implementar las Normas Internacionales de Información Financiera.

1.7.3 Código Tributario

Las sociedades no bancarias que pertenecen a Conglomerados Financieros, deben buscar mecanismos que les permitan cumplir con las disposiciones tributarias impositivas y de igual forma con el marco regulatorio financiero Legal dictado por la Superintendencia del Sistema Financiero con las con el fin de dar cumplimiento a todas las obligaciones a las que está sujeta. Es importante hacer notar que para efectos de impuestos tributarios prevalecerá la normativa legal tributaria cuando esta discrepe de la normativa legal financiera.

Las sociedades no bancarias pertenecientes a Conglomerados Financieros deben cumplir con el marco jurídico regulatorio que dispone el Código Tributario respecto de las obligaciones formales y sustantivas en su calidad de sujetos pasivos, la disposición prescribe, de forma general las siguientes regulaciones: inscripción de la sociedad mercantil como contribuyente, llevar contabilidad formal por medio de un método de contabilidad aceptado por la técnica contable así como autorizar dicho sistema, usar documentos legales para soportar las operaciones que realizan así como para hacer uso de las deducciones a las que tiene derecho, y presentar las declaraciones tributarias en la forma y plazos estipulados por la ley, entre otras.

1.7.4 Ley de Impuesto a La Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Esta normativa es aplicable en lo relativo a los impuestos que se originan por las operaciones de prestaciones servicios provenientes de los contratos que celebran con otros contribuyentes del impuesto, asimismo servicios que se sean utilizados para el consumo de la empresa, operación que se conoce como autoconsumo, para efecto de este impuesto se considera prestación de servicios todas aquellas operaciones onerosas distintas de transferencia de bienes muebles corporales.

Esta legislación también es clara cuando establece la forma en que las sociedades contribuyentes de este impuesto causan el hecho generador, el Art.- 16 establece que constituye hecho generador del impuesto la prestación de servicios provenientes de actos, convenciones o contratos en que una parte se obliga a prestarlos y la otra a pagar como contraprestación una renta, honorario, comisión, interés, prima, regalía, y cualquier forma de remuneración.

Así mismo la Ley del IVA describe aquellas actividades enmarcadas dentro del concepto de prestación de servicios. El Art.- 17 en el literal a) enuncia lo siguiente: prestaciones de toda clase de servicios, sean permanentes, regulares o continuos o periódicos, en el literal c) arrendamiento de bienes muebles con o sin promesa de venta, y el literal d) arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles con o sin promesa de venta.

Para la Ley del IVA en el Art.- 18 el momento en que se causa el impuesto será cualquiera de los hechos que ocurra primero que pueden ser los siguientes: a) cuando se emite el documento, b) cuando se de termino a la prestación, c) cuando se entregue el bien objeto del servicio de arrendamiento, y en el inciso 3) del mismo articulo establece que; para el caso de los arrendamientos con promesa de venta el impuesto se causa al momento de ser exigidos los cánones o cuando se realice la venta.

Según el Art.- 48 en el literal b) en los arrendamientos de bienes con opción de compra la base imponible la constituye los canon y/o pagos periódicos y de realizarse la compra la base imponible será el valor residual del bien.

El Art. 54 de la Ley de IVA establece la tasa de impuesto la cual es del 13%, de forma general las obligaciones generales aplicables además de la antes citadas son: la presentación de declaraciones en los plazos previstos por la misma, deducciones de los gastos relacionados directamente al giro de la empresa y en cumplimiento con las formalidades de la documentación soporte de las operaciones, ajustes al Débito fiscal y al Crédito fiscal, entre otras.

1.7.5 Ley de Impuesto Sobre La Renta.

Esta normativa prescribe el tratamiento tributario de las operaciones relativas a la obtención de los ingresos gravados y no gravados, así como los gastos deducibles y no deducibles.

La presente Ley considera como hecho generador las rentas por los sujetos pasivos en el ejercicio o periodo de imposición de que se trate, genera la obligación de pago del impuesto establecido en esta ley.

Así mismo considera como rentas los productos o utilidades percibidas o devengadas por los sujetos pasivos provenientes de la realización de actividades económicas ya sea por venta de bienes o prestación de servicios, cabe mencionar que la ley considera como renta las condonaciones de deuda, pasivos no documentados y de igual forma los incrementos patrimoniales.

Dentro de las rentas no gravadas podemos citar las que por decreto sean declaradas como no gravadas, intereses que provengan de créditos otorgados por instituciones financieras del exterior calificadas por el Banco Central de Reserva (BCR), anteriormente la transferencias de inmuebles se consideraban renta no gravada si se venden después de seis años de su adquisición. A partir de la reforma según Decreto Legislativo No 224 de fecha 12 de

diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No 237, Tomo 385 de fecha 17 de diciembre de 2009, la liquidación de los activos extraordinarios a que se refiere el Artículo 65 de la Ley de Bancos y Financieras, deberá gravarse como renta ordinaria en el mismo ejercicio impositivo de su realización. Así mismo Los dividendos para el socio o accionista cuando la sociedad que distribuye haya pagado el impuesto respectivo se consideraran no gravados.

En cuanto a la territorialidad, la ley de la materia estipula en su Art 16 entre otros aspectos que constituirán rentas obtenidas en El Salvador para el prestador de servicios, las rentas provenientes de servicios utilizados en el país, independientemente que la actividad que lo origina se realice en el exterior.

De manera general se puede resumir que los costos y la deducción de gastos se relacionan directamente con la generación de ingresos, adicionalmente se deberán tomar en cuenta otras disposiciones entre estas podemos mencionar las de aplicar las retenciones axial como lo establece el Art.- 29 A) numeral 12.

Se entiende entonces que no podrán deducirse costos vinculados con rentas no gravadas, y que los que incidan en la generación de la renta gravada y no gravada deberán de proporcionarse, es decir que solo será deducible el porcentaje que corresponda a las operaciones gravadas.

La principal diferencia de las sociedades no bancarias integrantes de los conglomerados financieros respecto al banco es la autorización que estos tienen para realizar la captación de fondos del público, en virtud de este razonamiento es necesario identificar la aplicación de la ley para las deducciones a las cuales tienen derecho estas sociedades no bancarias, ya que aunque pertenecen al conglomerado financiero estas no se encuentran dentro de las entidades comprendidas en el art. 31 numeral 3) de la presente ley que resumen las deducciones por incobrabilidad de las entidades del Sistema Financiero específicamente la reserva de saneamiento y activos extraordinarios de los bancos (NCB-22 y NCB-13).

Por tal razón deben de aplicar lo establecido en el Art. 31 numeral 2) y relacionado con el Art. 37 del reglamento de La Ley del Impuesto Sobre la Renta, de forma general se puede resumir que para su deducibilidad estas cuentas por cobrar deben cumplir con los atributos

siguientes: que se haya registrado en contabilidad como ingreso, que se compruebe que existe gestión de cobro, y que la deuda sea mayor de doce meses.

Similar tratamiento tributario recibe la reserva legal, debido a que la sociedad no bancaria en estudio pertenece a un conglomerado financiero constituye su reserva legal con base a lo establecido en el Art. 39 de La Ley de Bancos y en relación a lo que señala el Art. 113, destinando el 10% de sus utilidades financieras para constituir la reserva legal.

Para fines tributarios la reserva legal de estas sociedades debe calcularse sobre la utilidad financiera según lo dispone el Art. 123 del Código de Comercio destinando un 7% de dichas utilidades, deberá proporcionarse las operaciones gravadas al total de la reserva para establecer la reserva deducible en caso de tener rentas gravadas y rentas no gravadas.

Situación que es imperativo tener claro para la determinación del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal. El Impuesto sobre La Renta grava los ingresos de toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país que provenga de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de ambos.

La reforma efectuada al art. 31 numeral 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en el 2009 que entran en vigencia a partir del primero de enero de 2010, según el art. 10 de la reforma, no serán deducibles del impuesto sobre la renta los créditos o préstamos clasificadas como normales y subnormales, en este caso serán las categorías A1, A2 y B de la norma de contabilidad bancaria 22 (Normas para clasificar los activos de riesgo crediticio y constituir las reservas de saneamiento).

1.7.6 Código de Comercio

Debido a que las sociedades no bancarias pertenecientes a conglomerados financieros adoptan un régimen de constitución distinto del que adoptan los bancos, es decir de capital variable, estas están sujetos al cumplimiento de las disposiciones citadas en el Código de Comercio por su calidad de sociedad mercantil, dentro de las obligaciones a que están

sujetos se pueden mencionar de manera general las siguientes: constituir la sociedad mercantil de capital variable mediante escritura pública, Formalización de registros contables, registro de credenciales de representante legal, Registro de Matricula de la empresa y establecimiento en el Registro de Comercio, nombramiento de Auditor Externo por parte de Junta General de Accionistas, asimismo al final de cada ejercicio fiscal se presentaran estados financieros auditados por Contador Público Autorizado e inscribir el Balance General en el registro de comercio.

1.8 CONGLOMERADOS FINANCIEROS QUE ACTUALMENTE OPERAN EN EL SALVADOR

Los Conglomerados Financieros autorizados por La Superintendencia del Sistema Financiero que existen en El Salvador son los siguientes:

CONGLOMERADO FINANCIERO INVERSIONES FINANCIERAS CITI (5)

Miembros del Conglomerado:

Inversiones Financieras CITIBANK, S.A. (6)
 AFP CONFIA, S.A.
 AVAL CARD, S.A. de C.V. (7)
 Acciones y Valores, S.A. de C.V. (8)
 Banco CITIBANK de El Salvador, S.A. de C.V. (1)
 Leasing Cuscatlán, S.A. de C.V.
 Corfinge, S.A. de C.V.
 Tarjetas de Oro, S.A. de C.V. (9)
 Factoraje Cuscatlán, S.A. de C.V.
 Valores Cuscatlán, S.A. de C.V. (10)
 Remesas Familiares Cuscatlán, S.A. de C.V.

Finalidad:

Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva
 Administradora de Fondos de Pensiones
 Emisora de Tarjetas de Crédito
 Casa de Corredores de Bolsa.
 Banco Comercial
 Servicios de Leasing
 Casa de Cambio.
 Emisora de Tarjetas de crédito
 Servicios de Factoraje
 Casas de Corredores de Bolsa
 Traslados de Fondos

CONGLOMERADO FINANCIERO BANAGRICOLA

Miembros del Conglomerado

Inversiones Financieras Banco Agrícola, S.A
 AFP CRECER, S.A.
 Aseguradora Suiza Salvadoreña, S.A.
 ASESUIZA VIDA, S.A. Seguros de Personas
 Banco Agrícola, S.A.
 Credibac, S.A. de C.V.
 Bursabac, S.A. de C.V.
 Arrendadora Financiera, S.A.

Finalidad

Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva.
 Administradora de Fondos de Pensiones
 Sociedad de Seguros
 Sociedad de Personas
 Banco Comercial
 Emisora de Tarjetas de Crédito
 Casas de Corredores de Bolsa
 Sociedad de Arrendamiento Financiero

CONGLOMERADO FINANCIERO CORPORACION EXCELENCIA

Miembros del Conglomerado

Inversiones Financieras HSBC, S.A
HSBC Vida Salvadoreño, S.A
HSBC Seguros Salvadoreños, S.A
Banco HSBC Salvadoreño
Factoraje HSBC Salvadoreño, S.A. de C.V.
HSBC Valores Salvadoreños, S.A. de C.V.
Almacenadora HSBC Salvadoreña, S.A.
Bancosal, Inc.

Finalidad:

Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva.
Sociedad de Seguros de Personas.
Sociedad de Seguros.
Banco Comercial
Servicios de Factoraje
Casas Corredores de Bolsa
Almacenes Generales de Deposito
Traslado de Fondos

CONGLOMERADO FINANCIERO CITIBANK, N.A.

Miembros del Conglomerado:

CITIBANK, N.A., Sucursal El Salvador
Citi Inversiones, S.A. de C.V.
Citi Valores de El Salvador, S.A. de C.V. (11)

Finalidad:

Sucursal Extranjera
Inversionista
Casas Corredores de Bolsa

CONGLOMERADO FINANCIERO G&T CONTINENTAL

Miembros del Conglomerado:

Banco G&T Continental El Salvador, S.A.
G&T Continental, S.A. de C.V.

Finalidad:

Banco Controlador
Casas Corredores de Bolsa

CONGLOMERADOS FINANCIEROS INVERSIONES FINANCIERAS PROMERICA.

Miembros del Conglomerado:

Inversiones Financieras Promerica, s.a.
Banco Promerica, s.a.

Finalidad:

Sociedad Controladora de Finalidad exclusiva
Banco Comercial

CONGLOMERADOS FINANCIEROS SCOTIABANK EL SALVADOR

Miembros del Conglomerado

Inversiones Financieras Scotiabank El Salvador, S.A.
Scotia Seguros, S.A.
Scotiabank El Salvador, S.A.
Scotia Soluciones Financieras, S.A.

Scotia Inversiones, S.A. de C.V.
Scotia Servcredit, S.A. de C.V.
Scotia Facto Leasing, S.A. de C.V.
Bancomercio de El Salvador, Inc.
Bancomercio de El Salvador, Inc. Nueva Cork

Finalidad:

Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva.
Sociedad de Seguros
Banco Comercial
Servicios Complementarios a los servicios
Financieros prestados por las sociedades Miembros
del conglomerado.
Casa de Corredores de Bolsa
Emisora de Tarjetas de Crédito
Servicios de Factoraje y arrendamiento
Traslado de Fondos.
Traslado de Fondos

CONGLOMERADO FINANCIERO GRUPO FINANCIERO CREDOMATIC

Miembros del Conglomerado:

Inversiones Financieras Banco de América Central, S.A.
 Banco de América Central, S.A.
 Credomatic de El Salvador, S.A. de C.V.
 Inversiones Bursátiles Credomatic, S.A. de C.V.
 BAC Leasing, S.A. de C.V.

Finalidad:

Sociedad Controladora de Finalidad exclusiva.
 Banco Comercial
 Emisora de Tarjetas de Crédito
 Casas de corredores de Bolsa
 Servicios de Leasing.

Cuadro comparativo de aspectos mercantiles

Actividades	Banco	Sociedad No Bancaria
Forma de Constitucion	<p>El Art. 5 y 36 de La Ley de Bancos</p> <p><i>Los bancos constituidos en El Salvador deberán organizarse y operar en forma de sociedades anónimas de capital fijo, dividido en acciones nominativas, con no menos de diez socios, el Art. 36 señala que el capital minimo sea de \$11,428,571.43 millones de dolares.</i></p>	<p>Art. 18 y 191 Codigo de Comercio</p> <p><i>El Art. 18 señala que las sociedades de capital podran ser de capital viariable, asimismo el Art. 191 establece que debe constituirse con un capital minino de \$ 2,000 dolares y con dos o mas socios como accionistas.</i></p>
Actividad Economica	<p><i>Las instituciones bancarias tiene como funcion principal la captacion de fondos provenientes del publico para otorgar financiamiento.</i></p>	<p><i>Las sociedades no bancarias realizan actividades que forma parte del giro financiero que realizan los bancos como por ejemplo: arrendamiento financiero, factoraje financiero, emision de tarjetas de credito.</i></p>

CAPITULO II - CASO PRÁCTICO

2. PLANTEAMIENTO Y DESARROLLO DE CASOS PRACTICOS

En el presente capítulo se desarrolla el deber ser sobre “El Tratamiento tributario y Contable de las operaciones de sociedades no bancarias pertenecientes a conglomerados financieros”, enfocadas al arrendamientos financieros, factoraje financiero, activos extraordinarios, depreciaciones, revaluaciones e incobrabilidades en materia de Impuesto sobre La Renta e IVA, a fin de que los contadores de las sociedades del sector, profesionales, estudiantes y lectores obtengan un mayor criterio sobre el tratamiento contable y tributario de las operaciones de dicho sector.

Este aporte se desarrolla con casos prácticos que ilustran distintas circunstancias y realidades que surgen en la prestación del servicio de arrendamiento financiero, los cuales no son la totalidad de casos posibles, sino más bien ejemplos de las operaciones que pueden darse en el desarrollo cotidiano de las sociedades no bancarias de este sector, sugiriendo el tratamiento contable y tributario que debe aplicarse a las mis mas.

Comentario a los Registros.

En el documento se muestra un tratamiento tributario y uno contable para el registro de las diferentes operaciones, pero a pesar de que los registros tributarios se ilustren en forma de partida, ello no significa que se estén proponiendo dos asientos contables para cada operación. En donde la parte fiscal solo muestra los valores que deberían ser considerados y que para su comparación se ilustran como asiento contable.

2.1 CONTRATACION DE UN SERVICIO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Descripción de la operación

La sociedad privada Hospital de la mujer desea contratar los servicios de Facto Leasing, encargada en arrendamiento financiero, el cual solicita arrendar un equipo médico de resonancia magnética. Para tal solicitud deben de realizarse los siguientes procedimientos.

2.1.1 Solicitud de la cotización

Esta es la etapa inicial de la negociación entre el arrendador, es decir la sociedad no bancaria y el arrendatario quien por necesidad de obtener financiamiento mediante un contrato de arrendamiento financiero solicita al arrendador una cotización del bien que necesita.

FACTO LEASING, S.A DE C.V SOLICITUD DE BIENES PARA ARRENDAMIENTO FINANCIERO	
Cliente:	Hospital de la Mujer
Descripción del Bien:	Equipo Médico de Resonancia Magnética
Marca :	General Electric
Modelo:	ERM
Numero de serie:	55555
Color:	Blanco
Año de fabricación:	2008
Funcionamiento:	Electrónico

2.1.2 Evaluación y análisis de la solicitud.

En este proceso la sociedad arrendadora evalúa a la sociedad arrendataria de acuerdo a su capacidad y solvencia económica, proyecciones de ingresos, costos y gastos, por su parte la sociedad no bancaria en su calidad de arrendadora estudia esta capacidad mediante la aplicación de las razones financieras, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- **Razón de liquidez Activo (Circulante-inventarios/Pasivo Circulante);** es la que representa la disponibilidad inmediata del deudor para hacerle frente a sus obligaciones.
- **Razón de endeudamiento (Pasivo/Patrimonio);** esta determina el número de veces que se encuentra comprometido el capital de la sociedad.
- **Capital de Trabajo (Activo Circulante – Pasivo Circulante);** es la diferencia entre los activos y los pasivos de la sociedad y muestra la liquidez.
- **Nivel de solvencia (Activo Circulante/Pasivo Circulante);** mide el número de veces que se tiene \$ de activos circulantes por cada \$ de pasivos circulantes y mide la capacidad de cumplir con sus obligaciones a corto plazo.

Si la sociedad cumple con los requisitos anteriores se procede a lo siguiente.

Determinación de la Anualidad o Cuota

Formula:

$$A = P \left[\frac{i(1+i)^n}{(1+i)^n - 1} \right]$$

$$A = \$ 54,262.89 \left[\frac{0.02(1+0.02)^{72}}{(1+0.02)^{72} - 1} \right]$$

$$A = \$ 54,262.89 \left[\frac{0.083222808}{3.161140038} \right]$$

$$A = \$ 54,262.89 \left[0.026326831 \right]$$

$$A = \underline{\underline{\$ 1,428.57}}$$

Valor Actual del Contrato

$$\begin{aligned} \text{VAC} &= \text{Valor Actual} + \text{Opción de Compra} \\ \text{VAC} &= \$ 54,262.89 + \$ 1,428.57 \\ \text{VAC} &= \mathbf{\$ 55, 691.46} \end{aligned}$$

Valor Nominal del Contrato

$$\begin{aligned} \text{VNC} &= \text{Cuotas} + \text{Opción de Compra} \\ \text{VNC} &= \$ 1,428.57 (72) + \$ 1,428.57 \\ \text{VNC} &= \$ 102,857.04 + \$ 1,428.57 \\ \text{VNC} &= \mathbf{\$ 104, 285.61} \end{aligned}$$

Intereses Diferidos

$$\begin{aligned} \text{ID} &= \text{VNC} - \text{VAC} \\ \text{ID} &= \$104,285.61 - \$55,691.46 \\ \text{ID} &= \mathbf{\$ 48, 594.15} \end{aligned}$$

Cuadro de Amortización

Al tener los datos del contrato se deben de determinar los pagos mensuales, para este caso será la anualidad a pagar por parte del arrendatario, que está conformada por el capital y los intereses más el correspondiente impuesto del I.V.A.

CUOTAS	INTERESES	CAPITAL	AMORTIZ.	SALDO	IMPUESTO	CUOTA TOTAL
0						\$ 54,262.89
1	\$ 1,085.26	\$ 343.31	\$ 1,428.57	\$ 53,919.58	\$ 185.71	\$ 1,614.28
2	\$ 1,078.39	\$ 350.18	\$ 1,428.57	\$ 53,569.40	\$ 185.71	\$ 1,614.28
3	\$ 1,071.39	\$ 357.18	\$ 1,428.57	\$ 53,212.22	\$ 185.71	\$ 1,614.28
4	\$ 1,064.24	\$ 364.33	\$ 1,428.57	\$ 52,847.89	\$ 185.71	\$ 1,614.28
5	\$ 1,056.96	\$ 371.61	\$ 1,428.57	\$ 52,476.28	\$ 185.71	\$ 1,614.28
6	\$ 1,049.53	\$ 379.04	\$ 1,428.57	\$ 52,097.24	\$ 185.71	\$ 1,614.28
7	\$ 1,041.94	\$ 386.63	\$ 1,428.57	\$ 51,710.61	\$ 185.71	\$ 1,614.28
8	\$ 1,034.21	\$ 394.36	\$ 1,428.57	\$ 51,316.25	\$ 185.71	\$ 1,614.28
9	\$ 1,026.33	\$ 402.24	\$ 1,428.57	\$ 50,914.01	\$ 185.71	\$ 1,614.28
10	\$ 1,018.28	\$ 410.29	\$ 1,428.57	\$ 50,503.72	\$ 185.71	\$ 1,614.28
11	\$ 1,010.07	\$ 418.50	\$ 1,428.57	\$ 50,085.22	\$ 185.71	\$ 1,614.28
12	\$ 1,001.70	\$ 426.87	\$ 1,428.57	\$ 49,658.36	\$ 185.71	\$ 1,614.28
13	\$ 993.17	\$ 435.40	\$ 1,428.57	\$ 49,222.95	\$ 185.71	\$ 1,614.28
14	\$ 984.46	\$ 444.11	\$ 1,428.57	\$ 48,778.84	\$ 185.71	\$ 1,614.28
15	\$ 975.58	\$ 452.99	\$ 1,428.57	\$ 48,325.85	\$ 185.71	\$ 1,614.28
16	\$ 966.52	\$ 462.05	\$ 1,428.57	\$ 47,863.80	\$ 185.71	\$ 1,614.28
17	\$ 957.28	\$ 471.29	\$ 1,428.57	\$ 47,392.50	\$ 185.71	\$ 1,614.28
18	\$ 947.85	\$ 480.72	\$ 1,428.57	\$ 46,911.78	\$ 185.71	\$ 1,614.28
19	\$ 938.24	\$ 490.33	\$ 1,428.57	\$ 46,421.45	\$ 185.71	\$ 1,614.28
20	\$ 928.43	\$ 500.14	\$ 1,428.57	\$ 45,921.31	\$ 185.71	\$ 1,614.28
21	\$ 918.43	\$ 510.14	\$ 1,428.57	\$ 45,411.16	\$ 185.71	\$ 1,614.28
22	\$ 908.22	\$ 520.35	\$ 1,428.57	\$ 44,890.82	\$ 185.71	\$ 1,614.28
23	\$ 897.82	\$ 530.75	\$ 1,428.57	\$ 44,360.06	\$ 185.71	\$ 1,614.28
24	\$ 887.20	\$ 541.37	\$ 1,428.57	\$ 43,818.69	\$ 185.71	\$ 1,614.28
25	\$ 876.37	\$ 552.20	\$ 1,428.57	\$ 43,266.50	\$ 185.71	\$ 1,614.28
26	\$ 865.33	\$ 563.24	\$ 1,428.57	\$ 42,703.26	\$ 185.71	\$ 1,614.28
27	\$ 854.07	\$ 574.50	\$ 1,428.57	\$ 42,128.75	\$ 185.71	\$ 1,614.28
28	\$ 842.58	\$ 585.99	\$ 1,428.57	\$ 41,542.76	\$ 185.71	\$ 1,614.28
29	\$ 830.86	\$ 597.71	\$ 1,428.57	\$ 40,945.04	\$ 185.71	\$ 1,614.28
30	\$ 818.90	\$ 609.67	\$ 1,428.57	\$ 40,335.37	\$ 185.71	\$ 1,614.28
31	\$ 806.71	\$ 621.86	\$ 1,428.57	\$ 39,713.51	\$ 185.71	\$ 1,614.28
32	\$ 794.27	\$ 634.30	\$ 1,428.57	\$ 39,079.21	\$ 185.71	\$ 1,614.28
33	\$ 781.58	\$ 646.99	\$ 1,428.57	\$ 38,432.23	\$ 185.71	\$ 1,614.28
34	\$ 768.64	\$ 659.93	\$ 1,428.57	\$ 37,772.30	\$ 185.71	\$ 1,614.28
35	\$ 755.45	\$ 673.12	\$ 1,428.57	\$ 37,099.18	\$ 185.71	\$ 1,614.28
36	\$ 741.98	\$ 686.59	\$ 1,428.57	\$ 36,412.59	\$ 185.71	\$ 1,614.28
37	\$ 728.25	\$ 700.32	\$ 1,428.57	\$ 35,712.27	\$ 185.71	\$ 1,614.28
38	\$ 714.25	\$ 714.32	\$ 1,428.57	\$ 34,997.95	\$ 185.71	\$ 1,614.28
39	\$ 699.96	\$ 728.61	\$ 1,428.57	\$ 34,269.34	\$ 185.71	\$ 1,614.28
40	\$ 685.39	\$ 743.18	\$ 1,428.57	\$ 33,526.15	\$ 185.71	\$ 1,614.28
41	\$ 670.52	\$ 758.05	\$ 1,428.57	\$ 32,768.11	\$ 185.71	\$ 1,614.28
42	\$ 655.36	\$ 773.21	\$ 1,428.57	\$ 31,994.90	\$ 185.71	\$ 1,614.28
43	\$ 639.90	\$ 788.67	\$ 1,428.57	\$ 31,206.23	\$ 185.71	\$ 1,614.28
44	\$ 624.12	\$ 804.45	\$ 1,428.57	\$ 30,401.78	\$ 185.71	\$ 1,614.28

45	\$ 608.04	\$ 820.53	\$ 1,428.57	\$ 29,581.25	\$ 185.71	\$ 1,614.28
46	\$ 591.62	\$ 836.95	\$ 1,428.57	\$ 28,744.30	\$ 185.71	\$ 1,614.28
47	\$ 574.89	\$ 853.68	\$ 1,428.57	\$ 27,890.62	\$ 185.71	\$ 1,614.28
48	\$ 557.81	\$ 870.76	\$ 1,428.57	\$ 27,019.86	\$ 185.71	\$ 1,614.28
49	\$ 540.40	\$ 888.17	\$ 1,428.57	\$ 26,131.69	\$ 185.71	\$ 1,614.28
50	\$ 522.63	\$ 905.94	\$ 1,428.57	\$ 25,225.75	\$ 185.71	\$ 1,614.28
51	\$ 504.51	\$ 924.06	\$ 1,428.57	\$ 24,301.69	\$ 185.71	\$ 1,614.28
52	\$ 486.03	\$ 942.54	\$ 1,428.57	\$ 23,359.16	\$ 185.71	\$ 1,614.28
53	\$ 467.18	\$ 961.39	\$ 1,428.57	\$ 22,397.77	\$ 185.71	\$ 1,614.28
54	\$ 447.96	\$ 980.61	\$ 1,428.57	\$ 21,417.16	\$ 185.71	\$ 1,614.28
55	\$ 428.34	\$ 1,000.23	\$ 1,428.57	\$ 20,416.93	\$ 185.71	\$ 1,614.28
56	\$ 408.34	\$ 1,020.23	\$ 1,428.57	\$ 19,396.70	\$ 185.71	\$ 1,614.28
57	\$ 387.93	\$ 1,040.64	\$ 1,428.57	\$ 18,356.06	\$ 185.71	\$ 1,614.28
58	\$ 367.12	\$ 1,061.45	\$ 1,428.57	\$ 17,294.61	\$ 185.71	\$ 1,614.28
59	\$ 345.89	\$ 1,082.68	\$ 1,428.57	\$ 16,211.94	\$ 185.71	\$ 1,614.28
60	\$ 324.24	\$ 1,104.33	\$ 1,428.57	\$ 15,107.61	\$ 185.71	\$ 1,614.28
61	\$ 302.15	\$ 1,126.42	\$ 1,428.57	\$ 13,981.19	\$ 185.71	\$ 1,614.28
62	\$ 279.62	\$ 1,148.95	\$ 1,428.57	\$ 12,832.24	\$ 185.71	\$ 1,614.28
63	\$ 256.64	\$ 1,171.93	\$ 1,428.57	\$ 11,660.32	\$ 185.71	\$ 1,614.28
64	\$ 233.21	\$ 1,195.36	\$ 1,428.57	\$ 10,464.95	\$ 185.71	\$ 1,614.28
65	\$ 209.30	\$ 1,219.27	\$ 1,428.57	\$ 9,245.68	\$ 185.71	\$ 1,614.28
66	\$ 184.91	\$ 1,243.66	\$ 1,428.57	\$ 8,002.02	\$ 185.71	\$ 1,614.28
67	\$ 160.04	\$ 1,268.53	\$ 1,428.57	\$ 6,733.50	\$ 185.71	\$ 1,614.28
68	\$ 134.67	\$ 1,293.90	\$ 1,428.57	\$ 5,439.60	\$ 185.71	\$ 1,614.28
69	\$ 108.79	\$ 1,319.78	\$ 1,428.57	\$ 4,119.82	\$ 185.71	\$ 1,614.28
70	\$ 82.40	\$ 1,346.17	\$ 1,428.57	\$ 2,773.64	\$ 185.71	\$ 1,614.28
71	\$ 55.47	\$ 1,373.10	\$ 1,428.57	\$ 1,400.55	\$ 185.71	\$ 1,614.28
72	\$ 28.02	\$ 1,400.55	\$ 1,428.57	\$ (0.00)	\$ 185.71	\$ 1,614.28
OP. COMP.		\$ 1,428.57	\$ 1,428.57		\$ 185.71	\$ 1,614.28
TOTAL	\$ 48,594.15	\$ 55,691.46	\$ 104,285.61		\$ 13,557.13	\$ 117,842.74

2.1.3 Aprobación de la solicitud

Después que el arrendador ha evaluado y analizado la solicitud procede a realizar su aprobación y posteriormente a formalizar el contrato de arrendamiento financiero.

FACTO LEASING, S.A DE C.V

ACEPTACION DE SOLICITUD

Cliente:	Hospital de la Mujer
Descripción del Bien:	Equipo Médico de Resonancia Magnética
Monto del Contrato:	\$ 102, 857.04 + IVA
Vigencia del Contrato de Arrendamiento:	6 años
Numero de Cuotas del Contrato:	72
Valor de la Cuota:	\$ 1, 428.57 + IVA
Forma de pago de las cuotas:	Mensualidades
Opción de compra	\$ 1, 428.57 + IVA
Tasa de Interés:	2 % efectivo mensual

Formalización del contrato

Una vez aceptada la solicitud por la sociedad no bancaria a favor de la sociedad solicitante, se procede a la elaboración del contrato de arrendamiento financiero en donde las principales cláusulas son las siguientes:

2.1.4 Contrato de Arrendamiento Financiero.

Señor Notario, sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Contrato de Arrendamiento Financiero que otorgan: De una parte FACTO LEASING, S.A. de C.V., con N.RC. No. 2037789291-8, debidamente representada por su Gerente General, señor Edwin Vejerano, identificado con DUI No. 30862793, y por su Directora Señorita María Luz Vargas Chávez, identificada con DUI No. 10275757, ambos con domicilio para estos efectos en Av. José Pardo No. 231 Piso 13, Miraflores, San salvador, según poder que corre inscrito en la Partida No. 11009483, del Registro de Comercio, a quien en adelante se le denominará "FACTO LEASING S.A. de C.V." y de la otra parte Hospital de la Mujer con NRC No. 5499-2, con domicilio en Santa tecla, Urb. Las colinas, Departamento de La Libertad debidamente representada por el Sr. Juan Pérez, identificado con DUI No. 256325, de nacionalidad salvadoreño, de estado civil casado, de ocupación empresario/a, facultado según poder que

corre inscrito en la partida No. 555 del Registro de Comercio, a quien en adelante se le denominará "EL CLIENTE". Cualquier mención a FACTO LEASING y a EL CLIENTE de manera conjunta será en adelante referida como las partes. Interviene además, Mediante este Contrato, las partes se comprometen en los términos y condiciones siguientes:

La información general sobre este Contrato de Arrendamiento Financiero y las estipulaciones indicadas en las cláusulas siguientes, se detalla en los puntos expresados a continuación:

PRIMERA DECLARACION DE DOMINIO: que la arrendante es dueña y actual poseedora del siguiente bien mueble. Equipo médico de resonancia magnética.

SEGUNDA OBJETO: El arrendante entrega en este caso al arrendador el bien antes mencionado, el arrendante por su parte declara recibir a entera satisfacción los inmuebles objeto del presente contrato, en las condiciones antes expresadas.

TERCERO DESTINO: El bien será destinado para llevar a cabo la construcción

CUARTA PLAZO: El plazo del contrato es de seis años, contados a partir de esta fecha, es decir el día primero de Enero Del presente año, prorrogable automáticamente por periodos de 6 años, siempre y cuando las partes no manifiesten por escrito su deseo de no prorrogarlo, con por lo menos 180 días de antelación al vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prorrogas.

QUINTA PRECIO Y FORMA DE PAGO el precio total del arrendamiento de \$ 104, 285.61 más el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A) pagadero por medio de 72 cuotas mensuales, anticipadas, el pago será efectuado en las oficinas principales del arrendante durante los primeros cinco días de cada mes comprendido dentro del plazo.

SEXTA OBLIGACIONES DEL ARRENDANTE: el arrendante se obliga a) A permitir a la arrendataria el uso del bien el uso del bien mueble arrendado en forma quieta y pacífica; b) A contratar un seguro contra todo riesgo por el bien arrendado.

SEPTIMA OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO a) A mantener el bien mueble arrendado en buen estado b) efectuar las reparaciones y mantenimientos del bien mueble que se

arrienda, entendiéndose estas las que se encaminan a reparar los daños por uso normal y desgaste ordinario del bien mueble c) permitir a la arrendante o a la persona que este designe, la inspección del bien, debiendo en todo caso el arrendante dar aviso al arrendatario y efectuar dicha inspección en horas hábiles, d) todas la modificaciones y adecuaciones realizadas la bien mueble y que estarán a cargo y correrán por cuenta de la arrendataria.

OCTAVA PROHIBICIONES DEL ARRENDATARIO Queda expresamente prohibido a la arrendataria; a) Sub arrendar los bienes arrendados, sin autorización previa y por escrito del arrendante, ceder a favor de terceros, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato de arrendamiento, sin autorización previa y por escrito del arrendante.

DECIMA TERCERA OPCION DE COMPRA: la arrendante otorga a la arrendataria la opción de comprar el bien mueble objeto del arrendamiento, el cual deberá ejercerse en un plazo... a partir de la notificación escrita de parte de la arrendante de la intención de venta, debiéndose señalar los términos y condiciones de la compraventa.

En caso de que no lo compre la arrendataria, la arrendante podrá venderlo a un tercero en condiciones no más favorables que las propuestas a la arrendataria.

Las condiciones dependerán del acuerdo entre las partes y los riegos y beneficiarios serán estipulados.

DECIMA CUARTA INTERPRETACION DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES.

La interpretación de las cláusulas del presente Contrato sólo podrá efectuarse en virtud del contenido de las mismas y no por sus encabezamientos o títulos ya que estos tienen carácter meramente enunciativo.

DECIMA QUINTA NULIDAD DE CLAUSULAS.

La nulidad, invalidez o inaplicabilidad de cualquiera de las cláusulas o de las sub-cláusulas de este Contrato que sea declarada en virtud de una resolución, arbitral o administrativa, no afectará la validez o aplicabilidad de las demás contenidas en este Contrato, produciendo éstas sus plenos efectos.

DECIMA SEXTA JURIDICCION COMPETENTE.

FACTO LEASING, EL CLIENTE, acuerdan que de ser necesario recurrir a la jurisdicción ordinaria por alguna diferencia en cuanto a la interpretación y ejecución de lo prescrito en

este contrato y sus cláusulas adicionales de ser el caso, será sometida a los Jueces y Tribunales respectivos, renunciando las partes al fuero de su domicilio.

Agregue señor Notario las Cláusulas de Ley.

SAN SALVADOR, 01 de ENERO del 2008.

HOSPITAL DE LA MUJER

FACTO LEASING, S.A. de C.V.

2.2 Adquisición del Bien

Descripción de la operación.

La Sociedad No Bancaria “Facto Leasing” en fecha 01 de enero de 2008 adquiere un equipo médico de resonancia magnética valorada en \$ 54,262.89 + IVA de su proveedor “Equipos Médicos, S.A. de C.V.”, la cual emite comprobante de crédito fiscal No 110. Dando en Arrendamiento Financiero a “Hospital de la Mujer” a un plazo de 6 años, cobrando cuotas de \$ 1,428.57 + IVA, pactándose además una opción de compra por el valor de una cuota adicional; se determinó en el contrato una tasa de interés del 2% mensual.

2.2.1 Registro del contrato de Arrendamiento Financiero

Realizados todos los cálculos se procede al registro correspondiente a la formalización del contrato. Según la NIIF. 17 cuando se realiza un Arrendamiento Financiero, se transfiere todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo, la titularidad puede o no ser transferida.

Tratamiento Contable

El registro de las operaciones relacionadas a los arrendamientos financieros tiene sus lineamientos técnicos para su registro en la Norma de Información Financiera NIIF 17 "Arrendamientos".

En esta operación la sociedad no bancaria en este caso la arrendadora registra dentro de sus activos en una cuenta donde pueda identificar los bienes que se adquieren para darlos en arrendamiento financiero, pero para este caso estas sociedades no bancarias para registrar en contrato de arrendamiento no consideran la provisión de los ingresos en ese momento sino que lo van provisionando diariamente o sino al final de cada mes tal y como lo estipula la Norma de Contabilidad Bancaria 006 quedando el registro de la siguiente manera.

FECHA	CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
01/01/2008	107	CUENTAS POR COBRAR ARREND. FINANCIERO	\$ 54,262.89	
	10701	Hospital de la Mujer		
	170	CREDITO FISCAL IVA	\$ 7,054.18	
	17007	Compras Locales		
	100	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		\$ 61,317.07
	10201	Banco Agricola, S.A		
V/ Compra de equipo médico con CCF 110 y registro del contrato arrendamiento financiero.			<u>\$ 61,317.07</u>	<u>\$ 61,317.07</u>

A continuación se registra la provisión de los intereses diferidos del contrato de arrendamiento financiero en base al cuadro de amortización.

FECHA	CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
01/01/2008	107 10701	CUENTAS POR COBRAR ARREND. FINANCIERO Hospital de la Mujer	\$ 48,594.15	
	205 20502	PROVISION DE INTERESES NO PERCIBIDOS Arrendamiento financiero		\$ 48,594.15
			\$ 48,594.15	\$ 48,594.15
v/ Para contabilizar la provision de los intereses diferidos.				

Tratamiento Tributario

Según el Art. 107 del Código Tributario, menciona la obligación de los contribuyentes a emitir y otorgar Comprobante de Crédito Fiscal, por cada operación en las transferencias de dominio de bienes muebles corporales, así como por las prestaciones de servicios que realicen a otros contribuyentes, debiendo conservar una copia del documento. Entonces se puede decir que según el art. 5 de la ley del IVA dice *“En el concepto de bienes muebles corporales se comprende cualquier bien tangible que sea transportable de un lugar a otro por sí mismo o por una fuerza o energía externa. Los títulos valores y otros instrumentos financieros se consideran bienes muebles incorpóreos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 literal d) de esta ley. Para efectos de lo dispuesto en esta ley, los mutuos dinerarios, créditos en dinero o cualquier forma de financiamiento se considera prestación de servicios”*. En el Artículo 114, de dicho código menciona los requisitos formales que deben cumplir los documentos a emitir a contribuyentes del impuesto.

Para efectos impositivos se genera un crédito fiscal el cual es emitido por el proveedor, y la sociedad no Bancaria en este caso la arrendadora es la que genera el derecho de acreditárselo, de conformidad a lo establecido en La Ley de Impuesto y Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en su Art. 4.

FECHA	CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
01/01/2008	150	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO EN ARREND.	\$ 54,262.89	
	15010	Mobiliario y Equipo		
	170	CREDITO FISCAL IVA	\$ 7,054.18	
	17007	Compras Locales		
	100	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		\$ 61,317.07
	10201	Banco Agricola, S.A		
V/ Compra de equipo médico con CCF 110 para arrendamiento financiero.			<u>\$ 61,317.07</u>	<u>\$ 61,317.07</u>

COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL EMITIDO EN LA OPERACION

EQUIPOS MEDICOS, S.A de C.V.		Comprobante de Crédito Fiscal		
Venta de equipos médicos		No 110		
Paseo General Escalón # 143 San Salvador		NRC: 134055-9 NIT: 0614-200881-103-7		
teléfono: 2260-8020				
Fecha: 01 de Enero de 2008				
Nombre o Razón Social del Contribuyente: FACTO LEASING, S.A. DE C.V.				
Dirección del Contribuyente: Av. Roosevelt # 500		Depto.: San Salvador.		
NIT: 0613-280483-101-6		NRC:2037789291-8		Giro: venta de equipos médicos
Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Ventas Exentas	Ventas Gravadas
1	Equipo medico de resonancia	\$ 54,262.89		\$ 54,262.89
	magnética			
Entregado por:	Recibido por:	Sumas		\$ 54,262.89
		IVA		\$ 7,054.18
Nombre	Nombre	SUB-TOTAL		
D.U.I	D.U.I	1% PERCIBIDO		
Firma	Firma	VENTAS EXENTAS		
		VENTA TOTAL		\$ 61,317.07
Central impresores. Tel. 2222-2477, Samuel Alberto Alvarado NIT No 0312-061063-001-1, NCR 106742-7, Centro Comercial El Rosal # 30, Autorización de imprenta, No 778 D.G.I.I Fecha de Autorización 10-11-99 Tiraje del 001 al 20,000 Fecha de impresión 11-06-2009, Resolución No 16106-RES-CR-10932-2009				

2.2.2 Registros de operaciones en libros del IVA

Se efectúa el registro en el libro de Compras de IVA en atención a lo establecido en el Art. 141 del Código Tributario, "Registros para contribuyentes inscritos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios." En el Art. 86 del Reglamento de aplicación del Código Tributario, menciona la estructura que debe de cumplir el contenido del libro.

FACTO LEASING, S.A DE C.V											
LIBRO DE COMPRAS											
NIT DE LA EMPRESA											
No.	FECHA	No CCF	NRC	PROVEEDOR	COMPRAS EXENTAS		COMPRAS GRAVADAS			IVA RETENIDO	TOTAL COMPRA
					INTERNAS	IMPORT.	INTERNAS	IMPORT.	IVA		
1	15/10/2007	110	134055-9	EQUIPOS MEDICOS SA DE CV			\$ 54,262.89		\$ 7,054.18		\$ 61,317.07

2.2.3 Cuadro comparativo de la operación

TRATAMIENTO CONTABLE		TRATAMIENTO FISCAL	
CUENTAS POR COBRAR	\$ 54,262.89	PROPIEDAD PLANTA Y EQ.	\$ 54,262.89
Hospital de la Mujer		Bienes en Arredamiento Financiero	
CREDITO FISCAL IVA	\$ 7,054.18	CREDITO FISCAL IVA	\$ 7,054.18
Compras Locales		Compras Locales	
EFFECT. Y EQUIV. DE EFFECT.	\$ 61,317.07	EFFECT. Y EQUIV. DE EFFECT.	\$ 61,317.07
Bancos		Bancos	
	<u>\$ 61,317.07</u> <u>\$ 61,317.07</u>		<u>\$ 61,317.07</u> <u>\$ 61,317.07</u>

2.2.4 Análisis de la operación

Si se observa el cuadro comparativo en el tratamiento contable las sociedades no bancarias cargan a una cuenta por cobrar por la obtención del bien dado en arrendamiento ya que se amparan en los párrafos de la NIIF 17 "Arrendamientos", de esta forma la sociedad no podrá hacer efectiva la deducción de la depreciación, por otra parte el registro tributario que es la forma correcta de aplicación de la operación, se llevan a propiedad planta y equipo por la obtención del bien y de esa forma si se puede hacer efectiva la deducción de la depreciación aplicando la Ley de Arrendamiento Financiero y Ley del Impuesto sobre la Renta.

2.3 RECONOCIMIENTO DE INGRESOS

2.3.1 Ingresos por arrendamiento financiero

El 30 de enero de 2008 la sociedad Hospital de la Mujer se presenta a cancelar la primera cuota del contrato de arrendamiento financiero.

Tratamiento contable

La sociedad no bancaria que pertenece al Conglomerado Financiero, en este caso la que se dedica al Arrendamiento Financiero, debe reconocer como ingresos los intereses por los pagos efectuados por el Arrendatario durante el plazo del contrato según el párrafo 39 de la "Norma Internacional de Información Financiera" NIIF 17 "Arrendamientos", en donde dicha tasa de rendimiento, se refiere a los intereses de la inversión del contrato.

Según la NIIF 17 los arrendadores deben plasmar en el balance general los activos que mantienen en arrendamiento financiero y el registro por el cobro de las cuotas por el periodo establecido en el canon del contrato, y presentarlo como una partida por cobrar, el ingreso se distribuirá a lo largo del arrendamiento.

FECHA	CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
30/01/2008	100	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVOS	\$ 1,614.28	
	10201	Banco, S.A.		
	107	CUENTAS POR COBRAR ARREND. FINANCIERO		\$ 1,428.57
	10701	Hospital de la Mujer		
	210	DEBITO FISCAL IVA		\$ 185.71
	21001	Ventas Locales		
v/ Para contabilizar el ingreso por el cobro de la primera cuota del arrendamiento financiero.			\$ 1,614.28	\$ 1,614.28

Además la Norma de Contabilidad Bancaria NCB-006 “Normas para la contabilización de intereses de las operaciones activas y pasivas de los bancos”, establece en su primer párrafo que los intereses por cobrar deben ser contabilizados diariamente y si por alguna razón no se puedan contabilizar de esta manera, lo deberán hacer por lo menos una vez al mes.

Según el art. 46 literal b) de la ley del IVA, estarán exentos del impuesto los arrendamientos o subarrendamientos destinados a viviendas para la habitación y en el literal f) establece que estarán exentos del impuesto del IVA todo pago o devengo de intereses realizadas por sociedades que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero. Pero para el caso no será aplicable por la razón de que no se está otorgando ningún tipo de préstamo sino que es un servicio de arrendamiento financiero en donde al final del contrato será trasladado en dominio del bien.

FECHA	CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
30/01/2008	205	PROVISION DE INTERESES NO PERCIBIDOS	\$ 1,085.26	
	20501	Arrendamiento financiero		
	500	INGRESO POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO	\$ 1,085.26	
	50001	Arrendamiento Financiero		
v / Para contabilizar los intereses devengados provisionados de la primera cuota.			<u>\$ 1,085.26</u>	<u>\$ 1,085.26</u>

Tratamiento tributario

Según el Art. 107 del Código Tributario, los contribuyentes están obligados a emitir y entregar comprobante de crédito fiscal, por cada operación en las transferencias de dominio de bienes muebles corporales, así como por las prestaciones de servicios que realicen a otros contribuyentes, debiendo conservar una copia del mismo.

De acuerdo a lo mencionado en el Art. 114 literal a) numeral 2) en la emisión del comprobante de crédito fiscal, se debe entregar el original y segunda copia al adquirente del

bien o prestatario del servicio y conservar la primera copia para su revisión posterior por la Administración Tributaria.

En la entrega del comprobante de crédito fiscal, la operación de arrendamiento financiero es hecho generador de IVA, Según el Art. 16 de La Ley del Impuesto del I.V.A. el hecho generador del impuesto por la prestación de servicios serán las rentas pagadas por el arrendatario, por otra parte el Art. 17 literales c), d) y e) de la misma Ley, establecen que los diferentes tipos de arrendamientos ya sea de bienes muebles como inmuebles, son considerados servicios.

El impuesto del I.V.A se puede causar por diferentes formas, ya sea por la emisión del documento, cuando se entregue el bien, entre otros según lo establecido en el art. 18, y la base imponible del impuesto serán las rentas periódicas del arrendamiento o la opción de compra o promesa de venta tal y como lo menciona el art. 48 literal b), también la tasa del impuesto del I.V.A. será del trece por ciento sobre la base imponible de los hechos generadores, tal impuesto se denominara "Debito Fiscal", así lo establecen los art. 54 y 55 respectivamente.

Según La Ley de Arrendamiento Financiero en el Art. 14, son ingresos gravados el canon o las rentas provenientes de los contratos. Por otra parte será hecho generador del Impuesto sobre la Renta todas aquellas rentas obtenidas según lo establecen los Art. 1, 2 y 16 de La Ley del Impuesto sobre la Renta.

FECHA	CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
30/01/2008	100	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	\$ 1,614.28	
	10201	Banco Agricola, S.A.		
	210	DEBITO FISCAL IVA		\$ 185.71
	21001	Ventas Locales		
	500	INGRESO POR ARREND. FINANCIERO		\$ 1,428.57
	50001	Arrendamiento Financiero		
			\$ 1,614.28	\$ 1,614.28
v / Para Contabilizar el ingreso por el cobro de la primera cuota				

COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL EMITIDO EN LA OPERACION

<p>FACTO LEASING, S.A DE C.V. Arrendamiento financiero y Operativo Av. Roosevelt # 500 San Salvador teléfono: 2260-5015 Fecha: 30/01/2008 Nombre o Razón Social del Contribuyente: HOSPITAL DE LA MUJER Dirección del Contribuyente: Santa tecla, Urb. Las colinas Depto.: La Libertad NIT: 0106-215642-101-5 NRC: 5499-2 Giro: servicios hospitalarios</p>		<p>Comprobante de Crédito Fiscal No 1520 NRC: 2037789291-8 NIT: 0612-200881-103-7</p>		
Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Ventas Exentas	Ventas Gravadas
1	Primera cuota de arrendamiento financiero de un equipo medico	\$ 1,428.57		\$ 1,428.57
Entregado por:	Entregado por:	Sumas		\$ 1,428.57
		IVA		\$ 185.71
Nombre	Nombre	SUB-TOTAL		
D.U.I	D.U.I	1% PERCIBIDO		
Firma	Firma	VENTAS EXENTAS		
		VENTA TOTAL		\$ 1,614.28
Central impresores. Tel. 2222-2477, Samuel Alberto Alvarado NIT No 0312-061063-001-1, NCR 106742-7, Centro Comercial El Rosal # 30, Autorización de imprenta, No 778 D.G.I.I Fecha de Autorización 10-11-99 Tiraje del 001 al 20,000 Fecha de impresión 11-06-2009, Resolución No 16106-RES-CR-10932-2009				

2.3.1.1 Registro de la operación en los libros del IVA.

Se efectúa el registro en el libro de ventas a contribuyentes de IVA en atención a lo establecido en el artículo 141 del Código Tributario, "Registros para contribuyentes inscritos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios." En el artículo 85 del Reglamento de aplicación del Código Tributario, menciona la estructura que debe de cumplir el contenido del libro.

El registro en los libros de IVA, la sociedad lo realizaría en el libro de Ventas a Contribuyentes en la columna ventas gravadas de la siguiente manera:

FACTO LEASING, S.A DE C.V												
LIBRO DE VENTAS A CONTRIBUYENTES												
NIT DE LA EMPRESA												
N°	FECHA EMISION	N° DEL CCF	N° DE REGISTRO	NOMBRE DEL CUENTE	VENTAS EXENTAS		VENTAS GRAVADAS			TOTAL VENTAS	RETENC. A TERC.	RETENCION 1%
					INTERNAS	EXPORT.	INTERNAS	EXPORT.	IVA			
1	01/01/2008	1520	54992	HOSPITAL DE LA MUJER			\$ 1,428.57		\$ 185.71	\$ 1,614.28		

2.3.1.2 Cuadro comparativo de la operación

TRATAMIENTO CONTABLE		TRATAMIENTO FISCAL	
EFFECTIVO Y EQUIVALENT. DE EFECT.	\$ 1,614.28	EFFECTIVO Y EQUIVALENT. DE EFECT.	\$ 1,614.28
Bancos		Bancos	
CUENTAS POR COBRAR	343.31	DEBITO FISCAL IVA	\$ 185.71
Hospital de la Mujer		Ventas Locales	
DEBITO FISCAL IVA	\$ 185.71	INGRESOS POR ARREND. FINANC.	\$ 1,428.57
Ventas Locales		Arrendamiento Financiero	
INGRESOS POR ARREND. FINANC.	\$ 1,085.26	GASTOS OPERATIVOS	\$ 753.80
Arrendamiento Financiero		Depreciacion de Equipo	
		DEPRECIACION ACUMULADA	\$ 753.80
	<u>\$ 1,614.28</u>		<u>\$ 2,368.08</u>
	<u>\$ 1,614.28</u>		<u>\$ 2,368.08</u>

2.3.1.3 Análisis de la operación

Como se puede notar en la parte izquierda del cuadro comparativo la sociedad no bancaria cuando efectúa el registro de los ingresos basándose en la norma bancaria y norma internacional, realiza un desglose de la cuota pagada, una parte la lleva a recuperación de la inversión, la otra es el porcentaje de ganancia o sea la rentabilidad y su respectivo impuesto, tal como lo establece la NIIF 17, así también la Norma de Contabilidad Bancaria (NCB-006)

en donde recomienda que los intereses pueden ser registrados por lo menos una vez al mes, pero se observa la otra parte del cuadro el registro es diferente porque para efectos tributarios no es necesario hacer el desglose del pago del cliente, sino que se considera la cuota o canon en su totalidad para reconocerse como ingresos y su respectivo impuesto del IVA. Y además deduciéndose la parte proporcional de la depreciación del bien en arrendamiento el cual será explicado más adelante.

2.3.1,4 Declaración de las operaciones (IVA Y PAGO A CUENTA)

En la Declaración y Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, F07, la operación se registra en la casilla 95 de las ventas internas gravadas comprobante de crédito fiscal, de la siguiente manera:

Mientras que en la declaración y pago del anticipo a cuenta del Impuesto sobre la Renta, en el formulario F14, las operaciones o los enteros se determinarán por períodos mensuales y en una cuantía del 1.5% de los ingresos brutos obtenidos por rama económica y deberán verificarse a más tardar dentro de los diez días hábiles que sigan al del cierre del período mensual correspondiente, tal y como lo establece el art. 151 del Código Tributario.



REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
PERIODO TRIBUTARIO
MES AÑO
02 01 2008 5

DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES
MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS

NUMERO DE DECLARACION

10 107030436441 8

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USA

F07 v4

COMPLETE ESTE RECUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION
Numero de declaración que modifica 55 1

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

1	04	NIT	0614-060203-103-7	3	09	Nombre Comercial de Casa Mariz					
2	22	Apellido(s), Nombre(s) / Razón Social o Denominación		FACTO LEASING, S.A. DE C.V.							
3	11	Actividad Económica Principal		ALQUILER DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIO	13	NRC	20377892	6	16	Telefono	7

B. OPERACIONES DEL MES

COMPRAS				VENTAS			
5	Compras Internas Exentas o no Sujetas	65 +	0.00	5	Ventas Internas Exentas	85 +	0.00
6	Importaciones Exentas y no Sujetas	70 +	0.00	0	Ventas Internas no Sujetas	86 +	0.00
7	Importaciones Gravadas (Fuera Región C.A.)	75 +	0.00	2	Ventas Gravadas por cuenta de terceros no domic	88 +	0.00
8	Internaciones Gravadas (Región Centroamericana)	78 +	0.00	0	Exportaciones (Fuera Región Centroamericana)	90 +	0.00
9	Compras Internas Gravadas	80 +	54,262.89	4	Exportaciones (Región Centroamericana)	91 +	0.00
10	Devol, Rebajas, Desc u otras Deduc sobre compras	81 -	0.00	7	Ventas efectuadas a Zonas Francas y D.P.A.	93 +	0.00
11	Recuerda, debes llenar el detalle de los Documentos Legales Emitidos, Anulados, Extraviados y/o Elaborados por Imprenta en el Periodo Tributario que Declara, según el reverso de este Formulario.			1	Ventas Internas Gravadas Comprobante Crédito Fiscal	95 +	1,428.57
12				9	Ventas Internas Gravadas con Factura	96 +	0.00
13				7	Devol, Rebajas, Desc u otras Deducc sobre ventas	97 -	0.00
14	SUMA DE COMPRAS: 100 = 54,262.89			1	SUMA DE VENTAS: 105 = 1,428.57		
15	Ventas Gravadas por cuenta de Terceros Domiciliados (No debe incluirse en sumatoria de casilla 105)			108	0.00	3	

C. IMPUESTOS DECLARADOS EN EL MES

CREDITOS				DEBITOS			
16	Remanente Crédito del Periodo Anterior	110 +	0.00	2	Débitos por Ventas: Comprobante Crédito Fiscal	135 +	185.71
17	Reintegro Crédito Fiscal IVA por Exportaciones (En el periodo que se notificó la resolución)	115 -	0.00	4	Débito por Ventas: Facturas	140 +	0.00
18	Crédito Importaciones	125 +	0.00	1	Débitos por Ventas: Comprobante de Liquidación con Comprobante Crédito Fiscal	141 +	0.00
19	Crédito por Internaciones	126 +	0.00	5	Débitos por Ventas: Comprobante de liquidación con Factura	142 +	0.00
20	Crédito por Importación de Servicios	127 +	0.00	3	Debito por Devolución, Rebajas, Desc., u otras Deducciones sobre Ventas	143 -	0.00
21	Crédito por Retención de IVA a No Domiciliados	128 +	0.00	9			
22	Crédito Compras Internas Gravadas	130 +	7,054.18	3			
23	Crédito por Devolución, Rebajas, Desc. u otras Deducciones sobre Compras	131 -	0.00	6			
24	Crédito IVA por Proporcionalidad Mensual (No Deductos del Débito)	132 -	0.00	0			
25	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta superior al efectivamente deducido)	133 +	0.00	2			
26	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta inferior al efectivamente deducido)	134 -	0.00	7			
27	SUMA DE CRÉDITOS: 145 = 7,054.18			2	SUMA DE DÉBITOS: 150 = 185.71		

El IVA es el impuesto que pagan los Salvadoreños cuando te compran Bienes o Servicios.

DECLARA CORRECTAMENTE

D. DETERMINACION DEL IMPUESTO

28	Llevar a Renglón 155, Si la Suma de los Créditos es Mayor que la Suma de los Débitos	Llevar a Renglón 150, Si la Suma de los Débitos es Mayor que la Suma de los						
29	Remanente Crédito Próximo Periodo	155	5,868.47	8	Impuesto Determinado	160 +	0.00	
30	Percepción Anticipado a Cuenta efectuada al Declarante		161 +	0.00	6	2% Efectuadas por Tarjetas de Crédito (CMI)		
31	Retención IVA efectuada al Declarante		162 +	0.00	7			
32	Percepción IVA efectuada al Declarante		163 +	0.00	9			
33	Excedente de Impuesto Periodo Anterior		164 +	0.00	0			
34	Impuesto IVA por Operaciones del Periodo según Declaración que Modifica		165 +	0.00	3			
35	Total Salidos a Favor del Contribuyente (Casilla 161+162+163+164+165)				166 -	0.00	6	
36	Excedente de Impuesto para Próximo Periodo (Casilla 166 - 160, Si Resultado Positivo)		167 =	0.00	2			
37	Total Impuesto por Operaciones del Periodo (Casilla 166 - 165, Si Resultado Positivo)				168 =	0.00	2	
38	Percepción IVA efectuada en el Periodo por el Declarante		169 +	0.00	5	①		
39	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuadas por el Declarante		170 +	0.00	3	②		
40	Percepción de Implo (Emisores o Administradores Tarjeta de Crédito/Débito)		171 +	0.00	7	③	Efectuadas durante el periodo por el Declarante.	
41	Total Retenciones y/o Percepciones efectuadas por el Declarante		167 =	0.00	5			
42	Retenciones y/o Percepciones del Periodo según Declaración que Modifica		168 -	0.00	6			
43	Excedente por pago Indebido o en Exceso (solicitar por escrito)		169 =	0.00	7		(Casilla 168-167 Si Resultado Positivo)	
44	Total Impuesto por Retenciones y Percepciones del Periodo (Casilla 167-168 Si Resultado Positivo)				190 =	0.00	4	
45	Multa (Atenuada)	①	Percepción 1%	192	0.00	1	②	Retención
46	Intereses						③	Percepción 2%
47	TOTAL A PAGAR				194	0.00	4	Impuesto
					195 +	0.00	8	Total
					196 +	0.00	8	Intereses
					198 =	0.00	1	

Percepción 1%	501	0.00	Retención	503	0.00	Percepción 2%	505	0.00	Impuesto	507	0.00	Intereses	
Multa	502	0.00	Multa	504	0.00	Multa	506	0.00	Multa	508	0.00	509	0.00

E. AREA DE RECEPCION DE DECLARACIONES

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurribo en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 249-A y 250-A del Código Penal.

Uso exclusivo Institución Receptora
Fecha de Recepción
200 Dia Mes Año 4

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Firma y sello del Receptor Autorizado

**DECLARACION MENSUAL DE PAGO A CUENTA
E IMPUESTO RETENIDO RENTA**

SEÑOR CONTRIBUYENTE
 LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

NUMERO DE DECLARACION
 10 **114030503492** 5

F14 v6

1	03	NIT 0614-060203-103-7	PERIODO TRIBUTARIO				Complete este Recuadro solo si su Declaracion es Modificada →	07	Numero de declaracion que		5			
			MES 01	01	AÑO 2008	7								
2 Apellido(s), Nombre(s) o Razon o Denominacion Social FACTO LEASING, S.A. DE C.V.														
INGRESOS BRUTOS														
Diesel y Gasolina Persona Natural														
0.3 %														
1.5 %														
P A G O	3	Actividades Comerciales	202	0.00	5	210	+	0.00	3	22	+	0.00	3	
	4	Actividades de Servicios				212	+	0.00	8	26	+	1,428.57	8	
	5	Industria de la Construccion								28	+	0.00	6	
	6	Actividades Industriales								20	+	0.00	8	
	7	Actividades Agropecuarias								24	+	0.00	5	
	8	Otras Actividades No Sujetas a Retencion								30	+	0.00	7	
	9	Otros Ingresos								32	+	0.00	4	
	10	TOTAL INGRESOS				216	=	0.00	6	34	=	1,428.57	6	
	C U E N T A	11	Menos Rebajas y Devoluciones sobre Ventas				217	-	0.00	3	38	-	0.00	5
		12	Menos Ingresos Exentos y No Gravados								40	-	0.00	2
13		Ingresos Gravables Sujetos de Pago a Cuenta				219	=	0.00	0	42	=	1,428.57	8	
14		Entero Computado de Pago a Cuenta (Cas 220 = Cas 219x0.3%)(Cas 44 = Cas 42x1.5%)				220	=	0.00	9	44	=	21.43	3	
15		TOTAL ENTERO COMPUTADO DE PAGO A CUENTA (CASILLA 220 + 44)								45	=	21.43	6	
16		Excedente de Pago a Cuenta Periodo Anterior								46	-	0.00	1	
17		Excedente Declaracion Renta Ejercicio Anterior								48	-	0.00	7	
18		Entero Cancelado de Pago a Cuenta en Declaracion que Modifica (Solo si es Declaracion Modificatoria)								50	-	0.00	3	
19		Excedente Aplicable a Pago Cuenta Proximo Periodo								54	=	0.00	2	
20		Total a Pagar Entero Pago a Cuenta								56	=	21.43	7	
RETENCIONES														
CONCEPTO DE ENTERO														
Numero de Sujetos														
Monto Sujeto a Retencion														
Impuesto Retenido														
R E T E N C I O N E S	21	Servicios de Caracter Permanente	57	0	0	73		0.00	2	89	+	0.00	0	
	22	Rentas Obtenidas en el Pais por Personas No Domiciliadas	58	0	6	74		0.00	4	90	+	0.00	7	
	23	Rentas de Personas Juridicas Provenientes de Depositos de Dinero	59	0	5	75		0.00	5	91	+	0.00	6	
	24	Rentas Provenientes de Intereses por Emision y Colocacion de Titulos	60	0	1	76		0.00	1	92	+	0.00	2	
	25	Retenciones por Actividades Agropecuarias	61	0	2	77		0.00	0	93	+	0.00	9	
	26	Retenciones por Juicios Ejecutivos	62	0	9	78		0.00	7	94	+	0.00	5	
	27	Otras Retenciones	63	0	3	79		0.00	0	95	+	0.00	8	
	28	Servicios sin Dependencia Laboral	64	0	8	80		0.00	5	96	+	0.00	2	
	29	Retenciones Sobre Premios a Domiciliados	65	0	4	81		0.00	9	97	+	0.00	0	
	30	Transferencia de Bienes Intangibles por Personas Domiciliadas	66	0	5	82		0.00	3	98	+	0.00	1	
	31	Transferencia de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas	67	0	7	83		0.00	0	99	+	0.00	8	
	32	Servicios Utilizados en el Pais por Actividades Originadas en el Exterior	68	0	3	84		0.00	3	100	+	0.00	5	
	33	Pagos efectuados a Casa Matriz por Filiales o Sucursales	69	0	8	85		0.00	1	101	+	0.00	4	
	34	Retenciones sobre Premios a No Domiciliados	70	0	2	86		0.00	5	102	+	0.00	7	
35	Costos y Gastos Incurridos Sujetos a Retencion y Entero	71	0	4	87		0.00	2	103	+	0.00	1		
36	Valores Garantizados Seguro Total u Otro Tipo de Seguro	72	0	6	88		0.00	4	104	+	0.00	2		
37	Entero Computado en Retencion								105	=	0.00	9		
38	Entero Pagado de Retenciones en Declaracion que Modifica (Solo si es Declaracion Modificatoria)								106	-	0.00	2		
39	Total Entero Retenciones (Si el Resultado es Negativo Solicitar por Escrito Pago Indebido o en Exceso)								108	=	0.00	4		
40	TOTAL ENTERO DE PAGO A CUENTA Y RETENCIONES								109	+	21.43	0		
41	Multa (Atenuada) → Pago a Cuenta ① 52		0.00	9	→ Retenciones ② 107		0.00	3	→ Total :	110	+	0.00	1	
42	Total a Pagar								③ Casilla 109 + Casilla 110	112	=	21.43	8	
Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaracion son expresion fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurria en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva. Sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Articulos 250 y 250-A delCodigo Penal														
Uso exclusivo Institucion Receptora Fecha de Recepcion 200 Dia Mes Año 4														
Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado Firma y sello del Receptor Autorizado														

Fecha	06/03/2010	Version	F14 v6.2 r2	Declaracion	114030503492	Periodo	01-2008	NIT	0614-060203-103-7						
DATOS EXCLUSIVOS PARA EFECTUAR PAGO EN DGT (Direccion General de Tesoreria)															
Pago a Cuenta	401		21.43	Multa	402		0.00	Retencion	403		0.00	Multa	404		0.00

2.3.2 Ingresos por arrendamiento financiero más de 90 días de morosidad

Las sociedades no bancarias que pertenecen a conglomerados financieros, reconocen como ingresos los intereses que se generan en el contrato de arrendamiento financiero por medio de las cuotas efectuadas por los clientes, y si existiera morosidad estas sociedades no reconocen como ingreso los intereses devengados que no estén percibidos que tengan más de 90 días de morosidad, después de 90 días son contabilizados en cuentas de orden. Estas sociedades no bancarias efectúan esta operación basándose en el párrafo 3 de la Norma de Contabilidad Bancaria NCB-006 como si fueran un banco legalmente establecido amparándose en el Art. 113 de la Ley de Bancos y no reconocen este tipo situación como ingresos por la razón de pertenecer a un conglomerado financiero.

Suponiendo que el 30 de Abril la sociedad Hospital de la Mujer, S.A. de C.V. por razones que se desconocen, mantiene una deuda de cuatro cuotas de atraso con un monto de \$ 4,270.98 de intereses y amparándose en la Norma de Contabilidad Bancaria, no registra los intereses de la cuarta cuota como ingresos, sino que las efectúan en cuentas de orden. Quedando el registro de la siguiente manera.

FECHA	CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
30/04/2008	70	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	\$ 1,064.24	
	70001	Intereses de Arrendamiento Financiero		
	800	CUENTAS DE ORDEN ACREEEDORAS		\$ 1,064.24
	80001	Intereses de Arrendamiento Financiero		
v / Para registrar los intereses devengados correspondiente a la cuarta cuota de atraso			\$ 1,064.24	\$ 1,064.24

Por otra parte la Ley del Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), reconocen los cánones como ingresos en su totalidad según el art. 18 de dicha ley. La discrepancia se da en el punto que fiscalmente se reconocen los ingresos devengados aunque no estén percibidos por el principio del devengamiento, tal y como lo

establece el art. 24 "Las personas jurídicas utilizarán el sistema de acumulación, o sea, determinarán sus rentas tomando en cuenta las devengadas en el ejercicio, aunque no estén percibidas, y los costos o gastos incurridos aunque no hayan sido pagados, en éste último caso, debiendo observarse siempre, lo dispuesto en las leyes tributarias para la procedencia de su deducibilidad." de dicha ley y teniendo en cuenta que el impuesto del IVA se ve causado por el monto de los intereses, según la Ley de Impuesto Sobre la Renta se consideran los intereses renta obtenida del impuesto tal y como lo establece el Art. 2 de dicha ley.

FECHA	CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
30/04/2008	107	CUENTAS POR COBRAR ARREND. FINANCIERO	\$ 1,202.59	
	10701	Hospital de la Mujer		
	210	DEBITO FISCAL IVA		\$ 138.35
	21001	Ventas Locales		
	500	INGRESOS POR ARREND. FINANCIERO		\$ 1,064.24
	50001	Arrendamiento Financiero		
v / Para Contabilizar los intereses devengados y su respectivo impuesto			<u>\$ 1,202.59</u>	<u>\$ 1,202.59</u>

2.3.2.1 Cuadro comparativo de la operación

TRATAMIENTO CONTABLE		TRATAMIENTO FISCAL	
CUENTAS DE ORDEN DEUDOR	\$ 1,064.24	CUENTAS POR COBRAR	\$ 1,202.59
Intereses Arrendamiento Financiero		Hospital de la Mujer	
CUENTAS DE ORDEN ACREEDOR	\$ 1,064.24	DEBITO FISCAL IVA	\$ 138.35
Intereses Arrendamiento Financiero		Ventas Locales	
		INGRESOS POR ARREND. FINANC.	\$ 1,064.24
		Arrendamiento Financiero	
	<u>\$ 1,064.24</u> <u>\$ 1,064.24</u>		<u>\$ 1,202.59</u> <u>\$ 1,202.59</u>

2.3.2.2 Análisis de la operación

Del cuadro comparativo anterior se puede observar que en la parte izquierda, para este tipo de registros ya no se aplica la NIIF 17, sino que aplica la Norma de Contabilidad Bancaria

NCB-006 el cual establece que los intereses que se devenguen a mas de 90 días de morosidad no serán contabilizados como ingresos y tendrán que llevarse a cuentas de orden, esto si la sociedad fuera el banco, pero para el caso la sociedad no bancaria posee su propio sistema de registros y por ello los lleva a cuentas de orden, que el código la cuenta sea diferente no significa que este incumpliendo con la norma bancaria, porque en ningún caso se está reconociendo el ingreso. Pero si se observa la otra parte del cuadro los intereses han sido devengados por lo tanto deben ser registrados como ingresos y su respectivo impuesto del IVA, a la vez forman parte de la base imponible del impuesto sobre la renta según la legislación tributaria.

Qué pasaría si la sociedad Hospital de la Mujer después de cuatro meses se presentara el 15 de Mayo de 2008 a pagar la deuda de las cuotas que tiene en morosidad, cobrándole a demás un 1% de interés por la mora. el registro queda de la siguiente manera.

2.3.2.3 Recuperación de una cuenta morosa

FECHA	CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
15/05/2008	100	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	\$ 6,467.76	
	10201	Banco, S.A.		
	107	CUENTAS POR COBRAR ARREND. FINANCIERO	\$ 5,714.28	
	10701	Hospital de la Mujer		
	210	DEBITO FISCAL IVA	\$ 742.84	
	21001	Ventas Locales		
	500	INGRESOS POR MORA EN ARREND. FINANC.	\$ 10.64	
50004	Arrendamiento Financiero			
v / Para contabilizar el cobro de la deuda en mora del arrendamiento financiero.			\$ 6,467.76	\$ 6,467.76

Registro del ingreso

FECHA	CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
15/05/2008	205 20501	PROVISION DE INTERESES NO PERCIBIDOS Arrendamiento financiero	\$ 4,299.28	
	500 50001	INGRESO POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO Arrendamiento Financiero		\$ 4,299.28
v / Para contabilizar los intereses devengados provisionados de las cuatro cuotas en mora.			<u>\$ 4,299.28</u>	<u>\$ 4,299.28</u>

Reversión de las cuentas de orden por cancelación de la mora

FECHA	CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
15/05/2008	800 80001	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS Intereses de Arrendamiento Financiero	\$ 1,064.24	
	700 70001	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS Intereses de Arrendamiento Financiero		\$ 1,064.24
v / Para registrar los intereses devengados correspondiente a la cuarta cuota de atraso			<u>\$ 1,064.24</u>	<u>\$ 1,064.24</u>

2.3.3 Ingresos utilizando la opción de compra

Registro de la ultima cuota y aplicación de la opción de compra

Tratamiento contable

El 01 de enero de 2013 La sociedad no bancaria le da el derecho de ejercer la utilización de la opción de compra a la sociedad Hospital de la Mujer ya que se da por terminada la deuda del contrato de arrendamiento financiero y obtiene por completo el dominio del bien, de manera que es el momento en que pueda hacer uso el arrendatario de la depreciación del bien para efectos tributarios.

FECHA	CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
01/01/2013	100	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	\$ 3,228.56	
	10201	Bancos		
	107	CUENTAS POR COBRAR ARREND. FINANCIERO		\$ 1,400.55
	10701	Hospital de la Mujer		
	210	DEBITO FISCAL IVA		\$ 371.42
	21001	Venta Locales		
	500	INGRESOS POR ARREND. FINANCIERO		\$ 28.02
	50001	Arrendamiento Financiero		
	503	INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS		\$ 1,428.57
	50301	Otros Ingresos Arrend. Financiero		
v / Registro de la ultima cuota del arrendamiento y opcion de compra			<u>\$ 3,228.56</u>	<u>\$ 3,228.56</u>

Tratamiento tributario

En la culminación del contrato de arrendamiento financiero no solo se registra el ingreso por la venta del bien o por la utilización de la opción de compra, sino que también debe de ser trasladado el dominio del bien al arrendatario, y además se tiene que dar de baja el bien de los estados financieros de la sociedad no bancaria si el asiento contable fuera como el que se muestra en la parte tributaria en la compra del bien en arrendamiento financiero, haciéndolo mediante la depreciación acumulada que durante la vida del contrato de arrendamiento ha sido deducida fiscalmente por parte del arrendador.

FECHA	CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
01/01/2013	100	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	\$ 3,228.56	
	10201	Banco Agricola, S.A		
	151	DEPRECIACION ACUMULADA	\$ 54,262.89	
	15103	Mobiliario y Equipo		
	210	DEBITO FISCAL IVA		\$ 371.42
	21001	Ventas Locales		
	500	INGRESOS POR ARREND. FINANCIERO		\$ 1,428.57
	50001	Arrendamiento Financiero		
	503	INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS		\$ 1,428.57
	150	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		\$ 54,262.89
	15001	Mobiliario y Equipo		
v / Registro de la ultima cuota del arrendamiento y opcion de compra			\$ 57,491.45	\$ 57,491.45

2.3.3.1 Cuadro comparativo de la operación

TRATAMIENTO CONTABLE		TRATAMIENTO FISCAL	
EFFECT. Y EQUIV. DE EFFECT.	\$ 3,228.56	EFFECT. Y EQUIV. DE EFFECT.	\$ 3,228.56
Bancos		Banco Agricola, S.A	
CTAS. POR COB. ARREND. FINANC.	\$ 1,400.55	DEPRECIACION ACUMULADA	\$ 54,262.89
Hospital de la Mujer		Mobiliario y Equipo	
DEBITO FISCAL IVA	\$ 371.42	DEBITO FISCAL IVA	\$ 371.42
Venta Locales		Ventas Locales	
ING. POR ARREND. FINANCIERO	\$ 28.02	ING. POR ARREND. FINANC.	\$ 1,428.57
Arrendamiento Financiero		Arrendamiento Financiero	
ING. POR VENTA DE ACTIVOS	\$ 1,428.57	ING. POR VENTA DE ACTIVOS	\$ 1,428.57
Otros Ingresos Arrend. Financiero		PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	\$ 54,262.89
		Mobiliario y Equipo	
	<u>\$ 3,228.56</u> <u>\$ 3,228.56</u>		<u>\$ 57,491.45</u> <u>\$ 57,491.45</u>

2.3.3.2 Análisis de la operación

Como se puede observar en el cuadro comparativo la sociedad Hospital de la Mujer cuando efectúa el último pago del contrato de arrendamiento financiero, también se ejerce el derecho de la opción de compra o promesa de venta tal y como este establecido en el contrato de arrendamiento financiero, con la diferencia que tributariamente se le da de baja al bien en arrendamiento financiero por completarse la depreciación acumulada durante la vida útil del contrato deducida a través de los pagos periódicos del arrendamiento, en cambio las sociedades no bancarias por utilizar la NIIF 17 " Arrendamientos" y las Normas de

Contabilidad Bancarias no pueden efectuar la liquidación del bien en arrendamiento contra la depreciación acumulada por el tipo de registro efectuado en la adquisición del bien.

2.3.4 Ingresos por venta de activos extraordinarios.

Son bienes muebles e inmuebles que las sociedades no bancarias reciben como forma de pago parcial o total de créditos a su favor, estos pueden ser adquiridos como dación en pago o adjudicación judicial; la dación en pago se refiere cuando por mutuo acuerdo el deudor entrega a la sociedad en pago uno o más bienes para amortizar la deuda o pagarla, mientras que la adjudicación judicial se da una vez que la sociedad haya agotado las medidas administrativas para recuperar sus créditos y traslada las acciones a un tribunal de lo mercantil en donde el juez delibera a favor de la sociedad no bancaria para que la deuda sea cancelada por parte de la sociedad Hospital de la Mujer por orden del juez encargado.

2.3.4.1 Descripción de la operación

La sociedad "Facto Leasing" dentro de sus operaciones de factoraje financiero tiene cartera por cobrar al Sr. Daniel Zúñiga por un valor de \$ 12,550.27 dicho monto incluye capital, intereses y costos procesales, la sociedad ya realizó las gestiones de cobro respectivas vía administrativa y jurídica, mediante adjudicación judicial de fecha 25 de mayo de 2007 la sociedad recibe en pago un camión de carga GMC W3500 año 2004 de 4 toneladas Motor ISUZU 4HE1. Por lo que en fecha 25 de septiembre de 2008 se procede a realizar la venta del Activo extraordinario por un valor de \$15,360.00, con una provisión de reserva de \$ 6,809.74.

Precio de venta - Valor Neto en Libros = Utilidad o Perdida en la venta del activo
 $\$ 15,360.00 - \$ 12,550.27 = \$ 2,809.73$

Capital Intereses y Costos procesales	\$ 12,550.27
Reserva de Cuenta Incobrable	\$ 6,809.74

Tratamiento Contable

Antes de proceder a la venta del activo extraordinario se debe de cancelar la deuda del cliente y activar el bien dado en adjudicación judicial.

FECHA	CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER	
25/05/2007	1220	BIENES RECIBIDOS EN PAGO O ADJUDICADOS	\$ 12,550.27		
	12202	Factoraje Financiero			
	324	PROV. POR INCOBRABILIDAD FACT. FINANCIERO	\$ 6,809.74		
	32402	Factoraje Financiero			
	111	DOCUMENTOS POR COBRAR FACT. FINANCIERO		\$ 12,550.27	
	11102	Daniel Zuñiga			
	325	PROV. BIENES RECIB. EN PAGO O ADJUDICADOS		\$ 6,809.74	
	32502	Factoraje Financiero			
	V/ Bienes recibidos por Adjudicación Judicial de cartera vencidas por cobrar de Factoraje del Sr. Daniel zuniga			<u>\$ 19,360.01</u>	<u>\$ 19,360.01</u>

El tratamiento de las operaciones de activos extraordinarios lo define la Norma de Contabilidad Bancaria NCB-013 "Normas para La Contabilización de Los Activos Extraordinarios", que básicamente se pueden resumir en costo de adquisición, tratamiento de las reservas y liquidación de los activos, teniendo como base el art. 12 de la NCB- 013.

La NCB-013 señala que el bien debe ingresar a la contabilidad bajo la cuenta BIENES RECIBIDOS EN PAGO O ADJUDICADOS y su costo de adquisición será la deuda por cobrar, debe entenderse que se incluirán el capital, interés y otros costos derivados de las gestiones judiciales para su cobro, no se tomaran en cuenta intereses que estén registrados en cuentas de orden.

FECHA	CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
25/09/2008	100	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	\$ 15,360.00	
	10201	Bancos		
	325	PROV. BIENES RECIB. EN PAGO O ADJUDICADOS	\$ 6,809.74	
	32502	Factoraje Financiero		
	122	BIENES RECIBIDOS EN PAGO O ADJUDICADOS		\$ 12,550.27
	12202	Factoraje Financiero		
	507	UTILIDAD POR VENTA DE ACTIVOS EXTRAORD.		\$ 2,809.73
	50702	Factoraje Financiero		
	509	INGRESO POR LIBERACION DE RESERVA		\$ 6,809.74
	50902	Liberacion de Reserva		
V/ venta de Bienes recibidos por Adjudicacion Judicial de cartera vencidas por cobrar de Factoraje del Sr. Daniel zuniga			<u>\$ 22,169.74</u>	<u>\$ 22,169.74</u>

Tratamiento Tributario

El Artículo 31 núm. 3) inciso 3º y el Art. 42 de la ley del Impuesto sobre la Renta, según estos artículos en la venta de un bien que se reciba en pago por cancelación de la deuda, se debe de reconocer como pérdida o ganancia de capital según fuera el resultado, pero para el caso de los activos extraordinarios no será aplicable esta disposición por lo que contempla el inciso final del Art. 14 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, el cual menciona lo siguiente:

“La liquidación de activos extraordinarios a que se refiere la Ley de Bancos deberá gravarse como renta ordinaria en el mismo ejercicio impositivo de su realización. El mismo tratamiento tendrán los bienes que realicen las Compañías de Seguros, Instituciones Oficiales de Crédito y los Intermediarios Financieros no Bancarios.”

Para la sociedad “Facto Leasing” el gasto registrado por la constitución de reserva de incobrabilidad de la cartera (\$ 6,809.74) y el gasto de Activos Castigados son Deducciones Improcedentes según el Art. 31) numeral 3) de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, dichas reservas son exclusivas para los bancos.

FECHA	CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
25/09/2008	100	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	\$ 15,360.00	
	10201	Banco Agricola, S.A		
	325	PROV. BIENES RECIB. EN PAGO O ADJ.	\$ 6,809.74	
	32502	Factoraje Financiero		
	122	BIENES RECIBIDOS EN PAGO O ADJUDICADOS		\$12,550.27
	12202	Factoraje Financiero		
	508	GANANCIA DE CAPITAL		\$ 2,809.73
	50801	Venta de Activos		
	509	OTROS INGRESOS		\$ 6,809.74
	50902	Liberacion de Reserva		
V/ venta de Bienes recibidos por Adjudicacion Judicial de cartera vencidas por cobrar de Factoraje del Sr. Daniel zuniga			<u>\$ 22,169.74</u>	<u>\$22,169.74</u>

2.3.4.2 Cuadro comparativo

TRATAMIENTO CONTABLE		TRATAMIENTO FISCAL	
EFFECT. Y EQUIV. DE EFFECT.	\$ 15,360.00	EFFECT. Y EQUIV. DE EFFECT.	\$ 15,360.00
CAJA		CAJA	
PROV. BIENES REC. EN PAG. O ADJ.	\$ 6,809.74	PROV. BIENES REC. EN PAG. O ADJ.	\$ 6,809.74
BIENES RECIB. EN PAG. O ADJUD.	\$ 12,550.27	BIENES RECIB. EN PAG. O ADJUD.	\$ 12,550.27
INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS	\$ 2,809.73	GANANCIA DE CAPITAL	\$ 2,809.73
INGRESO POR LIBERACION DE RESERVA	\$ 6,809.74	OTROS INGRESOS	\$ 6,809.74
	<u>\$ 22,169.74</u>		<u>\$ 22,169.74</u>
	<u>\$ 22,169.74</u>		<u>\$ 22,169.74</u>

2.3.4.3 Análisis de la operación

Como se puede observar en la parte izquierda del cuadro comparativo, las sociedades no bancarias efectúan la ganancia de la venta de activos extraordinarios como ingresos normales del periodo y como lo menciona el Art. 14 de la ley del Impuesto sobre la Renta, aunque la sociedad lo haya tenido 16 meses de uso, con la diferencia de que ese tratamiento es exclusivo para los bancos y no para las sociedades que pertenecen al conglomerado financiero, pero la ley de bancos establece que los conglomerados conforman un banco, además estos ingresos por la ganancia de la venta de activos extraordinarios según la ley del

Impuesto sobre la Renta, al final del periodo formaran parte de la renta imponible para el cálculo del impuesto aplicando el 25%.

Por otra parte el extremo derecho del cuadro comparativo muestra la aplicación de los valores que deberían de ser aplicados para este tipo de sociedades porque según las leyes tributarias no reconoce como banco a la sociedad en estudio por lo que deberán de aplicar el Art. 42 de la ley del impuesto sobre la renta, el cual menciona que las ganancias que se obtengan en la venta de bienes muebles e inmuebles y que no sean de habitualidad y que sean mayores a 12 meses y menores a 72 meses de posesión deberán de ser reconocidas como ganancias de capital, utilizando para el cálculo del impuesto sobre la renta el formulario F-944 "Informe de ganancias y/o perdidas de capital", estableciendo el 10% sobre la ganancia de la venta del bien y trasladando dicho impuesto a la declaración jurada del impuesto sobre la renta.

Los cálculos para la determinación del impuesto sobre la ganancia de capital es la siguiente.

COSTO BASICO		\$ 12,550.27
MESES DE POSESION		16 MESES
FECHA DE ADQUISICION	25/05/2007	
FECHA DE TRANSACCION	<u>25/09/2008</u>	
DETERMINACION DE LA GANANCIA O PERDIDA DE CAPITAL		
VALOR DE LA TRANSACCION		\$ 15,360.00
COSTO BASICO		<u>\$ 12,550.27</u>
GANANCIA DE CAPITAL		\$ 2,809.73
IMPUESTO SOBRE LA RENTA 10 %		\$ 280.97

2.4 DEDUCCION DE LA DEPRECIACION

2.4.1 Deducibilidad contable

Las sociedades no bancarias que pertenecen a conglomerados financieros, exclusivamente a las que se dediquen a arrendamientos financieros, no tendrán el derecho a la deducibilidad de la depreciación contable del bien arrendado, por la razón que al celebrarse el contrato de arrendamiento financiero, son transferidos sustancialmente a la propiedad todos los riesgos y ventajas inherentes por la sociedad antes mencionada, según lo establece el párrafo 37 de la NIIF 17 “Arrendamientos”, atendiendo lo anterior es el arrendatario quien tiene el derecho de deducirse la depreciación financiera del bien arrendado y como lo menciona el párrafo 28 de la norma antes citada.

2.4.2 Tratamiento tributario

Debido a la naturaleza de las operaciones que realizan las sociedades no bancarias que pertenecen a conglomerados financieros, en este caso la sociedad en estudio dedicada a arrendamientos financieros se debe de determinar un elemento importante como lo es la deducción de la depreciación del activo, que según el Art. 15 de la ley de Arrendamiento Financiero, fiscalmente la sociedad no bancaria “FACTO LEASING, S.A. DE C.V.”, tiene como derecho a la deducción de la depreciación, por el motivo que aun posee el dominio del bien y debe ser deducida en el plazo de duración del contrato de Arrendamiento Financiero.

Según el Art. 30 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en el numeral 3), establece que el monto a deducirse en concepto de depreciación no debe ser mayor al 50% en los bienes muebles. El cálculo queda de la siguiente manera:

Caculo de la Depreciación del Bien

Valor del bien	\$ 54, 262.89
Depreciación anual	\$ 9, 045.62
Depreciación mensual	\$ 753.80

FECHA	CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
31/12/2008	40736	GASTO POR DEPRECIACION	\$ 9,045.62	
	15001R	DEPRECIACION ACUMULADA		\$ 9,045.62
v/ Registro de la depreciacion correspondiente al 2008			\$ 9,045.62	\$ 9,045.62

2.5 FACTORAJE FINANCIERO.

Es el contrato mediante el cual una sociedad (factoring o Factoraje) adquiere la cartera de cuentas por cobrar de otra sociedad, asumiendo o garantizando la existencia del crédito.

Económicamente es un medio de financiamiento que permite movilizar con rapidez la cartera de una sociedad a través de su venta, estas sociedades conocen el mercado y sus proveedores y las condiciones financieras de los deudores, permite además del financiamiento una cobranza ágil y rotación de inventario, esta operación es de mucha utilidad ante problemas de liquidez.⁶

2.5.1 Descripción de la operación

La sociedad "Grupo Emprendedor, S.A. de C.V.", quiere optar por un servicio de factoraje como medio de financiamiento, el cual entrega a la sociedad "FACTO LEASING, S.A. DE C.V" unos documentos valorados en \$ 190,757.55, pertenecientes al Grupo Roble, los datos del contrato son los siguientes.

⁶ Obligaciones y Contratos Mercantiles, Dr. Mauricio Ernesto Velasco Zelaya, Primera edición 2008, Editorial LIS.

Datos generales del Factoraje.

Valor nominal del documento	\$ 190,757.55
Fecha del documento	01 de Enero de 2008
Tasa de Interés o de descuento	8%
Aforo	10%
Costo de los honorarios	\$ 953.79
Plazo de vencimiento	45 días.

2.5.2 Calculo de la Operación.

Valor Nominal	\$	190,757.55
menos Aforo del 10% (190,757.55 * 0.10)	\$	<u>19,075.76</u>
Igual Valor Aforado	\$	171,681.79
menos el Descuento (8%)	\$	<u>1,716.82</u>
Cantidad con Descuento	\$	169,964.97
Menos los costos por Honorarios	\$	<u>953.79</u>
Monto total recibido sin Aforo	\$	169,011.18

Calculo del valor del documento con descuento sin contar los honorarios.

VDD = Valor Aforado (1 - (tasa de descuento / 360 días * plazo del vencimiento)).

VDD = \$ 171,681.79 (1 - (8% / 360 * 45))

VDD = \$ 169,964.97

Calculo del descuento.

D = (Valor Aforado * Tasa de Descuento / 360 días * plazo de vencimiento).

$$D = (\$ 171,681.79 * 0.08 / 360 * 45)$$

$$D = \$ 1,716.82$$

monto total recibido del documento	\$ 169,011.18
Mas Aforo del 10%	<u>\$ 19,075.76</u>
Monto total neto recibido del documento	\$ 188,086.94

2.5.3 Contrato de Factoraje Financiero

Señor Edwin Vejerano Rodríguez Representante Legal de la empresa Facto Leasing, S.A. de C.V., constituida en escritura pública otorgada ante el señor José Martín Salazar, Notario del municipio de San Salvador, e inscrita en el Registro de Comercio con fecha de 25 de Marzo de dos mil tres en el libro No 11009483 folio 12 y con domicilio social en Av. José Pardo No 231 nivel 13 Col. Miraflores San Salvador, a partir de ahora factor, de una parte.

Señor Roberto Alvarado Mendoza, actuando en calidad de Representante Legal de Grupo Emprendedor, S.A. de C.V., constituida en escritura pública otorgada ante Luis Eduardo Santamaría, Notario del municipio de San Salvador, e inscrita en el Registro de Comercio con fecha de 10 de Junio de mil novecientos noventa y ocho en el libro No 11251438 folio 15 y con domicilio social en Paseo General Escalón No 508 Col. San Salvador, a partir de ahora cliente.

Acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE FACTORING, de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente contrato el cliente se obliga a ceder al factor todos los créditos y letras que surjan de su actividad comercial, tanto en contra como a favor de sus compradores.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

- El cliente deberá pagar al factor como remuneración por sus funciones el 8% de interés o de descuento por cartera de documentos transmitidos y un 10% como garantía o aforo sobre el valor total de la cartera cedida.
- El cliente deberá pedir autorización al factor para llevar a cabo nuevas operaciones comerciales, entendiéndose que se presta si en el plazo de 45 días desde que el cliente informó de la nueva operación el factor no expresa su oposición a la misma.
- El cliente se obliga a incluir en todas las facturas y recibos que emita, un endoso que indique que las cuentas correspondientes, han sido cedidas al factor, y son pagaderas a él exclusivamente.
- El cliente se obliga a remitir al factor las letras, recibos y documentos representativos de las cuentas y créditos, así como una hoja de remesa en la que se relacionen y las copias de las facturas y albaranes.
- El cliente se obliga en los casos de compraventa a incluir en los contratos cláusula de cesión de créditos al factor.
- El cliente transmitirá los créditos al factor para que pueda ejercitar los derechos adquiridos sin impedimento.
- El cliente se obliga a entregar al factor toda suma recibida de sus deudores en pago de la deuda.
- El cliente se obliga a no conceder ni pactar bonificaciones ni variaciones en el valor de los créditos cedidos al factor sin su previa y expresa autorización.
- El cliente deberá poner a disposición del factor todos los datos que éste le solicite para la investigación de solvencia de los deudores.
- El cliente se obliga a no interferir en las gestiones realizadas por el factor para el cobro de los créditos, salvo en los supuestos en que el factor le requiera su asistencia conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
- El cliente responde de la falta de pago siempre que no surja de la insolvencia del deudor ni de causa imputable al factor.

- El incumplimiento por el cliente de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente contrato, dará derecho al factor para optar entre la resolución del mismo, o la exigencia de su cumplimiento, debiendo indemnizar por daños y perjuicios en los dos casos.

TERCERO: OBLIGACIONES DEL FACTOR.

El factor se obliga a intentar el cobro de los créditos.

- El factor se obliga a aprobar todas las operaciones propuestas por el cliente excepto aquellas que considere que no prestan suficientes garantías.
- El factor se obliga a investigar la solvencia de los deudores, corriendo de su cuenta todos los gastos ocasionados por ello.
- El factor se obliga a abonar al cliente la diferencia entre el importe de los créditos cedidos y la remuneración acordada en el presente contrato. Dicha cantidad se ingresará en el número de cuenta del banco que el cliente estipule o se podrá realizar por medio de cheque.
- El incumplimiento por el factor de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente contrato, dará derecho al cliente para optar entre la resolución del mismo, o la exigencia de su cumplimiento, debiendo indemnizar por daños y perjuicios en los dos casos

CUARTO: DURACION DEL CONTRATO

La duración del presente contrato es de 45 días desde la fecha de hoy y concluirá a esa fecha.

QUINTO: JURIDICION COMPETENTE.

FACTO LEASING, EL CLIENTE, acuerdan que de ser necesario recurrir a la jurisdicción ordinaria por alguna diferencia en cuanto a la interpretación y ejecución de lo prescrito en este contrato y sus cláusulas adicionales de ser el caso, será sometida a los Jueces y Tribunales respectivos, renunciando las partes al fuero de su domicilio.

Agregue señor Notario las Cláusulas de Ley.

Dando fe, firman el presente contrato de factoring:

SAN SALVADOR, 01 de ENERO del 2008.

Edwin Vejerano Rodríguez
Gerente de Facto Leasing, S.A. de C.V.

Roberto Alvarado Mendoza
Gerente de Grupo Emprendedor, S.A. de C.V.

Tratamiento contable

FECHA	CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
01/01/2008	111	DOCUMENTOS POR COBRAR	\$ 190,757.55	
	11103	Grupo Emprendedor, S.A de C.V.		
	100	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		\$ 169,011.18
	10201	Banco Agricola, S.A		
	205	PROVISION DE INTERESES NO PERCIBIDOS		\$ 1,716.82
	20503	Factoraje Financiero		
	208	PROVISION DE INGRESOS POR COMISIONES		\$ 953.79
	20803	Factoraje Financiero		
	211	DEPOSITOS EN GARANTIA POR PAGAR		\$ 19,075.76
	21101	Grupo Emprendedor		
v / Para contabilizar el contrato de factoraje financiero			\$ 190,757.55	\$ 190,757.55

Recuperación de la deuda.

El 15 de Febrero de 2008 Después de transcurrir los 45 días de plazo para el cobro del documento, "FACTO LEASING" reconoce los ingresos reales dándole de baja a las provisiones y le devuelve a "Grupo Emprendedor, S.A. de C.V.", el 10% de Aforo, claro si la empresa en este caso Grupo Roble pago en el plazo estipulado, si ocurre lo contrario, "FACTO LEASING", cobrara a "Grupo Emprendedor, S.A. de C.V.", intereses moratorios por cada día de atraso, este cálculo se hará de acuerdo a la tasa del 10% de Aforo.

FECHA	CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
15/02/2008	100	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	\$ 190,757.55	
	10201	Bancos		
	111	DOCUMENTOS POR COBRAR		\$ 190,757.55
	11103	Grupo Emprendedor, S.A de C.V.		
v / Para contabilizar el pago del cliente			\$ 190,757.55	\$ 190,757.55

2.5.4 Reconocimiento del ingreso.

Al momento de reconocer el ingreso de la operación solo las comisiones por el servicio son grabadas por el impuesto del IVA según el art. 46 literal f) establece que estarán exentos del impuesto del IVA todo pago o devengo de intereses realizadas por sociedades que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero.

FECHA	CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
15/02/2008	205	PROVISION DE INTERESES NO PERCIBIDOS	\$ 1,716.82	
	20503	Factoraje Financiero		
	208	PROVISION DE INGRESO POR COMISIONES	\$ 953.79	
	20803	Factoraje Financiero		
	211	DEPOSITOS EN GARANTIA POR PAGAR	\$ 19,075.76	
	21103	Grupo Emprendedor		
	502	INGRESOS POR FACTORAJE FINANCIERO		\$ 1,716.82
	50201	Factoraje Financiero		
	508	INGRESOS POR COMISION		\$ 844.06
	50802	Factoraje Financiero		
	100	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		\$ 19,075.76
	10201	Bancos		
	210	DEBITO FISCAL IVA		\$ 109.73
	21001	Vetas Locales		
v / Registro del pago de aforo por el contrato de factoraje y reconocimiento del ingreso.			<u>\$ 21,746.37</u>	<u>\$ 21,746.37</u>

Tratamiento Tributario

La sociedad no bancaria en su operación de factoraje financiero, no reconoce los intereses y la comisión como ingresos, ni su respectivo impuesto del IVA en el momento de celebración del contrato, por la razón de que a un no han sido percibidos, sino que se lleva a una cuenta de provisión hasta que pueda hacer efectivo el cobro, según la ley del IVA se debe de reconocer el impuesto sobre las comisiones devengadas aunque no estén percibidos porque el hecho generador se produjo en ese momento, ya que con la entrega de los documentos se dio causado el impuesto del IVA y del Impuesto sobre la Renta.

FECHA	CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
15/02/2008				
	111	CUENTAS POR COBRAR	\$ 190,757.55	
	11103	Grupo Emprendedor		
	100	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		\$ 169,011.18
	10201	Bancos		
	502	INGRESOS POR FACTORAJE FINANCIERO		\$ 1,519.31
	50201	Factoraje Financiero		
	508	INGRESOS POR COMISIONES		\$ 844.06
	50803	Factoraje Financiero		
	211	DEPOSITOS EN GARANTIA POR PAGAR		\$ 19,075.76
	21101	Grupo Emprendedor		
	210	DEBITO FISCAL IVA		\$ 307.24
	21001	Ventas Locales		
v / Para contabilizar el ingreso por el contrato de factoraje financiero y cobro de la comision			\$ 190,757.55	\$ 190,757.55

2.5.5 Cuadro comparativo

TRATAMIENTO CONTABLE		TRATAMIENTO FISCAL	
CUENTAS POR COBRAR	\$ 190,757.55	CUENTAS POR COBRAR.	\$ 190,757.55
Grupo Emprendedor		Grupo Emprendedor	
EFFECT. Y EQUIV. DE EFFECT.	\$ 169,011.18	EFFECT. Y EQUIV. DE EFEC.	\$ 169,011.18
Bancos		Bancos	
PROV. DE INTERESES NO PERC.	\$ 1,716.82	INGRESOS POR FACT. FINANC.	\$ 1,519.31
Factoraje Financiero		Factoraje Financiero	
PROV. DE INGRESOS POR COMIS.	\$ 953.79	INGRESOS POR COMISIONES	\$ 844.06
Factoraje Financiero		Factoraje Financiero	
DEP. EN GARANTIA POR PAG.	\$ 19,075.76	DEP. EN GARANTIA POR PAG.	\$ 19,075.76
Grupo Emprendedor		Grupo Emprendedor	
		DEBITO FISCAL IVA	\$ 307.24
		Ventas Locales	
	<u>\$ 190,757.55</u> <u>\$ 190,757.55</u>		<u>\$ 190,757.55</u> <u>\$ 190,757.55</u>

2.5.6 Análisis de la operación

Si se observa la parte izquierda del cuadro comparativo, para este tipo de registros ya no se aplica la NIIF, tampoco es aplicable las Normas de Contabilidad Bancaria, porque para este tipo de operaciones no existe ninguna norma que trate directamente los registros de las

operaciones de factoraje financiero, sino que efectúa una provisión de los intereses y la comisión, pero en ningún caso se está reconociendo el ingreso. Pero si se observa la otra parte del cuadro teniendo en cuenta que para efectos tributarios tampoco existen lineamientos directos sobre el tratamiento del factoraje financiero, por lo tanto, si el factoraje financiero se considera una prestación de servicios, entonces los intereses y la comisión han sido devengados porque el servicio ya fue prestado tal y como lo establece el art. 24 de la ley del Impuesto sobre la Renta que cita lo siguiente *“Las personas jurídicas utilizarán el sistema de acumulación, o sea, determinarán sus rentas tomando en cuenta las devengadas en el ejercicio, aunque no estén percibidas, y los costos o gastos incurridos aunque no hayan sido pagados, en éste último caso, debiendo observarse siempre, lo dispuesto en las leyes tributarias para la procedencia de su deducibilidad”*. Por lo cual deben ser registrados como ingresos y pagar su respectivo impuesto del IVA, a la vez forma parte de la base imponible del impuesto sobre la renta según la legislación tributaria.

2.6 CONSTITUCION DE RESERVAS.

Según el art. 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en sus numerales 1), 2) y 3), establece que se pueden constituir Reserva Legal, Reserva para Cuentas Incobrables y Reserva de Saneamiento.

2.6.1 Reserva Legal.

Tratamiento Contable.

Las sociedades no bancarias establecen reserva legal amparándose en el Art. 39 de la Ley de Bancos, estas entidades constituyen su reserva legal destinando el 10% de su utilidad anual, siendo estas sociedades controladas por la Superintendencia del Sistemas Financiero.

Utilidad del ejercicio	\$ 49,960.72
Reserva Legal (10%)	<u>\$ 4,696.07</u>
Utilidad antes de impuesto	\$42,264.65
Impuesto sobre la renta (25%)	<u>\$10,566.16</u>

FECHA	CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
31/12/2008				
	304	UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$ 4,696.07	
	30403	Utilidad del Ejercicio		
	301	RESERVA LEGAL		\$ 4,696.07
	30101	Reserva Legal		
v / Para contabilizar la reserva legal del presente año			<u>\$ 4,696.07</u>	<u>\$ 4,696.07</u>

Tratamiento Tributario.

Para el caso de las sociedades que se constituyan como sociedades anónimas de capital variable y que no perciban fondos del público, El cálculo de la reserva legal debe de cumplir con lo que establece el Art. 123 y el Art. 295 del Código de Comercio, el cual estipula que la reserva debe ser calculada por un 7% sobre la utilidad y para que pueda ser deducible del Impuesto tendrá que cumplir con lo señalado en el art. 31 numeral 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Utilidad del ejercicio	\$ 49,960.72
Reserva Legal (7%)	<u>\$ 3,287.25</u>
Utilidad antes de impuesto	\$43,673.47
Impuesto sobre la renta (25%)	<u>\$10,918.37</u>

FECHA	CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
31/12/2008				
	304	UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$ 3,287.25	
	30403	Utilidad del Ejercicio		
	301	RESERVA LEGAL		\$ 3,287.25
	30101	Reserva Legal		
v / Para contabilizar la reserva legal del presente año			<u>\$ 3,287.25</u>	<u>\$ 3,287.25</u>

2.6.1.1 Cuadro comparativo

	Contable	Fiscal
Utilidad del ejercicio	\$ 49,960.72	\$ 49,960.72
Reserva Legal	<u>\$ 4,696.07</u>	<u>\$ 3,287.25</u>
Utilidad antes de impuesto	\$42,264.65	\$43,673.47
Impuesto sobre la renta	<u>\$10,566.16</u>	<u>\$10,918.37</u>

2.6.1.2 Análisis de la operación

Debido a que la sociedad no bancaria en estudio pertenece a un conglomerado financiero constituye su reserva legal con base a lo establecido en el Art. 39 de La Ley de Bancos y en relación a lo que señala el Art. 113 cuando cita que; *“las sociedades que integran un conglomerado son un banco constituido en el país”*, pero tal criterio no es suficiente para determinar que a las sociedades en estudio se les aplique el mismo tratamiento tributario que a un banco constituido en el país, principalmente porque existen diferencias entre su naturaleza y su funcionamiento, en virtud de este razonamiento, es necesario aclarar que para efectos meramente tributarios lo correcto para que este tipo de sociedades constituya su reserva es aplicando el 7% sobre las utilidades netas según lo señala el Código de Comercio en su Art. 123 y 295, para que proceda la deducción del impuesto sobre la renta conforme a lo establecido en el Art. 31 numeral 1) de la referida ley.

2.6.2 Reserva para Cuentas Incobrables y de Saneamiento.

La Reserva de Saneamiento se define como la probabilidad de no recuperar una determinada cantidad de dinero prestada, garantizada o avalada, bajo ciertas condiciones. Siguiendo este concepto, cada categoría de deudores tiene implícita una probabilidad de pérdida, de acuerdo a la capacidad del deudor para generar los excedentes o ingresos que le permitan cumplir oportunamente sus compromisos.

A continuación se detallan los clientes que tienen morosidad con la sociedad no bancaria dedicada al arrendamiento financiero con el fin de determinar el cálculo de la reserva de saneamiento según la norma de contabilidad bancaria NCB-22

	Categoría	Días en mora	%	Deuda	Reserva	
					contable	tributaria
Juan López	B	30	5	\$ 50,000.00	\$ 2,500.00	
Miguel Vaquero	C2	100	25	\$ 20,000.00	\$ 5,000.00	
Alfredo Hernández	E	370	100	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
TOTAL					\$ 12,500.00	\$ 5,000.00

Tratamiento Contable.

Las sociedades no bancarias que pertenecen a conglomerados financieros constituyen reservas de saneamiento, además, estas sociedades establecen sus reservas mediante categorías establecidas por el art. 18 de la Norma de Contabilidad Bancaria (NCB-22) quedando el registro de la siguiente manera:

FECHA	CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
31/12/2008	802	GASTOS POR SANEAMIENTO DE ACTIVOS	\$ 12,500.00	
	80201	Arrendamiento Financiero		
	324	PROVISION POR INCOB. ARREND. FINANC.		\$ 12,500.00
	32401	Arrendamiento Financiero		
v / Para contabilizar la provision de incobrabilidad de cuentas morosas al final de año.			\$ 12,500.00	\$ 12,500.00

Tratamiento Tributario.

Para efectos tributarios la constitución de reserva para cuentas incobrables está amparada en la Ley del Impuesto sobre la Renta en su Art. 31 numeral 2 literales a), b), c) y d) de la ley antes mencionada y solo se debe de aplicar la reserva que tengan el año de vencimiento y

que cumpla con el artículo en referencia, para considerarse como deducible del impuesto de la ley antes mencionada, las demás reservas no serían deducibles para dicho impuesto.

2.6.2.1 Aplicación de reformas

Teniendo en cuenta que según las reformas efectuadas en el 2009 a la Ley de impuesto sobre la renta, las categorías A1, A2 y B ya no son consideradas como deducibles del impuesto de la ley antes mencionada.

FECHA	CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
31/12/2008	802	GASTOS POR SANEAMIENTO DE ACTIVOS	\$ 5,000.00	
	80201	Arrendamiento Financiero		
	324	ESTIMACION PARA CTAS. INCOB. ARREND. FINANC.		\$ 5,000.00
	32401	Arrendamiento Financiero		
			\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
v/ De la provision de incobrabilidad de cuentas morosas al final del año				

2.6.2.2 Cuadro comparativo

TRATAMIENTO CONTABLE		TRATAMIENTO FISCAL	
GASTOS POR SANEAM. DE ACT. Arrendamiento Financiero	\$ 12,500.00	GASTOS POR SANEAM. DE ACT. Arrendamiento Financiero	\$ 5,000.00
PROV. POR INCOB. ARREND. FINANC. Arrendamiento Financiero	\$ 12,500.00	ESTIM. CTAS. INCOB. ARREND. FINANC. Arrendamiento Financiero	\$ 5,000.00
	<u>\$ 12,500.00</u> <u>\$ 12,500.00</u>		<u>\$ 5,000.00</u> <u>\$ 5,000.00</u>

2.6.2.3 Análisis de la operación

Las sociedades no bancarias que pertenecen a conglomerados financieros constituyen reservas de saneamiento y no reservas para cuentas incobrables, por el solo hecho de pertenecer al conglomerado, además, estas sociedades establecen sus reservas mediante categorías establecidas por el art. 18 de la Norma de Contabilidad Bancaria (NCB-22), teniendo en cuenta que no cumplen con los requisitos que establece el Art. 31 numeral 2 y

amparándose por el numeral 3 para su constitución y deducibilidad del impuesto sobre la renta. Para este efecto las reservas que no cumplen con el Art. 31 antes mencionado no se consideraran deducibles del impuesto.

2.7 REVALUACION DE ACTIVOS.

2.7.1 Descripción de la operación

La Sociedad No Bancaria “Facto Leasing” posee dentro de sus activos un inmueble que fue adquirido en junio del año 2000 estimando una vida útil de 20 años y a fecha 30 de noviembre de 2007 tenía un valor en libros según detalle que se presenta a continuación:

Costo de Adquisición	\$ 18,000.00
Depreciación acumulada	<u>\$ 6,674.40</u> 0.37%
Valor en Libros	\$ 11,325.60 0.63%

En fecha 1 de diciembre de 2007 el perito valuador después de realizar el estudio correspondiente emite constancia de que el inmueble en mención debe ser revaluado hasta por un valor de \$ 33,976.80, el registro del revaluó se realiza a fecha 01/12/07 donde ya se incluyen los gastos por depreciación correspondientes al mes de noviembre.

2.7.2 Tratamiento Contable.

La contabilización de las operaciones de reevaluación de los inmuebles relativas al registro del revaluó, su depreciación y su retiro, se encuentran establecidas en la “NCB-10 Reglamento para Contabilizar el Revaluó de los Inmuebles de los Bancos y Financieras”.

El valor Contable del revaluó se determinara Según el art. 2 de La NCB-10 restando del valor del revaluó autorizado el valor al cual está registrado el mismo, el registro se realizará en la fecha que la Superintendencia del Sistema Financiero haya dado la autorización de la revaluación.

Revaluación Autorizada	\$ 33,976.80
Valor en Libros	<u>\$ 11,325.60</u>
Valor del Revalúo	\$ 22,651.20

Debido a que el valor contable se entiende como el valor de su costo menos la depreciación, se calcula el costo histórico de la revaluación por medio de la división siguiente:

$$\begin{aligned}
 &= \frac{\text{Revaluación Autorizada}}{\text{Valor en Libros}} \\
 &= \frac{\$ 33,976.80}{\$ 11,325.60} \\
 &= 3.00
 \end{aligned}$$

Es decir que el revalúo aumenta en un 300% el valor original del inmueble, se procede a realizar la tabla para el registro:

	Costo Original Contabilizado	Valor del Revaluo	Revaluo Autorizado
Costo	\$ 18,000.00	\$ 36,000.00	\$ 54,000.00
Depreciacion	\$ 6,674.40	\$ 13,348.80	\$ 20,023.20
Valor libros	\$ 11,325.60	\$ 22,651.20	\$ 33,976.80

El valor de la depreciación se calculara en base a lo establecido en el art. 4 de La NCB-10 que cita lo siguiente *“El monto de la depreciación anual de ese revalúo se determinará, dividiendo el valor obtenido con base al artículo 2 de este reglamento entre la vida útil estimada a la fecha del revalúo más la existencia transcurrida”*

Al momento de adquirir el inmueble la vida útil inicial estimada fue de 20 años, en consecuencia procedemos al cálculo, para conocer la depreciación, dividiendo el valor costo encontrado entre la vida útil:

$$\frac{\text{Costo del Revalúo Autorizado}}{\text{Vida útil estimada a fecha de revaluó + existencia transcurrida}} = \frac{\$ 54,000.00}{13 + 7}$$

Monto de La Depreciación anual del revaluó = \$ 2,700.00

Monto de La Depreciación mensual del revaluó = \$ 225.00

Para realizar el ajuste a la depreciación se multiplicara la Depreciación anual del revaluó por los años que ha estado en uso por la sociedad a fin de actualizar la depreciación en función de la revaluación, según lo señala el Art. 5 de la NCB-10, dicho valor seria el siguiente:

\$ 20,025.00 (\$ 2,700*7 + \$ 225.00* 5) que traducido en tiempo son 7 años mas 5 meses.

El Registro del revaluó se realizaría de la siguiente forma con cargo a la subcuenta complementaria del activo y un abono a la cuenta que registra los revaluó en el patrimonio

2.7.2.1 Registro del revaluó y ajuste a la depreciación acumulada

FECHA	CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
01/12/2007	150	BIENES INMUEBLES REVALUADOS		
	15001	Bienes Inmuebles	\$ 36,000.00	
	150R	DEPRECIACION ACUMULADA REVALUADA		\$ 13,348.80
	15001R	Depreciacion Acumulada Inmuebles		
	305	SUPERAVIT POR REVALUACION		\$ 22,651.20
	30501	Bienes Inmuebles		
v/ Registro del revaluó por inmueble ubicado en Calle antiguo al matazano # 33			\$ 36,000.00	\$ 36,000.00

2.7.2.2 Registro de la depreciación

FECHA	CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
01/12/2007	40736	GASTO POR DEPRECIACION	\$ 225.00	
	15001R	DEPRECIACION ACUMULADA		\$ 225.00
v/ Registro de la cuota por depreciacion correspondiente al mes de diciembre de 2007			\$ 225.00	\$ 225.00

2.7.3 Tratamiento Tributario.

Las Revaluaciones según La Ley de ISR en el Art. 30 numeral 4) define que la depreciación por revaluó de activos fijos no es deducible del Impuesto sobre la Renta por tal razón la proporción correspondiente a la revaluación se contabiliza como gastos no deducibles.

Debido a esto se procede a realizar el cuadro de depreciación por separado como se muestra a continuación:

	Para 2007				Para 2008
	C. Anual	C. Mensual	Acumulada	Conciliados	
Deprec. Acum.	\$ 900.00	\$ 75.00	\$ 6,750.00	\$ 6,750.00	\$ 7,650.00
Deprec. Acum. Rev.	\$ 1,800.00	\$ 150.00	\$ 13,500.00	\$ 150.00	\$ 15,300.00
Sumas	\$ 2,700.00	\$ 225.00	\$ 20,250.00	\$ 6,900.00	\$ 20,250.00

Se observa en el cuadro que la porción correspondiente al gasto por depreciación deducible y el no deducible que es el revaluado, debido que el revaluó es registrado en diciembre contabilizamos la primera cuota que pertenece a ese mes.

Los valores que deberían de reconocerse fiscalmente para la deducibilidad del gasto de la depreciación correspondiente al mes de diciembre serian los siguientes:

2.7.3.1 Registro de la depreciación

FECHA	CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
31/12/2007	40736	GASTO POR DEPRECIACION	\$ 75.00	
	40734	GASTOS NO DEDUCIBLES	\$ 150.00	
	150R	DEPRECIACION ACUMULADA		\$ 225.00
v/ Registro de la cuota por depreciacion correspondiente al mes de diciembre de 2007			\$ 225.00	\$ 225.00

El efecto en los resultados se puede ver en la conciliación fiscal donde reflejamos el gasto no deducible por la depreciación del activo revaluado:

Utilidad de Operacion	\$ 46,960.72
Mas: Gastos No Deducibles	
Depreciacion por revalu de Inmueble	\$ 150.00
Utilidad antes de Reserva e ISR	\$ 46,810.72
Reserva Legal	\$ 3,276.75
Utilidad antes de Impuesto	\$ 43,533.97
Impuesto Sobre La Renta	\$ 10,883.49
Utilidad Fiscal	\$ 32,650.48

2.7.4 Cuadro comparativo de la operación

TRATAMIENTO CONTABLE		TRATAMIENTO FISCAL	
GASTO POR DEPRECIACION	\$ 225.00	GASTO POR DEPRECIACION	\$ 75.00
		GASTOS NO DEDUCIBLES	\$ 150.00
DEPRECIACION ACUMULADA	\$ 225.00	DEPRECIACION ACUMULADA	\$ 225.00
	<u>\$ 225.00</u> <u>\$ 225.00</u>		<u>\$ 225.00</u> <u>\$ 225.00</u>

2.7.5 Análisis de la operación

Como se puede observar en el cuadro comparativo en el tratamiento contable se deducen la parte de la depreciación que corresponde a la revaluación basándose en el artículo 8 de la

Norma de Contabilidad Bancaria NCB 10, por otra parte en el tratamiento tributario solo se deduce la depreciación de la parte del bien original o sea la parte no revaluada y la depreciación que corresponde a la revaluación se registra en gastos no deducibles del impuesto sobre la renta tal y como lo menciona el artículo 30 numeral 4 de dicha ley.

2.8 DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Con el objetivo de presentar los resultados de forma integrada se consolidara la información de las operaciones que tienen incidencia fiscal y que se han explicado en el desarrollo del caso práctico. Se retoma la información donde se estableció la diferencia de la base contable y Fiscal.

FACTO LEASING, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL DE 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
 (Expresado en Dólares de Los Estados Unidos de Norteamérica)

<u>INGRESOS</u>	2008
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO	165,533.88
INGRESOS POR ARRENDAMIENTOS OPERATIVOS	24,871.78
INGRESOS POR FACTORAJE	164,313.86
OTROS INGRESOS FINANCIEROS ARREND.	1,948.66
INGRESO POR VENTAS DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS	2,809.73
INTERESES POR MORA	6,313.42
INGRESOS POR LIBERACION DE RESERVA	6,809.74
TOTAL INGRESOS	372,601.07

<u>COSTOS Y GASTOS</u>	-
COSTOS FINANCIEROS	141,237.78
GASTOS DE VENTA	111,859.19
ARRENDAMIENTOS	16,449.01
FACTORAJE	35,151.64
CUENTAS INCOBRABLES	8,950.07
DEPRECIACION EN ARRENDAMIENTOS OPERATIVOS	19,672.44
OTROS GASTOS DE VENTAS	<u>31,636.03</u>
GASTOS DE ADMINISTRACION	72,543.38
TOTAL COSTOS	<u>325,640.35</u>
UTILIDAD ANTES DE RESERVA	46,960.72
RESERVA LEGAL	4,696.07
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO	42,264.65
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	10,566.16
UTILIDAD POR DISTRIBUIR	<u><u>31,698.49</u></u>

SUPUESTOS PARA LA ELABORACION D LA CONCILIACION FISCAL

Con el propósito de ilustrar de manera más explícita la conciliación fiscal, a continuación se detallara un breve resumen de las operaciones desarrolladas en el trabajo

ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

Con relación a esta operación los valores que tienen incidencia para efecto de la determinación del Impuesto sobre la Renta son los siguientes valores:

Ingresos por Arrendamiento Financiero por un valor de \$ 165,533.88 los cuales se encuentran registrados en contabilidad por consiguiente están consignados en el Estado de Resultados.

Adicionalmente, de forma supuesta se han determinado \$ 171,035.76 que corresponden a las cuotas cobradas por arrendamiento financiero y dicho valor es que se ha considerado para la elaboración de la conciliación fiscal.

GASTOS NO DEDUCIBLES.

Reserva para Cuentas Incobrables.

Se estimaron \$ 7,500.00 en concepto de gastos no deducibles por cuentas incobrables los cuales fueron determinados en el apartado 2.6.2 donde se ilustra dicho cálculo, el monto se integra de la siguiente manera:

	Categoría	Días en mora	%	Deuda	Reserva	
					contable	tributaria
Juan López	B	30	5	\$ 50,000.00	\$ 2,500.00	
Miguel Vaquero	C2	100	25	\$ 20,000.00	\$ 5,000.00	
Alfredo Hernández	E	370	100	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
TOTAL					\$ 12,500.00	\$ 5,000.00

Los valores de \$ 2,500.00 y \$ 5,000.00 clasificados en la categoría "B" y "C2" respectivamente se llevaron a gastos no deducibles ya que tienen una antigüedad inferior a los 12 meses lo cual no se enmarca en lo establecido en el Artículo 31 Numeral 2) de la Ley del Impuesto Sobre La Renta.

Gastos por Activos Castigados.

El monto de \$ 1,568.78 es un dato supuesto ya que en el numeral 2.3.4 (Ingresos por venta de Activos Extraordinarios). Para el caso que se desarrollo no se cargaron gastos por activos castigados debido a que cuando se recibió el activo extraordinario y se traslado la reserva de cuentas incobrables a la cuenta patrimonial provisión de bienes recibidos en pago o adjudicados dicha reserva alcanzo un 54.26% del valor de la deuda ($\$ 12,550.27 / \$ 6,809.74 = 54.26\%$) y en coherencia con lo establecido en la NCB – 013 y el Artículo 71 y 72 de la Ley de Bancos los cuales señalan que para el primer año deberá completarse una provisión del 25%, para el segundo año el 50%, para el tercer año un 75%, y para el cuarto se completara el 100%.

En virtud de esta disposición se puede observar que ya se cuenta con una provisión correspondiente al segundo año de posesión del activo extraordinario razón por la cual no se constituyo reserva.

Se consideraron como no deducible los \$ 1,568.78 del cual es un dato supuesto debido a que esta es una deducción que según el Artículo 31 numeral 3) del Impuesto sobre la Renta son exclusivos para los Bancos.

Ganancia de Capital

Debido a que las sociedades no bancarias reconocen activos extraordinarios en concepto de pago por deudas (Dación en pago o adjudicación judicial) ya que la normativa financiera los trata contablemente de esa forma y lo establece en la NCB-013 y el Art. 71 y 72 de La Ley de

Bancos. Esta normativa es de aplicación para los bancos ya que para efectos fiscales estas deben acogerse a lo que señalado en el Artículo 31 núm. 3) inciso 3º, y el Art. 42 de La Ley del impuesto sobre la renta, según estos artículos en la venta de un bien que se reciba en pago por cancelación de la deuda, se debe de reconocer como pérdida o ganancia de capital según fuera el resultado.

El apartado 2.3.4 evidencia de donde se obtiene de los \$ 280.97 ($\$2,809.73 * 10\% = \280.97) el cual corresponde al 10% del ingreso registrado por vender el activo que se obtuvo para saldar la deuda, y se resta el ingreso en la conciliación debido a que este ingreso se grava con tasa del 10% por ser ganancia de capital.

Gasto de Depreciación por Revaluación.

El valor de los \$ 150.00 que proviene del apartado 2.7 Revaluación de Activos dicho monto es la porción que corresponde al gasto por Depreciación Revaluado el cual se identifica por medio del siguiente cuadro:

	Para 2008				Para 2009
	C. Anual	C. Mensual	Acumulada	Conciliados	
Deprec. Acum.	\$ 900.00	\$ 75.00	\$ 6,750.00	\$ 6,750.00	\$ 7,650.00
Deprec. Acum. Rev.	\$ 1,800.00	\$ 150.00	\$ 13,500.00	\$ 150.00	\$ 15,300.00
Sumas	\$ 2,700.00	\$ 225.00	\$ 20,250.00	\$ 6,900.00	\$ 20,250.00

Se considero no deducible en relación al Artículo 30 numeral 4) de la Ley del impuesto sobre la Renta el cual cita que la depreciación por revalúo de activo fijo no es deducible para efectos del Impuesto sobre la Renta.

Reserva Legal.

Respecto a la Reserva Legal las Sociedades no Bancarias pertenecientes a Conglomerados Financieros destinan un 10% de sus utilidades, amparándose en el artículo 39 de la Ley de Bancos pero dicho porcentaje es aplicable solamente para los Bancos.

Para que la Reserva Legal de estas sociedades pueda ser deducibles del Impuesto sobre la Renta tal como se señala lo artículo 31 numeral 1) de la ley del referido impuesto antes mencionado y con relación a lo que establece el artículo 123 y 125 del Código de Comercio que señala que deben destinar un 7% de sus utilidades para la reserva en cuestión.

Para ilustrar de manera práctica lo anterior se retoma que el apartado 2.6.1 y se muestra el siguiente comparativo:

	Contable	Fiscal
Utilidad del ejercicio	\$ 49,960.72	\$ 49,960.72
Reserva Legal	<u>\$ 4,696.07</u>	<u>\$ 3,287.25</u>
Utilidad antes de impuesto	\$42,264.65	\$43,673.47
Impuesto sobre la renta	<u>\$10,566.16</u>	<u>\$10,918.37</u>

2.8.1 Conciliación Fiscal

FACTO LEASING, S.A. DE C.V.

CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA FINES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
ART. 67 LIT. C) R.A.C.T.

CONCEPTO	2008
POR EL EJERCICIO TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	
UTILIDAD (PERDIDA NETA) DEL EJERCICIO ANTES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 43,673.47
(+) INGRESOS GRAVABLES NO CONTABILIZADOS COMO INGRESOS:	\$ 171,035.56
Cuotas cobradas por Arrendamiento Financiero	\$ 171,035.56
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES:	\$ 10,627.60
Reserva de Cuentas Incobrables	\$ 7,500.00
Gasto por Activos Castigos	\$ 1,568.78
Depreciación por Revaluación	\$ 150.00
Reserva Legal No Deducible	\$ 1,408.82
(-) INGRESOS CONTABILIZADOS NO GRAVABLES:	\$ 165,533.88
Ingresos por Arrendamiento Financiero	\$ 165,533.88
(-) EFECTO DE OPERACIONES DE GANANCIA DE CAPITAL	\$ 2,809.73
(-) DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABILIZADAS COMO GASTO:	\$ 20,258.26
Depreciación de Bienes en Arrendamiento Financiero	\$ 20,258.26
(+) GANANCIA NETAS DE CAPITAL SUJETA A TASA ORDINARIA	\$ -
(=) UTILIDAD FISCAL SUJETA A IMPUESTO CON TASA ORDINARIA ARTICULO 41 L.I.S.R.	\$ 36,734.76
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A TASA ORDINARIA	\$ 9,183.69
(+) IMPUESTO CALCULADO SOBRE RESTO DE OPERACIONES DE CAPITAL SEGÚN ART. 42 L.I.S.R.	\$ 280.97
	\$ -
(=) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	\$ 9,464.66
(-) PAGO A CUENTA	\$ 21.43
IMPUESTO A PAGAR	\$ 9,443.23

FACTO LEASING, S.A. DE C.V.

DECLARACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

POR ACTIVIDADES DE SERVICIO		\$ 375,293.02
INGRESOS GRAVADOS REGISTRADOS		
EN CONTABILIDAD	\$ 204,257.46	
INGRESOS GRAVADOS NO REGISTRADOS EN		
CONTABILIDAD	<u>\$ 171,035.56</u>	
COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES DEL EJERCICIO		\$ 354,260.86
COSTOS Y GASTOS SEGÚN ESTADO DE RESULTADO	\$ 325,640.35	
GASTOS DEDUCIBLES NO REGISTRADOS EN		
CONTABILIDAD	\$ 25,333.26	
RESERVA LEGAL DEDUCIBLE	<u>\$ 3,287.25</u>	
GASTOS NO DEDUCIBLES		\$ 15,702.60
RENTA NETA IMPONINLE		\$ 36,734.76
RENTA IMPONIBLE A TASA ORDINARIA		<u>\$ 9,183.69</u>
IMPUESTO GANANCIA DE CAPITAL A 10%		<u>\$ 280.97</u>
IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMPUTADO		\$ 9,464.66
PAGO A CUENTA	\$ 21.43	
IMPUESTO A PAGAR		<u>\$ 9,443.23</u>

ESTRUCTURA COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS INDUSTRIA				DEDUCCIONES PERSONAS NATURALES			
Inventario Inicial de Materia Prima	+ 405	0.00	7	Medicos (Conforme a Documentación)	+ 711	0.00	0
Compra Materia Prima	+ 410	0.00	3	Colegiaturas (Conforme a Documentación)	+ 712	0.00	9
Inventario Final de Materia Prima	- 415	0.00	4	ISSS (Salud)	+ 713	0.00	7
Costo de Materia Prima Utilizada	= 420	0.00	0	Bienestar Magisterial	+ 714	0.00	5
Mano de Obra	+ 425	0.00	1	Donación máxima legalmente permitida (Segun Documentación)	+ 715	0.00	3
Costos Indirectos de Fabricación	+ 430	0.00	8	IPSFA	+ 716	0.00	1
Inventario Inicial, Producto en Proceso	+ 435	0.00	9	AFP Cuota Voluntaria	+ 717	0.00	0
Inventario Final de Producto en Proceso	- 440	0.00	5	Depreciación de Vehículo (No Aplica a Asalarados)	+ 718	0.00	5
Costo de Producción	= 442	0.00	6	Combustible (No Aplica a Asalarados)	+ 719	0.00	8
Inventario Inicial de Producto Terminado	+ 444	0.00	2	Cuota Sindical o Gremial (Conforme a Documentación)	+ 720	0.00	6
Inventario Final de Producto Terminado	- 445	0.00	3	Deducción Fija (Exclusivo Salarios Menores o Iguales a \$5.714.28)	+ 722	0.00	3
Costo de lo Vendido	= 450	0.00	0	TOTAL	= 725	0.00	0
Gastos de Venta Sin Donación	+ 525	0.00	8	Nota: Para los Contribuyentes no obligados a llevar Contabilidad Formal, al llenar las casillas del 711 al 725, del 730 al 750, del 405 al 627, del 840 al 865, del 870 al 873 con los datos respectivos, están dando cumplimiento a la obligación de presentar el Estado de Ingresos y Gastos y del Balance General según Art. 91 Inc. 2° del Código Tributario.			
Gastos de Administración Sin Donación	+ 530	0.00	4				
Gastos Financieros Sin Donación	+ 535	0.00	6				
Total Gastos de Operación	= 540	0.00	1				
TOTAL COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS DE OPERACION (CASILLAS 450 + 540)	= 545	0.00	9				

Costos y Gastos del Ejercicio o Periodo	Comercio				Agropecuaria				Servicios, Profesiones, Artes y Oficios			
Inventario Inicial	+ 801	0.00	7	810	0.00	6	819	0.00	0	0.00	0	
Costo Artículos Producidos / Comprados	+ 802	0.00	5	811	0.00	4	820	0.00	3	0.00	3	
Inventario Final	- 803	0.00	3	812	0.00	2	821	0.00	1	0.00	1	
Costo de Venta	= 804	0.00	1	813	0.00	0	822	0.00	0	0.00	0	
Gastos de Venta Sin Donación	+ 805	0.00	0	814	0.00	9	823	0.00	8	137,192.45	8	
Gastos de Administración Sin Donación	+ 806	0.00	8	815	0.00	7	824	0.00	6	72,543.38	6	
Gastos Financieros Sin Donación	+ 807	0.00	6	816	0.00	5	825	0.00	4	141,237.78	4	
Gastos de Operación	= 808	0.00	4	817	0.00	3	826	0.00	2	350,973.61	2	
Total Costo Venta Mas Gastos de Operación	= 809	0.00	2	818	0.00	1	827	0.00	0	360,973.61	0	
Total Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesiones, Artes y Oficios (Casillas 545+609+618+627)												
Donación Máxima legalmente permitida (Aplica solo personas jurídicas) :												
										850	0	7

BALANCE GENERAL NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD FORMAL AL	800	DIA	MES	AÑO	5	OPERACIONES POR RENTAS NO GRAVADAS O INGRESOS QUE SON EXCLUIDOS O QUE NO CONSTITUYEN RENTA DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICION			
Efectivo	+ 840			0.00	3	Rentas No Gravadas o Exentas	+ 730	0.00	8
Bancos	+ 841			0.00	9	Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	+ 732	0.00	6
Cuentas Por Cobrar	+ 842			0.00	5	Rentas No Gravadas AFP (Cuota Legal), ISSS e INPEP	+ 734	0.00	4
Inventarios	+ 843			0.00	0	Utilidades y Dividendos	+ 738	0.00	2
Inversiones	+ 844			0.00	2	Indemnizaciones No Gravadas	+ 738	0.00	0
Bienes Muebles	+ 845			0.00	7	Costos y Gastos por Rentas No Gravadas o Exentas	- 740	0.00	9
Bienes Inmuebles	+ 846			0.00	1	Costos y Gastos por Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	- 742	0.00	2
Otros Activos	+ 847			0.00	6	Reserva Legal no Gravadas o Excluidos o que No Constituyen Renta	- 744	0.00	3
TOTAL DEL ACTIVO	= 849			0.00	3	Ganancia de Capital Neta No Gravada (Casilla 148 F-944)	+ 746	0.00	7
Cuentas por Pagar	+ 850			0.00	5	TOTAL UTILIDADES DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICION	= 750	0.00	1
Prestamos por Pagar	+ 851			0.00	9	OPERACIONES POR CREDITOS O FINANCIAMIENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR			
Otras Pasivos	+ 855			0.00	3	Rentas Obtenidas en el Exterior	+ 870	0.00	6
TOTAL PASIVO	= 860			0.00	6	Costos y Gastos por Rentas Realizadas en el Exterior	- 871	0.00	4
Capital o Patrimonio	+ 862			0.00	2	Reserva Legal por Rentas Realizadas en el Exterior	- 872	0.00	2
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	= 865			0.00	0	TOTAL	= 873	0.00	0

SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES, BONIFICACIONES GRAVADAS, JUICIOS EJECUTIVOS Y OTROS IMPUESTOS RETENIDOS														
Nombre de la Empresa o Entidad que Retuvo	805	2	810	NIT				9	815	0	825	7		
	Codigo								Ingresos Gravados		Impuesto Retenido			
				-	-	-	-	-	0.00		0.00			
				-	-	-	-	-	0.00		0.00			
				-	-	-	-	-	0.00		0.00			
Totales									820	0.00	6	830	0.00	3

En Casilla No. 820 Totalizar los Ingresos Gravados; y en casilla No.830 Totalizar el Impuesto Retenido el cual deberá trasladar a la casilla 315.
 NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro. Debera agregar el Código de Ingreso sobre el cual efectuó la Retención, Consultar Guia

DETALLE DE DONACIONES													
Nombre de la Institución	NIT				VALOR DE LA DONACION								
	905								9	910	0.00	5	
	905								-	9	910	0.00	5
	905								-	9	910	0.00	5
TOTAL									917		0.00	1	

NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro
 SI TIENE DEVOLUCION:
 Y desea se le deposite la devolución en Cuenta de Ahorro o Cuenta Corriente del contribuyente Complete la información que se solicita a continuación:

NOMBRE DE BANCO	No. Cuenta		Tipo de Cuenta	
	920		2	925
				3
USO EXCLUSIVO DE LA DGII				
Código de Banco:		930		0

Firma: _____
 Aceptación de Abono a Cuenta

DISCREPANCIAS DEL TRATAMIENTO CONTABLE Y TRIBUTARIO

Actividades	Banco	Sociedad No Bancaria
Tratamiento de La Incobrabilidad	<p>El Art. 31 numeral 3) de La Ley ISR y Art. 18 de La NCB-022</p> <p><i>Establecen las reservas en base a lo establecido en la norma financiera dictada por la SSF, y según lo establecido en el Art. 31 numeral 3) son deducibles del impuesto sobre la renta para los bancos legalmente constituidos en el país.</i></p>	<p>El Art. 31 numeral 3) de La Ley ISR</p> <p><i>Deben establecer reservas de cuentas incobrables, las cuales para poder ser deducibles del impuesto sobre la renta deben de cumplir con tres requisitos: Que este registrado como ingreso, que tenga mas de 12 meses de vencimiento, que se haya realizado la gestion de cobro.</i></p>
Reserva Legal	<p style="text-align: center;">Ley de Bancos Art. 39</p> <p><i>Las instituciones bancarias el 10% de sus utilidades para constituir la reserva legal.</i></p>	<p>El Art. 39, 123, 295 del Código de Comercio.</p> <p><i>las sociedades no bancarias en su calidad de sociedades anonimas de capital deben destinar el 7% de sus utilidades para establecer su reserva legal.</i></p>
Tratamiento de Ingresos	<p style="text-align: center;">La NCB-006 Contabilizacion de Intereses en Operaciones Activas y Pasivas</p> <p><i>En base a lo señalado en la norma citada, no reconocen como ingreso los intereses devengados que no estén percibidos que tengan más de 90 días de morosidad, después de 90 días son contabilizados en cuentas de orden.</i></p>	<p style="text-align: center;">El Art. 2 y 24 de La Ley de ISR</p> <p><i>Se entiende por renta obtenida, todos los productos o utilidades percibidos o devengados por los sujetos pasivos.</i></p>
Ingresos No Habituales	<p>El Art 71 y 72 de La Ley de Bancos y La NCB-013</p> <p>El Artículo 14, 31 núm. 3) inciso 3º, y el Art. 42 de La Ley ISR</p> <p><i>Las instituciones bancarias pueden obtener ingresos derivados de la venta de activos extraordinarios los cuales son adquiridos como pago de deuda, según la base legal citada en el Art. 14 este ingreso se grava como renta</i></p>	<p style="text-align: center;">El Art. 14 y 42</p> <p><i>Las sociedades no bancarias reconocen ingresos por venta de activos sobre los cuales no existe habitualidad, como ganancia de capital y se grava con un porcentaje del 10%</i></p>

CONCLUSIONES

En el estudio realizado acerca del tratamiento tributario y contable de las operaciones de sociedades no Bancarias que pertenecen a un Conglomerado Financiero, se logro concluir lo siguiente:

Este tipo de sociedades realizan sus registros contables en base a Normas de Contabilidad Bancaria emitidas por La Superintendencia del Sistema Financiero o en su defecto Las Normas de Información Financiera, prevalecen las primeras las cuales son de aplicación puramente financiera, para aquellas operaciones representativas de su giro y/o actividad, la normativa persigue orientarlas en lo que concierne a la preparación y presentación de los estados financieros. Mientras que para efectos impositivos se adhieren a las disposiciones tributarias dictadas por El Ministerio de Hacienda, le son aplicables aspectos establecidos en el Código Tributario, Ley del Impuesto Sobre La Renta, Ley de impuesto a la Transferencia de bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así mismo dan cumplimiento a obligaciones que señala el Código de Comercio.

Existen discrepancias derivadas de la aplicación de la normativa financiera y la legislación tributaria, esto debido a que las sociedades no bancarias se rigen en lo que respecta al tratamiento financiero establecido por La Superintendencia del Sistema Financiero, lo cual es aceptable legalmente, no así para efectos fiscales impositivos donde surgen estas discrepancias al momento de determinar los montos a tributar, dentro de estas podemos mencionar las siguientes:

- ✓ La Norma de Contabilidad Bancaria NCB-006 establece que aquellos préstamos que tienen cuotas de capital ó intereses con mora superior a noventa (90) días de morosidad no serán contabilizados como ingresos y tendrán que llevarse a cuentas de orden, pero fiscalmente este tratamiento no es aplicable ya que en base a lo establecido en el Art. 24 de La Ley del Impuesto Sobre La Renta cita que deben de determinar sus rentas tomando en cuenta las devengadas en el ejercicio, aunque no

estén percibidas, en razón de esto se observa que aunque financieramente después de estar vencidos los intereses se registren en cuentas de orden fiscalmente constituyen ingresos gravados.

- ✓ Las sociedades no bancarias que pertenecen a conglomerados financieros constituyen reservas de saneamiento, por el solo hecho de pertenecer al conglomerado, además, estas sociedades establecen sus reservas mediante categorías establecidas por el Art. 18 de la Norma de Contabilidad Bancaria (NCB-22) lo cual financieramente no es cuestionable, pero para efectos fiscales no es procedente dicha deducción ya que estas reservas según el Art. 31 numeral 3) de La Ley del Impuesto Sobre La Renta solamente son deducibles para las entidades que el artículo señala, para efectos impositivos las sociedades no bancarias deben enmarcarse en lo señalado por el Art. 31 numeral de 2) de la misma ley y tratar estas reservas como incobrables para hacer uso de la deducción fiscal.

- ✓ Considerando lo que cita el Art. 5 de la Ley de Bancos que se señala que estos se constituyen bajo un régimen de capital fijo, y relación con el Art 39 de la misma ley, indica que deben constituir su reserva legal destinando el 10% por ciento de sus utilidades anuales, Las sociedades no bancarias que integran el Conglomerado Financiero también atienden esta normativa a la cual no están sujeta principalmente porque no son un banco legalmente constituido sino más bien una sociedad mercantil, razón por la cual deben de someterse a lo establecido en los Art. 39, 123, 295 del Código de Comercio ya que por poseer el régimen de Sociedad Anónima de Capital Variable deben destinar en concepto de reserva legal el 7% de sus utilidades, para que dicho monto sea deducible del impuesto sobre la renta y estar en coherencia con lo establecido en el Art. 31 numeral 1) de la ley del referido impuesto.

Según lo establecido en el Art. 113 de la Ley de Bancos el cual advierte que las sociedades que integran un Conglomerado Financiero son un Banco constituido en el país y una o más entidades del sector financiero dentro de las cuales se encuentran; emisoras y

administradoras de tarjetas de crédito, empresas corredoras de bolsa, empresas de factoraje financiero y empresas de arrendamiento financiero (leasing), lo que significa que financieramente pueden acogerse a estas disposiciones a las cuales están sujetos los Bancos, no así para efectos tributarios debido a que estas sociedades no ostentan la categoría de un Banco como tal, sino más bien son sociedades económicamente y jurídicamente separadas, cada una con sus obligaciones tributarias particulares, de manera general se puede concluir que financieramente deben cumplir con la normativa emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero razón por la cual deben de practicar conciliaciones fiscales al final del ejercicio fiscal para dar cumplimiento a sus obligaciones impositivas.

ANEXOS 1

DISEÑO METODOLOGICO

Tipo de Investigación y Estudio:

El estudio que se aplicó es de tipo Análisis Explicativo-Deductivo, con el cual se describe las discrepancias entre las normas financieras y tributarias, y por medio del cual se analizan las variables de un área específica por parte de las sociedades no bancarias que pertenecen a un conglomerado financiero.

Problema Observado.

En el trabajo de investigación se han retomado aquellos aspectos de La Normativa Financiera que le son aplicables a las sociedades que pertenecen a un conglomerado financiero y que no son banco como tal, pero que la misma Ley de Bancos los ha reconocido así, y cita en su Título Quinto Capítulo I Conformación de Conglomerados Financieros Art. 113 inciso 6) lo siguiente: “En adición a la sociedad controladora de finalidad exclusiva, en su caso, las sociedades que integran un conglomerado son un banco constituido en el país y una o más entidades del sector financiero tales como sociedades de seguros, instituciones administradoras de fondos de pensiones, casas de corredores de bolsa, sociedades especializadas en el depósito y custodia de valores, emisoras de tarjetas de crédito, casas de cambio de moneda extranjera, sociedades de arrendamiento financiero, almacenes generales de depósito, incluyendo a sus subsidiarias, debidamente vigiladas por la Superintendencia o por el organismo supervisor que corresponda”.

A partir de este enunciado surgió la necesidad de tener claridad en cuanto a saber distinguir las obligaciones y sus consecuencias, que impone tanto la normativa financiera-bancaria como la de índole tributaria, a efecto de establecer discrepancias entre ellas, pero a la vez, se identificó el modo de proceder para dar cumplimiento, según su ámbito de aplicación, a las relacionadas obligaciones.

La problemática que se genera a partir del surgimiento de estas Sociedades No Bancarias que pertenecen a Conglomerados Financieros, es que la normativa financiera que aplican es la que utilizan los Bancos calificados como tal y que esta Supervisada por La Superintendencia del Sistema Financiero, pero que para efectos tributarios no es valida ya que no poseen la calidad de bancos y la administración Tributaria les asigna otro tratamiento.

Ante los planteamientos realizados se preciso desarrollar un instrumento de consulta que oriente, bajo un enfoque preventivo y de autocorrección a las sociedades que pertenecen a los conglomerados Financieros y que no son banco, de conformidad a normas dictadas por la autoridad correspondiente, con el fin de equiparar la solvencia tributaria y solidez financiera de dichas sociedades.

Objetivo de la Investigación.

Formular una herramienta de consulta que permita adquirir conocimiento sobre la operatividad de las Sociedades pertenecientes a Conglomerados Financieros no siendo bancos, así como del tratamiento contable y tributario de las mismas, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de estas.

Identificar las principales discrepancias que existen entre la normativa financiera y tributaria para las sociedades no bancarias que pertenecen a un conglomerado financiero. En materia de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley del Impuesto a la transferencia de bienes muebles y la prestación de Servicios.

Proponer alternativas procedimentales que posibiliten el adecuado tratamiento financiero y tributario de las distintas operaciones que realizan las sociedades no bancarias que pertenecen a conglomerados financieros.

Evaluar el impacto que para efectos de la declaración del Impuesto sobre la Renta, implica la consideración de las discrepancias surgidas de relacionar la normativa tributaria con aquella de índole financiera aplicable a los conglomerados financieros.

Utilidad Social.

Se considera útil en la medida que aportará valiosos elementos que volverán más eficiente el cumplimiento de las Normativas Financieras y Tributarias por parte de las sociedades no bancarias que pertenecen a Conglomerados Financieros, así como de quienes intervienen en la realización, registro y control de las mismas. Sino que además posibilita que no incurran en incumplimientos a sus obligaciones tributarias.

Unidades de Observación

La unidad de observación que se consideró en la investigación son las normativas vinculadas con la problemática en estudio, es decir Las Normas de Contabilidad Bancarias y Las Normas de Contabilidad Financiera que definen el tratamiento contable y por parte del tratamiento impositivo serán Las leyes Tributarias Aplicables, Ley de Impuesto Sobre La Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que son las que rigen a las sociedades no bancarias que pertenecen a un conglomerado financiero en El Salvador, el objetivo del estudio es analizar las discrepancias entre la norma financiera y tributaria de igual manera se analizo el caso de una sociedad perteneciente a un Conglomerado Financiero no bancario. En razón de lo cual el resultado a sostener de la investigación podrá ser aplicable a cualquier sociedad que forme parte de un Conglomerado Financiero por ello, no se establecerá universo y muestra.

Técnicas Empleadas en la Investigación:

Entre las técnicas de investigación utilizadas se tienen las siguientes: Las Técnicas de Investigación de Campo y Las Técnicas Documentales, para el desarrollo del trabajo se utilizó la Técnica Documental por medio de La Sistematización Bibliográfica, que se llevo a cabo una recopilación de la información teórica existente como por ejemplo: Normativas Técnicas Contables, leyes tributarias, leyes mercantiles, entre otros, sobre el área objeto de estudio, con el propósito de presentar la base sobre la cual se sustenta la investigación. Y de esta forma se elaborara postulados o casos prácticos sobre la discrepancia entre normas

financieras y tributarias culminando con la elaboración de las Declaraciones del Impuesto sobre la Renta e Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.

En la realización del trabajo se identificaron las diferentes obligaciones tributarias a que se encuentran sometidas las sociedades objeto de estudio, las cuales son analizadas teniendo en cuenta su operatividad, identificando para cada una de ellas y que también están afectas a un tratamiento dictado por las normas financieras, establecer coincidencias y deferencias para efectos tributarios. Lo anterior constituye el insumo principal para la formulación de procedimientos que permiten de manera clara distinguir cuando será aplicable una disposición tributaria en forma preferente sobre aquellas que lo son de índole financiera y de esta forma arribar a conclusiones que muestran un camino más claro a seguir tanto por las sociedades como por quienes participan del procesamiento de su información y en la realización misma de las operaciones económicas a cargo de las referidas sociedades.

ANEXO 2

Cuestionario utilizado en la entrevista.

1-¿Cual es el tratamiento contable y fiscal aplicable por la Sociedad Leasing perteneciente a un Conglomerado Financiero?

La empresa se basa según las Normas de Contabilidad Bancarias, bajo la supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero, cuenta como una sociedad a parte y se financia a través del Banco. EL tratamiento fiscal se toma con base a la Legislación tributaria aplicable como una Sociedad Normal.

2-¿Cuales son las Principales Operaciones que realiza la Sociedad?.

La sociedad se encarga de prestar servicios de Arrendamiento Operativo y Financiero a las empresas que lo requieren a través de una solicitud de Leasing, y si es persona Natural debe ser respaldada por una Sociedad, una vez aprobada la solicitud, se realiza un acuerdo entre la Sociedad arrendante y la sociedad arrendataria a través de un contrato de Arrendamiento que establece el pago de los Canon.

3-¿Que Normativas aplican las sociedades de Leasing pertenecientes a un Conglomerado Financiero?

Las Sociedades aplican Las Normas de Contabilidad Bancaria tal como lo establece la Superintendencia del Sistema Financiero las cuales se realiza un Consolidado al final de cada mes.

4-¿Que documentación se utiliza para respaldar sus operaciones?

La sociedad emite Comprobantes de Crédito Fiscal en sus Operaciones, las cuales se realizan las operaciones por cada cuota que pagan los clientes, para generar el pago del impuesto respectivo.

5-¿Constituyen reservas de saneamiento?

Se constituyen reservas de saneamiento que se tratan según normativa bancaria pero que contablemente se registran con el nombre de estimaciones de cuentas incobrables, que en esencia funciona de igual forma que las reservas de saneamiento.

6-¿La sociedad mantienen operaciones con referente a los activos extraordinarios?

Se reconocen activos extraordinarios en dos aspectos o razones principales, en el caso de los bienes en Arrendamientos Financieros se origina por la devolución del bien por cuestiones de morosidad y causa de terminación del contrato antes de las fechas de vencimientos del Arrendamiento o la suspensión del contrato, la recuperación de ese bien se convierte en Activo Extraordinario para la sociedad, por otra parte en caso de un factoraje financiero el activo extraordinario se causa por el incumplimiento del pago de la deuda de los documentos descontados o de la cartera de clientes. Esta deuda se puede recuperar en tres formas según lo establece la Norma de Contabilidad Bancaria No. 13 que puede ser dación en pago, Adjudicación Judicial y compraventa.

7-¿Que Normativa aplica para establecer la Reserva legal?

Como sociedad para establecer nuestra Reserva Legal aplicamos la Legislación Bancaria en su Artículo 39, con referente al Art. 113 que establece la Ley de Bancos en el cual menciona de las sociedades no Bancarias que pertenecen al Conglomerado Financiero del Banco se considera como sociedades como tal, por esa razón se deduce de su utilidad neta el 10% hasta un máximo de la 4º. Parte del Capital Social.

8-¿A diferencia de las Normas Contables Bancarias que otras Normas aplican a los Arrendamientos Financieros?

Las Normas que por ley la sociedad aplica para el registro de sus operaciones, excluyendo las Normas bancarias se emplea la Norma Internacional de Información Financiera No.17 por parte de Arrendador. Para el revaluó de los bienes se aplica la Norma Internacional de Contabilidad No. 16, se utiliza la Norma Internacional de Contabilidad No. 12

9-¿Quien elabora los Estados Financieros la Sociedad o el Banco?

La Sociedad a pesar que la contabilidad es generada en el departamento del Banco genera sus propios Estados Financieros porque las operaciones se mantienen por separado con la diferencia que el banco es el único en elaborar sus estados consolidado de todas las sociedades no bancarias que están dentro del conglomerado del banco a través de una hoja de trabajo consolidada y que el banco la envía a la sociedad inversionista de carácter exclusiva del conglomerado.

10-La Sociedad tiene su propio Sistema Contable o utiliza el mismo Sistema del Banco

Como Sociedad mantiene un Sistema Contable Independiente aunque la contabilidad de la sociedad se genera en el departamento de Contabilidad del Banco

ANEXO 3

Fichas de la Entrevista

No. 1

TEMA: Tratamiento Tributario y Contable de las operaciones de Sociedades No Bancarias pertenecientes a Conglomerados Financieros.

Nombre del entrevistado: Edwin vejerano

Fecha: 24/08/09

Pregunta: ¿Cuales son las Principales Operaciones que realiza la Sociedad?

Respuesta: La sociedad se encarga de prestar servicios de Arrendamiento Operativo y Financiero a las empresas que lo requieren a través de una solicitud de Leasing, y si es persona Natural debe ser respaldada por una Sociedad, una vez aprobada la solicitud, se realiza un acuerdo entre la Sociedad arrendante y la sociedad arrendataria a través de un contrato de Arrendamiento que establece el pago de los Canon.

Comentario (del entrevistador): Es cierto que se elabora la solicitud y el contrato de arrendamiento pero con la diferencia que el contrato sale a nombre del banco y no de la sociedad del leasing.

Elaborada por: grupo de trabajo de graduación.

TEMA: Tratamiento Tributario y Contable de las operaciones de Sociedades No Bancarias pertenecientes a Conglomerados Financieros.

Nombre del entrevistado: Edwin vejerano

Fecha: 24/08/09

Pregunta: ¿Cual es el tratamiento contable y fiscal aplicable por la Sociedad Leasing perteneciente a un Conglomerado Financiero?

Respuesta: La empresa se basa según las Normas de Contabilidad Bancarias, bajo la supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero, cuenta como una sociedad a parte y se financia a través del Banco.

EL tratamiento fiscal se toma con base a la Legislación tributaria aplicable como una Sociedad Normal.

Comentario (del entrevistador): El tratamiento lo efectúan según las normas bancarias con relación a operaciones de intereses y activos extraordinarios.

Elaborada por: grupo de trabajo de graduación.

TEMA: Tratamiento Tributario y Contable de las operaciones de Sociedades No Bancarias pertenecientes a Conglomerados Financieros.

Nombre del entrevistado: René Ramos

Fecha: 10/08/09

Pregunta: ¿Constituyen reservas de saneamiento?

Respuesta: Se constituyen reservas de saneamiento que se tratan según normativa bancaria, pero que contablemente se registran con el nombre de estimaciones de cuentas incobrables, que en esencia funciona de igual forma que las reservas de saneamiento.

Comentario (del entrevistador): El tratamiento lo efectúan según las norma bancaria 22, con la diferencia que no tienen en cuenta lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en cuanto al tiempo para considerar incobrable una cuenta, ellos se basan en las categorías que la norma bancaria contempla.

Elaborada por: grupo de trabajo de graduación.

TEMA: Tratamiento Tributario y Contable de las operaciones de Sociedades No Bancarias pertenecientes a Conglomerados Financieros.

Nombre del entrevistado: René Ramos

Fecha: 10/08/09

Pregunta: ¿La sociedad mantienen operaciones con referente a los activos extraordinarios?

Respuesta: Se reconocen activos extraordinarios en dos aspectos o razones principales, en el caso de los bienes en Arrendamientos Financieros se origina por la devolución del bien por cuestiones de morosidad y causa de terminación del contrato antes de las fechas de vencimientos del Arrendamiento o la suspensión del contrato, la recuperación de ese bien se convierte en Activo Extraordinario para la sociedad, por otra parte en caso de un factoraje financiero el activo extraordinario se causa por el incumplimiento del pago de la deuda de los documentos descontados o de la cartera de clientes.

Esta deuda se puede recuperar en tres formas según lo establece la Norma de Contabilidad Bancaria No. 13 que puede ser dación en pago, Adjudicación Judicial y compraventa.

Comentario (del entrevistador): La recuperación de la deuda por parte de la sociedad en bienes muebles o inmuebles, lo constituyen Activos de Riesgo.

Elaborada por: grupo de trabajo de graduación

TEMA: Tratamiento Tributario y Contable de las operaciones de Sociedades No Bancarias pertenecientes a Conglomerados Financieros.

Nombre del entrevistado: René Ramos

Fecha: 10/08/09

Pregunta: ¿Qué documentación se utilizan para respaldar sus operaciones?

Respuesta: La sociedad emite una solicitud para el arrendamiento, contrata de arrendamiento, facturas y Comprobantes de Crédito Fiscal en nuestras Operaciones, las cuales se realizan las operaciones por cada cuota que pagan los clientes, para generar el pago del impuesto respectivo.

Comentario (del entrevistador): La documentación que la sociedad emite es diferente a la de los bancos en la cual no detallan el abono a capital y los intereses sino que solo reflejan el pago completo con el respectivo impuesto y lo hacen a si porque son sociedad es diferente al banco y solo el hace el desglose.

Elaborada por: grupo de trabajo de graduación

TEMA: Tratamiento Tributario y Contable de las operaciones de Sociedades No Bancarias pertenecientes a Conglomerados Financieros.

Nombre del entrevistado: Edwin Vejerano

Fecha: 24/08/09

Pregunta: ¿Qué normativa aplica para establecer la Reserva Legal?

Respuesta: Como sociedad para establecer nuestra Reserva Legal aplicamos la Legislación Bancaria en su Artículo 39, con referente al Art. 113 que establece la Ley de Bancos en el cual menciona de las sociedades no Bancarias que pertenecen al Conglomerado Financiero del Banco se considera como sociedades como tal, por esa razón se deduce de su utilidad neta el 10% hasta un máximo de la 4°. Parte del Capital Social.

Comentario (del entrevistador): en realidad la sociedad aplica la ley de bancos para establecer la reserva pero tendría que basarse en el código de comercio para su constitución.

Elaborada por: grupo de trabajo de graduación

TEMA: Tratamiento Tributario y Contable de las operaciones de Sociedades No Bancarias pertenecientes a Conglomerados Financieros.

Nombre del entrevistado: Edwin Vejerano

Fecha: 24/08/09

Pregunta: ¿Quién elabora los estados financieros, la sociedad o el banco?

Respuesta: La Sociedad genera sus propios estados financieros, a pesar que la contabilidad es generada en el departamento del Banco pero las operaciones se mantienen por separado con la diferencia que el banco es el único en elaborar los estados financieros consolidado de todas las sociedades no bancarias que están dentro del conglomerado del banco a través de una hoja de trabajo consolidada y que el banco la envía a la sociedad inversionista de carácter exclusiva del conglomerado.

Comentario (del entrevistador): la sociedad elabora sus propios estados financieros con la diferencia que la información es procesada en el departamento de contabilidad del banco pero con personal separado.

Elaborada por: grupo de trabajo de graduación

ANEXO 4

AUTORIZACION PARA PERTENECER A CONGLOMERADO FINANCIERO.

Superintendencia del Sistema Financiero
San Salvador, El Salvador, C.A.

Transcripción No. SCD-441/2001

“IX) AUTORIZACION DE SOCIEDADES DE FACTORAJE Y ADMINISTRADORAS DE TARJETAS DE CREDITO PARA FORMAR PARTE DE CONGLOMERADOS FINANCIEROS. El señor Superintendente, con base en memorándum de la Intendencia Jurídica No. IAJ-457/2001 de fecha 27 de junio de 2008 y para dar cumplimiento al artículo 114 de la Ley de Bancos, propone que las sociedades de factoraje y sociedades administradoras de tarjetas de crédito puedan formar parte de Conglomerados Financieros. El Consejo Directivo, después de analizar la propuesta de la Intendencia Jurídica, ACUERDA: Autorizar para que las siguientes clases de sociedades puedan integrar un Conglomerado Financiero: a) Sociedades cuyo giro sea el factoraje; y, b) Sociedades que administran tarjetas de crédito.” El acta que contiene el punto transcrito fue aprobada en sesión No. CD-40/01 del 16 de agosto de 2008.

ANEXO 5

DIAGNOSTICO DE LA SOCIEDAD.

FACTO LEASING, S.A. DE C.V

La sociedad Facto Leasing pertenece a un Conglomerado Financiero establecido legalmente en el país, cuyas operaciones principales son; el Arrendamiento Financiero, Operativo y realiza operaciones de factoraje financiero. La sociedad dentro de su marco técnico aplicable esta con base a Normas de Contabilidad Bancaria y las Normas Internacionales de Información Financieras.

EL BANCO transfiere fondos a la sociedad para solicitar al proveedor bienes muebles e inmuebles destinados a otorgarlos en arrendamiento de acuerdo a las características detalladas en la solicitud que tramita el cliente con la SOCIEDAD "FACTO LEASING", para realizar las operaciones de arrendamiento Financiero y Operativo según sea el caso.

La sociedad se encuentra bajo supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero, por la cual mantiene sus Documentos legalizados, realizan las operaciones contables al día con respecto a sus metas y objetivos establecidos, por esta razón se adecua con una base técnica establecida según la ley de Bancos y sus Normas Bancarias, de esta manera existen ciertas discrepancias con la legislación tributaria, como lo pueden ser el tratamiento de la reserva Legal que se deducen el 10% de acuerdo a la LEY DE BANCOS en su Art. 39 por lo que el código de comercio regula el 7% para las sociedades de capital, por lo que la Dirección General de Impuestos internos esta en desacuerdo con dicha deducción, genera una problemática con referente a las deducciones antes establecidas, ya que la sociedad de leasing, por pertenecer a un Conglomerado financiero se remite al Artículo 113 de la LEY DE BANCOS que enuncia que las sociedades pertenecientes a un conglomerado financiero será un banco constituido en el país, para efectos fiscales la sociedad aplica el Artículo 31 numeral 3) que hace referencia a las reservas de saneamiento de la Ley del Impuesto sobre la renta, dicho articulo es aplicable para las sociedades bancarias y no para las sociedades de capital

que establece dichas deducciones en el Art. 31 numeral 2); además la sociedad cuenta con una cartera de clientes, estableciendo así las reservas por aquellas cuentas de incobrabilidad que según la Norma de Contabilidad Bancaria No. 22 Activos de riesgos crediticios establece los indicios para el cálculo de dichas reservas y la clasificación de los clientes por categorías, los cuales se actualizan las bases de datos cada cierto periodo según sus políticas en la sociedad para efectos de calcular las reservas de acuerdo a las Normas Financieras aplicables.

Estas sociedades reconocen como ingresos los intereses sobre la prestación del servicio referente a su giro, dichos intereses al cumplir 90 días de morosidad de los clientes dejan de ser contabilizados como ingresos y son tratados en cuentas extracontables denominadas cuentas de orden, que según La ley del Impuesto Sobre la Renta en su Artículo 24 *“dice las personas jurídicas utilizaran el sistema de acumulación, o sea, determinaran sus rentas tomando en cuenta las devengadas en el ejercicio, aunque no estén percibidas, y los costos o gastos incurridos aunque no hayan sido pagados, en este último caso, debiendo observarse siempre, lo dispuesto en las leyes tributarias para la procedencia de su deducibilidad”*.

La sociedad lleva una tabla de amortización para el cálculo de los intereses que se van devengando a medida que surge el pago. La sociedad lleva sus operaciones muy aparte de las operaciones del banco, se realiza un consolidado de los Estados Financieros del grupo del Conglomerado Financiero ya sea para la presentación de la Información Financiera a la Superintendencia del Sistema Financiero para efectos de fiscalización, supervisión y publicación respectivamente.

RECOMENDACIONES

De acuerdo a las conclusiones, la investigación desarrollada se ha tomando como base la entrevista a la gerencia de Leasing y a la gerencia de Activos de Riesgo de la Sociedad Facto Leasing que pertenece a un Conglomerado Financiero que realiza sus operaciones según lo establece la Normativas financieras y leyes aplicables, por lo que se recomienda:

1. De manera general se recomienda a las sociedades no bancarias que pertenecen a un conglomerado financiero que deben adherirse a lo dispuesto por los entes supervisores y fiscalizadores de sus operaciones: en relación a sus transacciones financieramente deben establecer una estructura técnica contable en atención a la normativa legal aplicable compuesta por la Ley de Bancos en lo relativo a la supervisión, y a las Normas de Contabilidad Bancaria en lo concerniente a los registros contables, de igual forma debe aplicar las Leyes Tributarias que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones impositivas sin afectar el interés fiscal, es decir, que deberán establecer una conciliación fiscal al final del ejercicio, que permita determinar la real situación tributaria de la sociedad y por consiguiente determinar su Impuesto Sobre La Renta.
2. A los profesionales en Contaduría Pública, estudiantes y a todas aquellas personas interesadas en conocer sobre este tema; se les recomienda utilizar el presente documento, el cual es una herramienta de consulta sobre el Tratamiento Contable y Tributario de las operaciones de Sociedades No Bancarias pertenecientes a Conglomerados Financieros, este trabajo le permitirá identificar interpretaciones apropiadas que influyen directamente en la tributación de este tipo de sociedades.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS:

- Asamblea Legislativa de El Salvador. Código de Comercio. Año 2008. Editorial Jurídica Salvadoreña. San Salvador, El Salvador.
- Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. Normas Internacionales de Información Financiera NIIF. Año 2007. Edición (IASB). United Kingdon.
- Dr. Mauricio Ernesto Velasco Zelaya. Obligaciones y Contratos Mercantiles. primera edición 2008. Editorial LIS
- Luis Vásquez López. Recopilación de Leyes en materia Tributarias. Año 2006. Editorial LIS. San Salvador, El Salvador.
- Mauricio Ernesto Velasco. Obligaciones y Contratos Mercantiles. Año 2008. Editorial LIS. San Salvador, El Salvador.
- Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Ley de Bancos. Año 2008. Editorial Jurídica Salvadoreña. San Salvador, El Salvador.
- Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Normas de Contabilidad Bancarias. Año 2008. Editorial Jurídica Salvadoreña. San Salvador, El Salvador.

TRABAJOS DE INVESTIGACION:

- Benítez Estrada, José Gustavo. Año 2003. "Crisis bancarias y su incidencia en los conglomerados económicos". Trabajo de graduación para optar al grado de Licenciado en Contaduría Pública. Universidad de El Salvador.
- Castro de Valle, Xenia María del Pilar; Mejía Ramos, Berta Lizeth; Muñoz Días, Iliana Soraya. Año 2005. "Sistema Integral de Contabilidad que facilite la practica contable de las Operaciones de Arrendamiento Financiero en las Empresas Arrendantes y Arrendatarias del área Metropolitana de San Salvador". Trabajo de graduación para optar al grado de Licenciado en Contaduría Pública. Universidad Francisco Gavidia.
- Lazo Villatoro, Julio Alberto; Valenzuela Córdova, Elvira Marta; Rivas Ramírez, Nora del Carmen. Año 2004. "Actualización de guía de estudio de la asignatura de contabilidad bancaria en la carrera de Contaduría Pública de la Universidad de El Salvador ". Trabajo de graduación para optar al grado de Licenciado en Contaduría Pública. Universidad de El Salvador.